



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA EL
CUERPO Y LA SALUD – FEMINICIDIO AGRAVADO,
EN EL EXPEDIENTE N° 8300 – 2015 – 0 – 1801 – JR – PE
- 22, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SALDAÑA ROMANI, JAIR HAROLD

ORCID: 0000-0003-2982-4516

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDAMERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Saldaña Romani, Jair Harold

ORCID: 0000-0003-2982-4516

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú.

ASESORA

Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Paulett Hauyon, David Saul

ORCID: 0000-0003-4670-8410

PRESIDENTE

Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

MIEMBRO

Pimentel Moreno, Edgar

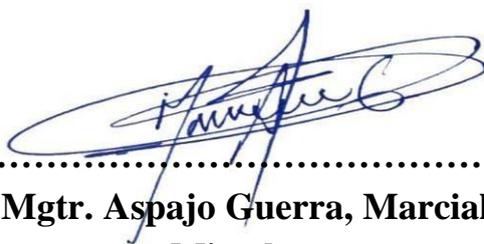
ORCID: 0000-0002-7151-0433

MIEMBRO

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA



.....
Dr. Paulett Hauyon, David Saul
Presidente



.....
Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial
Miembro



.....
Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar
Miembro



.....
Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes
Miembro

AGRADECIMIENTO

Primero, agradezco al Cristo que me ilumina y me brinda conocimiento, sabiduría, salud y tranquilidad espiritual.

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo y permitirme involucrarme en la investigación hasta hacerme profesional.

Saldaña Romani, Jair Harold

DEDICATORIA

Durante los primeros momentos del desarrollo de esta tesis, se presentaron momentos en los que muchas veces la única solución que parecía ser de eficacia era tirar la toalla, se presentaron momentos en los que todos los apoyos y fuentes de información que tenía a mi mano, empezaron a ser inconstantes.

Saldaña Romani, Jair Harold

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021 ?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras clave: Calidad, Delito, Femicidio, Motivación, Sentencias.

ABSTRACT

The problem of the investigation was, What is the quality of the first and second instance judgments on Crime against life, body and Health - Aggravated Femicide, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 8300- 2015-0-1801-JR-PE-22, of the Judicial District of Lima - Lima 2021 ?; the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high.

Key words: Quality, crime, femicide, motivation, sentences.

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE GRAFICOS TABLAS Y CUADROS.....	xvii
I. INTRODUCCION	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de la Investigación	4
1.3. Objetivos de la Investigación	4
1.3.1. Objetivo General	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación de la Investigación	5
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.1.1. Investigaciones Libres.....	7
2.1.2. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.	10
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. 12	
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.....	12

2.2.1.1.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	13
2.2.1.1.1.1. Principio de legalidad.....	13
2.2.1.1.1.2. Principio de presunción de inocencia.....	13
2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso.....	13
2.2.1.1.1.4. Principio de motivación.....	14
2.2.1.1.1.5. Principio de lesividad.....	14
2.2.1.2. La Acción Penal.....	14
2.2.1.2.1. Definiciones.....	14
2.2.1.2.2. Clases de acción penal.....	15
2.2.1.2.2.1. Ejercicio Público de la Acción Penal.....	15
2.2.1.2.2.2. Ejercicio Privado de la Acción Penal.....	15
2.2.1.2.3. Características del derecho de acción.....	15
2.2.1.2.3.1. Irrevocable.....	15
2.2.1.2.3.2. Indivisible.....	16
2.2.1.2.3.3. Obligatoria.....	16
2.2.1.2.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	16
2.2.1.2.5. Regulación de la acción penal.....	16
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	17
2.2.1.3.1. Conceptos.....	17
2.2.1.3.2. Características.....	17
2.2.1.3.3. Principios aplicables al proceso penal.....	18
2.2.1.3.3.1. El principio acusatorio.....	18
2.2.1.3.3.2. El principio de Imparcialidad.....	18
2.2.1.3.3.3. El principio de Oralidad.....	19
2.2.1.3.3.4. El principio de inmediación.....	19

2.2.1.3.3.5. El principio de legalidad	19
2.2.1.3.3.6. El principio de publicidad	19
2.2.1.3.3.7. El principio de igualdad de armas	19
2.2.1.3.4. Etapas del Proceso Penal.....	19
2.2.1.3.4.1. La instrucción o Período Investigatorio	19
2.2.1.3.4.2. El Juicio.....	20
2.2.1.3.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	20
2.2.1.3.5.1. El Proceso Penal Común.....	20
2.2.1.3.5.2. El Proceso Penal Especial	20
2.2.1.4. La Conclusión Anticipada.....	20
2.2.1.4.1. Definición.....	20
2.2.1.4.2. Naturaleza Jurídica.....	21
2.2.1.4.3. Procedimiento	21
2.2.1.4.3.1. Juez pregunta al acusado	21
2.2.1.4.3.2. Acusado solicita conferencia	22
2.2.1.4.3.3. Acusado se acoge a la conclusión anticipada.....	22
2.2.1.4.3.4. Prohibición del beneficio de reducción de pena.....	22
2.2.1.4.4. Rol del juzgador frente al acuerdo	22
2.2.1.4.5. La sentencia conformada.....	23
2.2.1.4.5.1. Tipos de sentencia conformada.....	23
2.2.1.4.6. Finalidad.....	23
2.2.1.4.7. Cuestionamientos a la Conclusión anticipada	24
2.2.1.4. Los Sujetos Procesales	26
2.2.1.4.1. El Ministerio Público	26
2.2.1.4.1.1. Definiciones	26

2.2.1.7.1.2. Obligaciones del Ministerio Público	27
2.2.1.4.2. La Policía	27
2.2.1.4.2.1. Definición.....	27
2.2.1.4.2.2. Funciones	28
2.2.1.4.2. El Juez Penal	28
2.2.1.4.2.1. Definición de Juez.....	28
2.2.1.4.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	28
A) El imputado.....	28
B) El Abogado Defensor.....	29
C) El Agraviado	29
D) El Tercero Civilmente Responsable.....	30
2.2.1.5. Las Medidas Coercitivas	30
2.2.1.5.1. Definiciones	30
2.2.1.5.2. Principios para su aplicación.....	30
2.2.1.5.2.1. Principio de Necesidad.....	31
2.2.1.5.2.2. Principio de Proporcionalidad.....	31
2.2.1.5.2.3. Principio de Legalidad.	31
2.2.1.5.2.4. Principio de Prueba Suficiente	31
2.2.1.5.2.5. Principio de Provisionalidad	31
2.2.1.6. La Prueba	32
2.2.1.6.1. Definiciones	32
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	32
2.2.1.6.3. La valoración de la prueba.....	33
2.2.1.6.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada	33
2.2.1.6.5. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el	

proceso judicial en estudio.	33
2.2.1.6.5.1. Atestado Policial	33
2.2.1.6.5.1.1. Concepto	33
2.2.1.6.5.2. La Instructiva	34
2.2.1.6.5.2.1. Concepto	34
2.2.1.6.5.2.2. Regulación.....	34
2.2.1.6.5.3. La Testimonial	34
2.2.1.6.5.3.1. Concepto	34
2.2.1.6.5.3.2. Regulación.....	35
2.2.1.6.5.4. Documentos.....	35
A) Concepto.	35
B) Regulación.....	35
C) Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.7 La Sentencia.....	36
2.2.1.7.1. Definiciones	38
2.2.1.7.2. La Sentencia Penal	38
2.2.1.7.3. La motivación en la sentencia	39
2.2.1.7.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	39
2.2.1.7.3.2. La motivación como actividad	39
2.2.1.7.3.3. La motivación como discurso	39
2.2.1.7.3.4. La función de la motivación en la sentencia	39
2.2.1.7.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	40
2.2.1.7.3.6. La construcción probatoria en la sentencia	40
2.2.1.7.4. Estructura de la sentencia.....	40
2.2.1.7.4.1. Parte Expositiva	40

2.2.1.7.4.2. Parte Considerativa	40
2.2.1.7.4.3. Parte Resolutiva	41
2.2.1.8. Impugnación de Resoluciones.....	41
2.2.1.8.1. Conceptos.....	41
2.2.1.8.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	41
2.2.1.9. Medios Impugnatorios	42
2.2.1.9.1. Definiciones	42
2.2.1.9.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	42
2.2.1.9.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	43
2.2.1.9.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	43
2.2.1.9.4.1. El Recurso de Reposición	43
2.2.1.9.4.2. El Recurso de Apelación.....	43
2.2.1.9.4.3. El Recurso de Casación.....	44
2.2.1.9.4.4. El Recurso de Queja.....	44
2.2.1.9.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	44
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	44
2.2.2.1. La Teoría del delito	44
2.2.2.1.1. Definición.....	44
2.2.2.1.2. Tipicidad	45
2.2.2.1.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	45
2.2.2.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	47
2.2.2.1.3. Antijuricidad	48
2.2.2.1.4. Culpabilidad	48
2.2.2.2. El delito de Femicidio.....	49

2.2.2.2.1. Concepto	49
2.2.2.2.2. Regulación.....	49
2.2.2.2.3. Clases de feminicidio	50
2.2.2.2.3.1. Femicidio Íntimo.....	50
2.2.2.2.3.2. Femicidio Familiar Íntimo	50
2.2.2.2.3.3. Femicidio Infantil.....	50
2.2.2.2.3.4. Femicidio sexual sistémico	51
2.2.2.2.4. Bien jurídico protegido.....	51
2.2.2.2.5. Tipo Objetivo del Femicidio	52
2.2.2.2.6. Modalidades del Femicidio	54
2.2.2.2.7. Comportamiento típico.....	58
2.2.2.2.8. Tipicidad subjetiva.....	58
2.2.2.2.9. Antijuricidad	59
2.2.2.2.10. Culpabilidad	59
2.2.2.2.11. Autoría.....	60
2.2.2.2.12. Participación.....	61
2.2.2.2.12. Tratados Internacionales del cual Perú es parte relacionada a la Discriminación	61
2.2.2.2.13. Convenios Suscritos por el Perú Relacionada a la Discriminación.....	63
2.2.2.2.14. Tipificación del Femicidio en la Legislación Comparada.....	64
2.2.2.2.15. El Derecho Penal del Género con la Inclusión del Delito de Femicidio en el Código Penal Peruano	66
2.2.2.2.16. Jurisprudencia	70
2.3. Marco Conceptual	75
III. HIPÓTESIS	78

3.1. Hipótesis General	78
3.2. Hipótesis Específicas.....	78
VI. METODOLOGÍA	79
4.1. Tipo y nivel de la investigación	79
4.2. Nivel de investigación.....	80
4.3. Diseño de la investigación.....	81
4.4. Unidad de análisis	82
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	83
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	85
4.6. Plan de análisis de datos.....	85
4.6.1. La primera etapa.....	85
4.6.2. Segunda etapa.....	85
4.6.3. La tercera etapa	86
4.8. Matriz de consistencia lógica	86
4.9. Principios éticos	88
V. RESULTADOS	90
5.1 Resultados	90
5.2. Análisis de Resultados.....	94
VI. CONCLUSIONES	96
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	102
ANEXO 1: Evidencia empírica	111
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de La Variable.....	128
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	140
ANEXO 4: Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la variable.....	148

ANEXO 5: Cuadros Descriptivos de la Obtención de Resultados de la Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	165
ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético.....	198
ANEXO 7: Cronograma De Actividades	199
ANEXO 8: Presupuesto.....	200

ÍNDICE DE GRAFICOS TABLAS Y CUADROS

	Pág.
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de 1era Instancia.....	90
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 2da Instancia.....	92

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

Esta investigación se centrará en el análisis de dos condenas dictadas durante un juicio por Lesiones a la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio más grave en el expediente judicial número 832001501801JRPE22, atendido por el Juzgado de lo Penal de la Circunscripción Judicial de la ciudad de Lima, en el distrito judicial de Lima - Perú, en 2021.

La línea incluye el estudio de los procesos y sentencias dictadas en el contexto actual del caso, siendo la jurisdicción merecedora de un amplio abanico de opiniones, lo que ni siquiera agrada al. Más adelante se procede a describir diversos hechos concernientes a la jurisdicción no solo del Perú, sino también de otros hechos.

Este país, el de mayor carga procesal concentrada. Si bien en las últimas décadas han aparecido nuevas reformas procesales con el fin de atender las necesidades de la población, lamentablemente, el descuido y la falta de capacitación para implementar mejor estas las reformas causaron serios problemas al momento de su implementación.

En este trabajo también examinaremos las pruebas presentadas en este proceso, así como la identificación de los autores del delito. También veremos qué responsabilidad se atribuye a los perpetradores y qué medidas de justicia se aplicarán contra estos perpetradores.

En este trabajo valoraremos el punto de vista del juez sobre el caso, así como emprenderemos este trabajo de investigación con la debida diligencia y las reglas establecidas por la escuela para que este trabajo quede definido. Dirección correcta y todo está hecho, podemos visualizar si el proceso se realiza correctamente y en tiempo, sin ningún retraso por parte del regulador de Justicia.

El poder judicial es una entidad autónoma encargada de administrar el poder judicial a través de sus representantes, quienes en nuestro país son el juez de paz no judicial, la secretaría del tribunal de paz, el tribunal superior y el tribunal supremo de justicia. Quienes dan trabajo a los demandantes ejercen su derecho a obtener justicia ponderando todos los factores presentados.

Actualmente existen fallas en el sistema de justicia debido a que los procesos que se están desarrollando en este organismo están excediendo los plazos respectivos y en algunos casos los procesos que se están resolviendo no están avanzando de la manera justa o verdadera como debieran.

En los últimos días hemos sido testigos de una serie de sonidos que, como capítulos de una telenovela, revelan la historia de coordinación debajo de la mesa, prácticas poco éticas y supuestas prácticas corruptas entre jueces (al más alto nivel) del Poder Judicial, el Consejo Nacional de Jurisdicción. y, más recientemente, el Ministerio de Asuntos Públicos.

En Uruguay, en la encuesta titulada Justicia Civil de Uruguay, se ubicó como la mejor de la región. En el caso de la justicia civil, Uruguay ha mejorado en los últimos años y para la versión actual del índice ha superado a Canadá. Pero la gran revolución tuvo lugar en 1989, dijo el profesor mientras hablaba, y se esperaba que el juez estuviera presente en la audiencia. En general, Uruguay es considerado el país con mayor estado de derecho en América Latina. Está clasificado en el mundo, dos lugares por debajo de su posición anterior, pero todavía está por encima de la media.(Rumany J., 2019)

Afirma que debe ser considerado dueño de los derechos económicos y morales que otorga el derecho de autor. En este sentido, afirma que un DJ set es una obra defendible, siempre que cumpla con los requisitos de originalidad. Debido a que este es el tema de la práctica, el conocimiento y el talento que posee es capaz de crear combinaciones de canciones cuyos productos deben disfrutarse de manera integral, exactamente.(Gastelumendi, 2018)

En su libro Justicia en Perú: cinco grandes problemas, destaca los desafíos que enfrenta nuestro sistema de justicia. Para fines de 2015, más de 2 millones de procesos quedarán pendientes; por otro lado, de los 100 jueces que existen en el Perú, tienen un estatus temporal; Además, el proceso civil tuvo una duración de cuatro años más de lo que exige la ley; El Poder Judicial tiene solo su tercer presupuesto anual de inversiones y al final, más de 600 jueces han sido sancionados hasta la fecha. (Camacho, 2017)

En la sede del Poder Judicial, se sabe que la administración judicial es un trabajo continuo encaminado a mejorar los servicios que se brindan a la ciudadanía en virtud del nombramiento de la autoridad judicial, del presidente del gobierno regional de Lima, Javier Alvarado Gonzales del Valle y el presidente del Ministerio de Justicia, Dr. Enrique Mendoza Ramírez, suscribieron un importante convenio de cooperación interinstitucional que mejorará la infraestructura de los tribunales de la región. Competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

En cuanto a la Universidad Católica de Los Ángeles de Chimbote, la investigación individual forma parte de un eje de investigación. En este sentido, este proyecto tiene sus raíces en la línea mencionada y su objeto de estudio es un proceso judicial.

Por su parte, los hechos presentados forman la base de una línea de investigación sobre los alcances de la ley conocida como Análisis de sentencias dictadas en los distritos judiciales del Perú con la función de mejorar continuamente la calidad de las decisiones judiciales. (Uladech, 201).

En el presente trabajo, se ha tenido a bien seleccionar el expediente N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22 del Distrito Judicial de Lima. 2020, donde fue tramitado ante la Sala Especializada en lo Penal para Procesos con reos en Cárcel del distrito de Lima, el delito objeto de análisis e interpretación corresponde al delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio. Es así que la Sala Especializada en lo Penal de la Provincia de Lima emite una sentencia condenatoria en primera instancia contra el acusado A veinte años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de

sesenta mil soles en agravio de la persona B; posteriormente el sentenciado interpone el recurso impugnatorio de Nulidad solicitando que no se ha tomado en cuenta los Planteamientos Sustanciales y se practique un segundo examen que conduzca a la Atenuación de la Pena; consecuentemente es la Sala Penal Permanente Declaro no haber nulidad en la sentencia de primera instancia.

Con el fin de verificar la calidad de las sentencias y tener una concepción más amplia de la administración judicial, se ha propuesto el siguiente enunciado:

1.2. Problema de la Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22 del distrito judicial de Lima – Lima, 2021 ?

Para resolver el problema planteado se ha trazado un objetivo general y dos específicos:

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2021.

1.3.2. Objetivos específicos.

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación

Como todos sabemos, la administración judicial es un servicio imprescindible en todo país, por ello, la necesidad de una buena administración judicial se deriva del ejercicio del derecho de acceso a la justicia y de la protección de una justicia eficiente, así como estatal. Debe asegurar a través del Poder Judicial, como debe dotar a la ciudadanía de un ordenamiento jurídico con garantías adecuadas que permitan hacer justicia, el acto procesal más importante del juez en un proceso judicial, sin duda el veredicto, es como tener que adherirse a un serie de parámetros doctrinales, normativos y legales.

La investigación actual es razonable; porque es el producto final y cuando analizamos las frases de un proceso culminante para saber si están razonablemente motivadas, es decir su calidad; porque una serie de cuestiones relativas a las decisiones judiciales de la sociedad en su conjunto se han observado a nivel internacional, nacional y local.

Por tanto, es necesario encontrar una solución viable y eficaz al problema de un macro fenómeno llamado Administración Judicial y es la primera premisa necesaria para solucionar el problema; Entre ellos, podemos mencionar la implementación por parte del juez de mejoramiento de la calidad en el juzgamiento, la correcta selección y formación de jueces, jueces con valores de compromiso, conciencia, responsabilidad, equidad, igualdad para ayudar a generar confianza en la sociedad porque la justicia tardía es no justicia.

Además, los resultados obtenidos en este trabajo de investigación informarán a los profesionales y estudiantes del derecho, sobre si las decisiones judiciales dictadas por las jurisdicciones del Tribunal de Justicia de la Santa están motivadas o no;

información que deben poder incorporar a su conocimiento que faciliten un buen crecimiento en sus carreras profesionales.

Finalmente, es importante resguardar Nota que el objetivo principal de esta investigación merece establecerse un escenario especial para ejercer el derecho a analizar y criticar las decisiones y sentencias de las autoridades judiciales con limitaciones de la ley como las disposiciones del numeral 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones Libres.

Según Villagrán y Astudillo (2016) en Ecuador, yo estudio: Aseguramiento motivacional de las decisiones judiciales y su conclusión es: respeto al derecho legal a la confidencialidad. b) La prueba de motivación es una herramienta útil para los administradores de los tribunales. El mensaje es claro: las decisiones judiciales deben ser razonables, lógicas y comprensibles. Racionalidad no es lo mismo que simplemente citar sistemas legales existentes o normas legales específicas hasta que se pruebe su aplicación al caso en cuestión. Las inferencias lógicas deben derivarse de premisas probadas para que puedan sacar conclusiones y de ahí tomar decisiones. Finalmente, una decisión debe ser clara en el lenguaje para que se siga de manera comprensible, pero tampoco se puede entender una decisión que no implemente correctamente la lógica o la lógica. c) El Tribunal Constitucional ha emitido, en varias resoluciones recientes, severas advertencias a los jueces, incluida la posibilidad de destitución. d) En efecto, si bien el motivo es una garantía reconocida constitucionalmente, aún se observan anomalías significativas en su implementación. Con frecuencia, más de la mitad de las decisiones de los tribunales constitucionales se refieren a casos de recursos especiales de defensa, donde el análisis carece de fundamento potencial, lo que conduce a resultados inusuales. Fue un hecho de 2012 a 2016. Este es un problema que afecta a toda la sociedad y requiere la implementación de soluciones posibles y de largo alcance. e) la solución no proviene de varias leyes. Como ya es suficiente, la solución propuesta es apoyar a los jueces en procesos de formación largos y profundos que conduzcan a la formación de cuarto nivel en administración judicial, incluida la motivación de las decisiones judiciales.

Según (Naranjo, 2016) en Ecuador, en su investigación: La motivación como garantía constitucional y su impacto en las decisiones judiciales de los jueces de seguridad penal de la Unidad de Justicia de Flagrancia publicada en 2016, realizada en la Universidad del Ecuador Central concluyó : 1) Las resoluciones dictadas en la

Unidad de Justicia Penal y de Seguridad tienen jurisdicción sobre delitos graves, muchas veces sin justificación, que generan inseguridad jurídica en el sistema de justicia y violan los derechos humanos, imputados y partes. 2) La Constitución establece la obligación de promover las resoluciones de los órganos públicos, precisando la norma o principios legales en que se basan y explicando la conveniencia de su aplicación. en caso de incumplimiento, el anfitrión responsable será sancionado y la solución será confiscada. 3) Entre los principales problemas que surgen cuando se impugnan resoluciones, sentencias, fallos, entre otros, sin una razón legítima de su nulidad, porque la fiscalía a su vez los criminales retiran su sentido original, se debe realizar un nuevo proceso, que significa gastar enormes recursos económicos del estado y partes relacionadas.

Según (Arenas, 2015) investigó: La argumentación jurídica en la sentencia y arribó a las siguientes conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por

lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental y radica en los propios jueces a la hora de materializarlos conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización y por ser resistentes a los cambios que se impone no exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y es fuerza propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro ya se quibla a cualquier nivel cultural y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad que es precisamente para lo que se crea.

Por su parte, (Pásara, 2014) investigó: Cómo el DF dictó sentencias en materia penal, concluyendo que: a) fue observado respecto de sentencias federales en materia penal. Falta el sentido común y el análisis adecuado de los hechos y las pruebas; b) Sobre todo, en el caso de D.F. examinado, destaca el deseo de condena del juez en detrimento de otras consideraciones importantes. En países con tradición jurídica, los jueces tienden a asumir que al tomar decisiones están limitando la aplicación de la ley. Generalmente se basa en la teoría del determinismo de las sílabas. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso;

d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si se espera que condene, a pesar de los límites técnicos encontrados en las sentencias, estas cumplen con estas expectativas; f) El diseño de mecanismos transparentes para la evaluación de las sentencias dictadas por las autoridades judiciales es una tarea pendiente urgente en el proceso de reforma judicial en el país. (p.117)

2.1.2. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.

Según para (Chávez, 219) investigo en Lima su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud feminicidio en grado de tentativa, en el expediente N° 7624-2013 del distrito judicial de Lima norte – Lima, 2019. La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra la vida el cuerpo y la salud – Feminicidio en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07624-2013, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la

sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Según nos señala (Alejos, 2018) en Lima realizó la investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado - feminicidio, en el expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura - Huacho. 2018. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Homicidio Calificado - Feminicidio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02887-2014-98-1301-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

Como se subraya (Anaya, 2019): El derecho penal está conformado por un conjunto de leyes que tipifican las infracciones imponiendo una pena al autor del hecho que las constituye o sustituyéndolas en determinados casos concretos por una medida de seguridad, estableciendo al mismo tiempo las reglas y condiciones de su aplicación.

Demuestra (González, 2017) que está conformado por un conjunto de estándares que definen los delitos, penas y medidas de seguridad con las que se les castiga. Es decir, en sentido subjetivo, el derecho penal es la potestad de sancionar, ius puniendi, que es la potestad del Estado de ordenar la realización de determinados actos, delitos, acompañados de penas y, en caso de autorización para imponer y ejecutarlos. Por otro lado, el derecho penal en sentido objetivo es un conjunto de estándares legales desarrollados por el estado para determinar delitos y penas. (p. s / n)

En consecuencia, podemos agregar que el ejercicio del ius puniendi dentro del contexto penal necesita estar legitimado por la consecución de objetivos primordiales y acorde a conductas que revisten especial gravedad. Con relación a una rama del derecho que impone las penas de mayor rigurosidad, las cuales solo podrán ser impuestas en corrección de acciones punibles de contemplada gravedad. En vista de lo mencionado, existe un gran sector poblacional y de operadores del derecho que pregonan críticas acerca de las conductas que se encuentran taxativamente tipificadas en nuestra normativa penal, pero esto carece de relevancia para el derecho penal, puesto que el fondo sustancial puede ser regulado por otras áreas del derecho, pues su objeto este afecto de tratamiento global al ser cuestiones puramente éticas o relacionadas con la moral. (Medina, 2016, pág. 88)

2.2.1.1.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.1.1.1. Principio de legalidad

Po su parte (Muñoz , 2018) sostiene que el estado interviene tanto al establecer el delito como al precisar, aplicar y ejecutar los resultados, que debe estar comprendida por la ley, estudiada como manifestación de la voluntad en general y que su labor es limitar la práctica arbitraria e exagerado del poder punitivo del estado.

El Tribunal Constitucional en su expediente N°106196-2013-PHC/TC Fj4 indicó: El principio de legalidad penal está establecido en el artículo 2°, inciso 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, según el cual: Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia, nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.

2.2.1.1.1.2. Principio de presunción de inocencia

A consideración de (Castro S. , 2018) refiere que la presunción de inocencia es un principio informador de todo el proceso penal que intentan alejar principalmente a los jueces del atávico prejuicio social de culpabilidad. Ese prejuicio social está muy extendido por razones socio culturales, sobre todo, aunque también psicológicas en orden a la evitación de un daño propio. En todo caso, se trata de un condicionante que marca una tendencia a favor de las sentencias de condena que trata de evitarse con el citado principio.

2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso

l procedimiento es una garantía de los derechos humanos que implica la protección procesal por los medios procesales por los que es practicable y eficaz. (Balbuena, Díaz y Tena de la Rosa, 2018)

Señala (Pelaez, 2017) la finalidad esencial de la existencia del debido proceso es la defensa adecuada de los derechos servirá como patrón de medida para saber en cada circunstancia, si el cumplimiento de los requisitos del debido proceso ha servido

verdaderamente o no como derecho a la parte interesada en el procedimiento de que se trate. (pág. 60)

2.2.1.1.4. Principio de motivación

A consideración (Ibérico, 2018) sostiene que este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

Según para (Rojas, 2016) la motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial, que es la conclusión de un Silogismo que muestra la corrección del Razonamiento Lógico que conduce la premisa mayor conformada por la norma y por el hecho histórico a la Conclusión. (pág. 33)

2.2.1.1.5. Principio de lesividad

Por lo que se nos dice (Melgarejo, 2017) este principio también se conoce como el principio de derogación o defensa de la propiedad legal, establece que para que una conducta sea típica, es necesario causar daño o poner en peligro la propiedad legal. amparado por la ley, se debe verificar la existencia de un objeto constitucional en una medida legislativa penal que restrinja un derecho fundamental. (pág. 55)

Señala (Villa, 2018) el principio de Lesividad sirve además para delimitar del control penal el riesgo permitido que son acciones socialmente adecuadas por la sociedad, de las actividades de riesgo que sobrepasan los niveles sociales de aceptabilidad o adecuación. (pág. 40)

2.2.1.2. La Acción Penal

2.2.1.2.1. Definiciones

Decir, según (Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigos, H., 2020) la definición de acción penal, ha sido objeto de diversas interpretaciones desde que apareció en el derecho romano con el nombre de acción, hasta el día de hoy debido al desarrollo de la doctrina procesal, se formaron.

En cuanto a (Quiroz, 2018) citado por Peña de Cabrera, indica que la acción penal es una obligación del Estado con base en la propiedad inherente a su soberanía, poder que se ejerce para implementar a través de los organismos competentes de los Estados y ejecutar todo el aparato represivo del Estado para promover la acción de la justicia y en última instancia el castigo de la persona que ha cometido un acto constitutivo.

Según (Alvarado, 2017) afirma que es un derecho que toda persona debe obtener luego de una discusión o de un medio cuyo contenido no se puede determinar de antemano. (pág. 80)

2.2.1.2.2. Clases de acción penal

Para (Rosas, 2018) expone la siguiente clasificación:

2.2.1.2.2.1. Ejercicio Público de la Acción Penal.

Según (Rosas, 2018), se enfoca cuando el hecho delictivo se comete oficialmente a través de una agencia estatal, en ese sentido involucra a representantes del Ministerio de Asuntos Públicos.

2.2.1.2.2.2. Ejercicio Privado de la Acción Penal.

No ocurre lo mismo con las acusaciones privadas y las acusaciones privadas; Como punto de partida de este argumento está la tipificación de los delitos según la naturaleza jurídica de los hechos como delitos perseguidos ilegalmente y delitos iniciados únicamente por el sospechoso.(Rosas, 2018)

2.2.1.2.3. Características del derecho de acción

Según (Cubas, 2019), determina que las características de la ley de acción penal son:

2.2.1.2.3.1. Irrevocable.

Una vez abierto el proceso penal, el fiscal no podrá desistirse de la acción en razón de su carácter indisponible, por cuanto representa un interés público y no a título personal. (Cubas, 2019)

2.2.1.2.3.2. Indivisible.

Según (Cubas, 2019) no se puede ser objeto de fragmentación, pues alcanza a todos aquellos factores intervinientes de la comisión del hecho punible, alcanza a todos a aquellos que hayan participado en la comisión de un delito el hecho punible es un ligamen indisoluble para todos los partícipes, por tanto, la acción penal debe contener a todos sin excepción.

2.2.1.2.3.3. Obligatoria.

Ni bien el representante del ministerio público toma conocimiento de la notia crimis está en la obligación de iniciar una investigación preliminar (diligencias preliminares), con el objeto de establecer si existen o no indicios razonables de la comisión del delito, y de ser así denunciar penalmente el hecho punible ante los órganos de justicia. (Cubas, 2019)

2.2.1.2.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según el Art. IV del Título Preliminar del NCPP (2004) el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú. (Rosas, 2018)

2.2.1.2.5. Regulación de la acción penal

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1º: Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Conceptos

Como nos cuentan (Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigos, H., 2020) es el conjunto de normas legales correspondientes al derecho público interno que rige todos los procesos penales de principio a fin entre países. e individuos. Se caracteriza principalmente por el estudio de una administración justa y objetiva, la actividad de los jueces y el derecho sustantivo de las sentencias. Su función es investigar, identificar y sancionar (si es necesario) los hechos constitutivos de delito, valorar las circunstancias específicas de cada caso y con el objetivo de mantener el orden social.

De igual manera, (Machicado, 2018) para ver si una persona viola el código de conducta con sanción, existe un conjunto de reglas por las cuales la autoridad, el ofendido y / o la víctima y el imputado deben seguir para determinar si es culpable. Este conjunto de normas legales rige las acciones de los tribunales de las partes y la secuencia de acciones necesarias para decidir si se impondrá una sentencia se conoce como el Código de Procedimiento Penal.

Según (Melgarejo, 2017) señala que el proceso penal es fundamentalmente una relación jurídica, esto es una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico). (pág. 90)

2.2.1.3.2. Características

Según (Calderón, 2017) señala que son las siguientes:

- a Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto. (Calderón, 2017)

- b. Tiene un carácter instrumental a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. (Calderón, 2017)
- c. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. (Calderón, 2017)
- d. El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan en algunos casos y en otros coadyuvan. (Calderón, 2017)

2.2.1.3.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.3.3.1. El principio acusatorio

Se basa en que no puede existir una condena, sin una debida acusación. Es necesario la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Es la fiscalía el órgano autónomo que dirige la investigación de los hechos, con el apoyo de la policía, que es responsable de la investigación técnica y material del delito. La fiscalía para el desenvolvimiento de sus labores, se rige a su vez por otros principios o directrices sustanciales, como son: Principio de Legalidad, Objetividad, Jerarquía, Oportunidad. (Mendoza, 2018)

2.2.1.3.3.2. El principio de Imparcialidad

Este principio se basa en la razón de ser y el fin máximo de la función del juez. Los principios como Oralidad, Publicidad, Inmediación, Contradicción, Igualdad de Armas, el derecho a la prueba y Presunción de inocencia, sólo serán entendidos si se tiene en cuenta que todos ellos, apuntan a lograr el debido proceso, y como cúspide una decisión de la juez basada en el derecho y que no sea arbitraria; y la única forma de lograrlo es con una decisión imparcial, que se sujete a los medios de prueba actuados en juicio oral. (Villa, 2018)

2.2.1.3.3.3. El principio de Oralidad

Este principio establece, que el discurso oral es la herramienta y el vehículo eficaz, por el cual se expresan las partes y las pruebas en el proceso penal, de manera directa ante el juez. La oralidad es una característica histórica del proceso penal en casi todas las culturas. (Berdugo, 2018)

2.2.1.3.3.4. El principio de inmediación

Este principio señala que las pruebas se actúan directamente con el juez, en el juicio oral, de forma inmediata y sólo lo actuado en tal forma tiene carácter probatorio. Con ello se termina las innumerables declaraciones escritas que daban volumen al expediente, antes del juicio oral. (Ferrajoli, 2017)

2.2.1.3.3.5. El principio de legalidad

Este principio se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la Ley. Sólo la Ley determina las conductas delictivas y sus sanciones. (Vlex, 2019)

2.2.1.3.3.6. El principio de publicidad

Este principio se funda en que el proceso y el juicio oral son públicos, teniendo la sociedad el derecho a saber y enterarse de él y sus pormenores, siendo una garantía tanto para el procesado y para la sociedad.

2.2.1.3.3.7. El principio de igualdad de armas

Este principio hace referencia a que las partes procesales deban tener las mismas posibilidades, derechos y garantías para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Teniendo relevancia en todas las etapas del proceso, puesto que las partes deben tener un pleno conocimiento del Estado del proceso. (Burga, 2017)

2.2.1.3.4. Etapas del Proceso Penal

2.2.1.3.4.1. La instrucción o Período Investigatorio

La instrucción es el momento procesal indicado para que las partes e inclusive el juez, aporten al proceso todas las pruebas que estimen conducentes, para dar contestación a

las interrogantes que surgen del conflicto de intereses que busca solución en la sentencia. (Castro S. , 2018)

2.2.1.3.4.2. El Juicio

La etapa del Juicio Oral o Juzgamiento es la etapa del Proceso Penal más importante, en tanto las funciones político criminales ya mencionadas en la parte introductoria de la presente. En esta etapa del proceso se practican verdaderamente los actos de prueba que de modo directo o indirecto determinaran en el Juzgador la convicción o duda-respecto de la realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal. (Castro S. , 2018)

2.2.1.3.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Según refiere (Rosas, 2018) menciona los procesos penales son:

2.2.1.3.5.1. El Proceso Penal Común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2018)

2.2.1.3.5.2. El Proceso Penal Especial

Sin embargo, un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo, frente a una flagrancia o frente a una confesión en proceso judicial o cualquier situación especial para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Rosas, 2018)

2.2.1.4. La Conclusión Anticipada

2.2.1.4.1. Definición

La conclusión anticipada es una forma de conformidad procesal que trasciende a la confesión, pues además de aceptar los cargos imputados (hechos + tipificación) también se manifiesta de acuerdo con la reparación civil y la pena privativa a imponérsele. Sin embargo, como veremos más adelante, el imputado podrá únicamente

acogerse a los cargos imputados dejando a debate lo concerniente a la pena y la reparación. (Calandria N., 2016)

Esta institución ha sido definida como un acto de disposición procesal que apunta a poner fin de manera inmediata al proceso, deteniendo el juicio oral, para que se falle en forma oportuna, previo el consentimiento del imputado y el acuerdo inter partes (en casos de conformidad absoluta). El juicio oral se concentra en una o varias sesiones y se desarrolla bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción y concentración, así como los de igualdad, aportación de parte y acusatorio. Nuestro Tribunal Constitucional, lo ha definido como un acuerdo entre la fiscalía y el procesado, con admisión de culpabilidad de los cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva. (Ferrajoli L., 2015)

2.2.1.4.2. Naturaleza Jurídica

Según (Peña Cabrera, 2016) la conclusión anticipada del juzgamiento no es un proceso especial pero sí un juicio especial y reside fundamentalmente, en la aceptación de los cargos por parte del acusado, lo cual significa abreviar el juzgamiento y evitar la actuación probatoria y demás procedimientos, de manera que con la aceptación del acusado por la comisión del delito imputado, se puede llegar a una conformidad total o conformidad parcial, y de ser este último, a una pena consensuada, aprobándolo el Juez, siendo que en ambos casos el Juez de juzgamiento podrá imponer una pena más favorable al acusado.

2.2.1.4.3. Procedimiento

2.2.1.4.3.1. Juez pregunta al acusado

Instalada la audiencia de juicio de juicio oral, el juez le pregunta al imputado si se acogerá a la conclusión anticipada, que implica acogerse a los hechos objeto de imputación, renunciar a la actuación de pruebas y allanarse a la pena privativa y reparación civil, al convenir, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria (sentencia conformada) en su contra. (Peña Cabrera, 2016)

2.2.1.4.3.2. Acusado solicita conferencia

Tras consultar con su abogado defensor, el imputado puede realizar la solicitud por su cuenta o por medio de la defensa si es posible reunirse previamente con el fiscal para acordar la sentencia que se impondrá. Antes de este incidente, el juez tuvo que suspender el juicio por un corto tiempo. (Peña Cabrera, 2016)

2.2.1.4.3.3. Acusado se acoge a la conclusión anticipada

Ante la decisión del imputado de acogerse a la conformidad, el juez deberá sentenciar en menos de 48 horas bajo sanción de nulidad, de manera que al momento de determinar la pena esta no podrá ser mayor a la solicitada por el Ministerio Público y, en caso decida reducirla, conforme el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116 esta disminución solo puede llegar hasta una séptima parte (1/7). (Peña Cabrera, 2016)

2.2.1.4.3.4. Prohibición del beneficio de reducción de pena

La conclusión anticipada no podrá aplicarse cuando el proceso penal verse sobre el delito de feminicidio, contemplado en el art. 108-B del Código Penal. De igual manera, tampoco podrá aplicarse cuando se traten de delitos contra la dignidad humana, título incorporado por la Ley 31146, publicado en El Peruano el 30 de marzo de 2021 y que reenumera los delitos señalados en los artículos señalados en el art. 153, art. 153-A del CP. (Peña Cabrera, 2016)

2.2.1.4.4. Rol del juzgador frente al acuerdo

La posición del órgano jurisdiccional frente a la configuración de la conclusión anticipada no puede ser como la de una mesa de partes, ya que inclusive puede valorar el contenido de lo imputado y de lo aceptado por quien se acoge a esta conformidad procesal; de manera que por razones de legalidad y justicia debe realizar un respecto a i) tipicidad de los hechos; ii) título de la imputación; iii) pena solicitada y aceptada.

De este modo el juzgador queda habilitado para analizar la calificación y la pena convenida pero siempre en respeto del principio de contradicción, por ende toda modificación (advirtiendo una eximente de responsabilidad penal no invocada por ejemplo) deberá necesariamente escuchar a las partes procesales, tanto más si están

prohibidas las sentencias sorpresivas sobre aspectos previamente no debatidos entre las partes (principio de contradicción)

2.2.1.4.5. La sentencia conformada

La norma acepta la posibilidad de una conformidad parcial en el sentido de expedir sentencia confirmatoria para quienes se acojan a esta figura, y continuar la audiencia para los que rechacen la conformidad, siempre que pueda juzgarse separadamente a cada imputado. Si no se cuestiona la pena o la reparación civil fijada en la acusación fiscal, el juez no puede modificarla salvo intervención del actor civil, en cuyo caso, de existir cuestionamiento sobre la pena o la reparación civil, se limitará el debate a aquello cuestionado y se precisará la prueba que se actuará para dirimir la controversia. (Garrio A., 2015)

Si en el juicio contradictorio surgen datos nuevos que favorezcan la situación jurídica de los conformados, en el fallo a dictarse podrá revisarse la pena con el fin de atenuarla, es decir, si se advierten causales de disminución de punibilidad, tendrán que valorarse. (Garrio A., 2015)

2.2.1.4.5.1. Tipos de sentencia conformada

Las sentencias conformadas pueden catalogarse desde un punto de vista subjetivo (número de imputados) ya que puede ser: i) total cuando todos los imputados la presten y ii) parcial en caso solo algunos de ellos presten su conformidad procesal. En cuanto al punto de vista objetivo (número y naturaleza de pretensiones) puede ser i) absoluta si comprende las pretensiones civiles y penales o ii) limitada si la conformidad únicamente se presta en el extremo la aceptación de los cargos, pero no sobre el monto de la reparación civil o los años de la pena.

2.2.1.4.6. Finalidad

La finalidad funcional de este procedimiento es reducir los tiempos de la causa, lo hace mediante formas de definición anticipada, de ahí su nombre en nuestro país, respecto de lo que ocurre en el procedimiento ordinario, aunque destacando la voluntad del imputado, puesto que el sistema procesal concede una importancia a la fase del juicio en la cual acusado puede ejercer su derecho de defensa. (Garrio A., 2015)

La conformidad, tal como está regulado en la Ley antes citada, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso -en concreto, del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes. Este acto procesal tiene un carácter expreso y siempre es unilateral -no es un negocio procesal, salvo la denominada conformidad premiada establecida en el artículo 372º, apartado 2), del nuevo Código Procesal Penal, en cuanto prescribe ...el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena. (Peña Cabrera, 2016)

2.2.14.7. Cuestionamientos a la Conclusión anticipada

Refiere el profesor (Lopez B., 2014) que la conformidad está rodeada de toda serie de controles para que en todo caso la sentencia cumpla con la “legalidad” general, esto es, con la legalidad sin conformidad. Dicho de otra forma, en el sistema de enjuiciamiento lo que marca la pauta es la subsunción penal y la pena correspondiente, dentro del sistema, la conformidad puede existir siempre que se respete la subsunción penal y la pena correspondiente; dentro del sistema, la conformidad puede existir siempre que se respete la subsunción penal y la pena dentro del marco legal. Así visto, la conformidad no es un acuerdo ni fruto de una especial negociación, sino la pura y real aceptación de lo que se plantea.

A esta institución se le ha efectuado varios cuestionamientos que básicamente son los siguientes:

- A) Conclusión anticipada y derecho a la presunción de inocencia.** - A este nivel destacan también las objeciones hechas desde el principio de presunción de inocencia. Debe recordarse que la presunción de inocencia exige una mínima prueba de cargo, en ese contexto, es muy probable que la aceptación de cargos resulte incompatible con el contenido esencial de la garantía de presunción de inocencia. Para evitar la afectación al principio de presunción de inocencia es necesario que el Juez realice un control de la

existencia de una mínima actividad probatoria que justifique el acuerdo. En ese contexto, es especialmente importante en nuestro país el antecedente propiciado por la Sentencia del 27 de septiembre de 2005 (R.N. N° 1388-2005, La Libertad), a través de la cual el Supremo Tribunal reconoce, en un procedimiento de conformidad, que la aceptación de cargos presupone que el Juez valore si ésta es procedente en función a la presencia de mínimos elementos de convicción suficientemente capaces de enervar la presunción constitucional de inocencia (fundamento jurídico segundo).

B) Conclusión anticipada, proporcionalidad y el valor justicia. - Se cuestiona, por otra parte, la ambivalente respuesta de la conclusión anticipada, se trata con severidad a quien, siendo inocente, se declara culpable para eludir el riesgo de una pena grave, se trata con indulgencia a quien, siendo responsable, se vale de la aceptación de cargos para recibir una pena menor.

Esto como es evidente se relaciona con el ideal de justicia, los acuerdos negociados se critica, no realizan el ideal de justicia y desplazan el conocimiento de la verdad material por el consenso del imputado. Este aspecto, aunque aparentemente no resulta tan sensible en el modelo norteamericano en la medida que aquel no se sustenta, como el sistema inquisitivo, en la búsqueda de la verdad sustantiva, ha provocado múltiples cuestionamientos relacionados con la inobservancia, en los procedimientos de simplificación procesal, de criterios de individualización judicial de la pena contenidos en los sentencing guidelines y que constituyen expresión de un problema de carácter más general: La desregulación de la actividad del acusador.

C) Conclusión anticipada y selectividad del sistema penal. - Algunas críticas contra la institución de la conformidad se dirigen a su posible carácter selectivo, pues su aplicación se vería condicionada a factores de clase. Efectivamente, la psicología del juego de la negociación provoca que el más poderoso sea quien imponga sus intereses al otro, el proceso penal se transformaría en una regulación de conflictos regidos por criterios de poder y no por criterios jurídicos. En un contexto en que el

poder del Ministerio Público se incrementa significativamente, resulta evidente el desbalance en perjuicio del imputado.

D) Conclusión anticipada, desformalización y publicidad. - Otro de los aspectos en cuestión se vincula a la desformalización propia de este mecanismo, así como su carácter anónimo, en la medida que en el mismo intervienen *behind closed doors* (tras puertas cerradas) solo el acusador y el acusado, lo que provoca un alto riesgo de abuso en la medida que solo los involucrados saben si, en efecto, se hizo justicia. Las sospechas que giran en torno a esta fórmula son plenamente justificadas, sobre todo en un contexto práctico que ha permitido sostener a los estudiosos de estos mecanismos que la mayoría de las negociaciones propias de la conclusión anticipada se producen fuera del Tribunal y frente a los cuáles el Juez tiene escaso nivel de visibilidad.

2.2.1.4. Los Sujetos Procesales

2.2.1.4.1. El Ministerio Público

2.2.1.4.1.1. Definiciones

Según (Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigo, H., 2020) este es un organismo público, generalmente estatal, regulado, en un estado de derecho democrático, representa los intereses de la empresa mediante el ejercicio de sus facultades para liderar la investigación de hechos delictivos con el fin de proteger a víctimas y testigos, así como los derechos de propiedad y apoyar la acción pública.

Para (Arbulú, 2018) en este sentido, el Ministerio de Asuntos Públicos es, según él, el órgano constitucionalmente autónomo del Estado cuya función principal es proteger la legitimidad, los derechos de la ciudadanía y el interés público. más. (p. 170)

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica representante de la sociedad y defensor de la legalidad que promueve y ejerce de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y eventualmente la acción civil, conforme lo establece el artículo 159.5 de la constitución, los artículos 1.1 y 60.1 de código procesal

penal de 2004 y el artículo 11 de la ley Orgánica del Ministerio Público. (Guardia, 2016)

2.2.1.7.1.2. Obligaciones del Ministerio Público

Según (Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigos, H., 2020) sostienen:

- a) Vigilar que la investigación respete los derechos humanos.
- b) Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que pudieran ser un delito.
- c) Iniciar y coordinar la investigación mediante los policías y peritos.
- d) Iniciar la recolección de pruebas.
- e) Recabar los elementos para determinar el daño causado por el delito.
- f) Promover el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- g) Solicitar al Juez la imposición penas o medidas de seguridad.
- h) Ejercitar la acción penal cuando sea procedente.
- i) Poner a disposición del Juez a las personas detenidas.
- j) Solicitar las medidas para que el imputado esté presente en el proceso, garantizar la seguridad de la víctima y evitar que se obstruya el procedimiento.
- k) Comunicar al juez y al imputado los hechos delictivos, las pruebas con las que cuenta para sustentar la acusación.
- l) Brindar las medidas de seguridad necesarias para las víctimas u ofendidos y testigos.

2.2.1.4.2. La Policía

2.2.1.4.2.1. Definición

La policía nacional también tiene un poder de investigación autónomo de un lado limitado a determinados acto de urgencias e imprescindibles de los primeros momentos de la investigación, sin perjuicio de la pronta investigación a la fiscalía, siempre sujetos a las directivas o indicaciones del fiscal a fin de garantizar la valides y utilización de los mismo es sede judicial sede jurisdiccional y de otro lado,

traduciendo en un conjunto de actos de averiguación que puede llevar a cabo por iniciativa propia poder de investigación no delegado a la espera de la intervención efectiva del fiscal. (Castro S. , 2018)

2.2.1.4.2.2. Funciones.

Investigación del delito toma conocimiento de los delitos y da cuenta inmediata - es decir en el plazo más breve posible al fiscal realiza la realización necesaria o apremiante que no puede esperar, compele a su actuación y que no es posible abstenerse de realizarla o evitarla o evitar su debida y cumplida actuación.

2.2.1.4.2. El Juez Penal

2.2.1.4.2.1. Definición de Juez

Un juez es una persona natural que ejerce jurisdicción y se encarga de resolver los conflictos causados por delitos y de aplicar el derecho penal. Además, tiene el deber de actuar durante todo el proceso para proteger las garantías fundamentales consagradas en la constitución y en los tratados y tratados internacionales de derechos humanos. (Guardia, 2016)

Según (Espinoza, 2018), el carácter del juez ocupa un lugar preeminente, porque se refuerzan los principios de equidad e independencia, mientras que el juez El juez no debe centrarse en la investigación o la conducta investigaciones, ya que se limitará a monitorear y asegurar la legitimidad de la investigación realizada por el Ministerio de Obras Públicas durante la preparación de la investigación. realizado y decidido. si continuar o no la investigación, si procesar o no al imputado cuando comparezca en el juicio oral. (p. 270)

2.2.1.4.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

A) El imputado

Según (De la Cruz, 2019), se demuestra que es cualquier persona natural que se oponga a los cargos formulados en una denuncia penal original la que activa el mecanismo de investigación para constituir un proceso penal. el acto está dirigido desde el inicio de la investigación hasta el final de la sentencia. (p. 180)

Según (Juanes, 2017) el concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero ¿imputado es igual a inculpado? ¿Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad.

B) El Abogado Defensor

Según (Reyes, 2018) la palabra ABOGADO proviene del latín ADVOCATUS, que designa a una persona que interviene en un proceso penal para llevar a cabo una misión de asistencia letrada por los derechos o intereses legítimos de un sujeto de derecho. relación amorosa. En el ámbito del desarrollo de sus actividades, se le exige que desempeñe sus funciones con honestidad y prudencia, guiándose siempre por la experiencia y el ejemplo en su quehacer diario. (p. 190)

Según (Guardia, 2016) un abogado defensor es un sujeto de derecho profesional que brinda asesoría legal a quien lo solicita, que tiene un rol que desempeñar. derechos. y sobre todo velar por la correcta ejecución del procedimiento.

Según (Atarama, s.f.) informa que en un sistema adversarial el derecho a la defensa es fundamental, por eso el abogado defensor es aquella persona que puede poner en equilibrio el ataque que está representado por el Ministerio Público y también a la defensa y así se podría hablar de un proceso justo. (pág. s/n)

C) El Agraviado

Porque (Arbulú, 2018) es cuando se lleva a cabo un acto punible cuando hay un impacto directo o indirecto sobre la conducta declarada. La víctima es la persona que parece ofendida por el delito, es decir, el secuestrador que paga el impuesto por las acciones ilícitas (folio 176)

Según (Gómez, 2017) la persona sufrió o se le causó el daño, tuviera o no derecho a indemnización, si históricamente se sabe que la víctima tuvo sus años dorados en el período público., se convierte en sujeto pasivo de la actividad delictiva

del Derecho estatal. (p. 150)

D) El Tercero Civilmente Responsable

Según (García, 2017) sostiene: El tercero civil responsable es la persona que conjuntamente tenga responsabilidad civil por las consecuencias del delito, estas personas podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil.

Según para (Peña, 2018) sostiene quien ha sido llamado a la instancia en razón del vínculo legal que lo une con el imputado, podrá también hacer uso de este derecho a fin de cautelar sus legítimos intereses, en cuanto al aspecto civil de la sentencia, mientras que la impugnabilidad objetiva se identifica con aquellas resoluciones judiciales que son susceptibles de ser recurridas.

2.2.1.5. Las Medidas Coercitivas

22151. Definiciones

Según (Gimeno (citado por Cubas, 2015), 2018) nos señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación, el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

En cuanto a (Cubas, 2019) al respecto, especifica que las medidas coercitivas son medidas provisionales para concretar el objeto del proceso penal, su duración en función de la peligrosidad de los riesgos procesales y concretarlos, de utilidad pública. La fuerza se puede solicitar directamente como en el caso de un arresto o mediante una advertencia. (p.69)

22152. Principios para su aplicación.

Según (Cubas, 2019) nos menciona que la adopción de medidas coercitivas debe respetar escrupulosamente los siguientes principios:

2.2.1.5.2.1. Principio de Necesidad.

Este principio implica regular la correcta aplicación de la imposición de medidas de coerción, esto conlleva a determinar cuándo es necesario imponer una medida en base a un test de proporcionalidad, debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. (Cubas, 2019)

2.2.1.5.2.2. Principio de Proporcionalidad.

La medida debe dar proporcional al peligro que se trata de prevenir, esto es frente a riesgos menores, las medidas deben ser también de menor intensidad. Este principio que resulta racional el intento de impedir que aun en los casos de encierro admisible, la persecución penal inflija a quien lo soporta, un mal mayor irremediable que la propia reacción legítima del estado en caso de condena. (Cubas, 2019)

2.2.1.5.2.3. Principio de Legalidad.

Este principio implica aplicar que no se pueden aplicar medidas de coerción que no estén previstas en las leyes; constituye por otra parte, uno de los derechos fundamentales de la persona y como tal hace prevalecer el derecho de la libertad que ponen en juego estas medidas de coerción. (Cubas, 2019)

2.2.1.5.2.4. Principio de Prueba Suficiente.

Según (Cubas, 2019) la prueba suficiente como presupuesto indispensable para la aplicación de una medida de coerción personal que consiste en la obligación que tiene el Ministerio Público de sustentar bajo medios probatorios suficientes el requerimiento de una medida de coerción, asimismo se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad con mecanismo de control para determinar razonablemente el plazo a imponerse.

2.2.1.5.2.5. Principio de Provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. Este carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación puede extinguirse o modificarse por otra

según el avance del proceso. (Cubas, 2019)

2.2.1.6. La Prueba

22161. Definiciones

Según Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra, 2017) define a la prueba: Conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Nos dice según (Bravo, 2018) en donde cita al Dr. Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico manifiesta que prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido.

Según (Vázquez, 2016), prueba es el conocimiento contenido en el proceso y se refiere a la veracidad de las declaraciones sobre los hechos que son objeto de relaciones procesales. Se asocia a diversos sistemas procesales e ideas de verdad, conocimiento y racionalidad comunes en la sociedad, cuyos destinatarios son los jueces que decidirán la certeza de las respectivas posiciones (pág. 280).

22162. El objeto de la prueba

Demuestra (Acosta, 2019) que el objeto de la prueba es probar la existencia o no de un hecho, para que todo pueda ser objeto de conocimiento y ser considerado como la base del derecho a aprender, debe ser entendido como un objeto de prueba.

Según (Bravo, 2018) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular. (pág. 270)

Nos dice (Escobar, 2016) que el objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (pág. 44)

22163. La valoración de la prueba

Según (Bravo, 2018), el proceso de persecución penal evalúa la corroboración de los intervinientes sin que el juez esté sujeto a las reglas de prueba, es decir, las disposiciones legales sobre la naturaleza de la efectividad de la prueba o términos que establezcan supuestos bajo los cuales un evento debe considerarse una atribución.

Indica (Villena, 2017) que se puede argumentar legítimamente que la tasación y valoración de la prueba es el período pico de actividad probatoria. Este es también el momento en que los jueces pueden considerar con más confianza si un medio de prueba en particular es capaz de convencerlo de los hechos alegados y que sus acciones en el proceso fueron las adecuadas. no son.

22164. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada

Señala (Talavera, 2017) en este sistema también se le conoce como sistema de evaluación racional, convicción libre o prueba racional. En este sistema, el juez es libre de evaluar la prueba procesada de acuerdo con sus propias reglas de lógica, reglas de experiencia, criterios de juicio razonable, observaciones críticas, conocimientos psicológicos propios y, naturalmente, para evitar la arbitrariedad.

22165. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.6.5.1. Atestado Policial

2.2.1.6.5.1.1. Concepto

Según (Vizcaíno, 2018) nos señala que el atestado policial es el conjunto de diligencias que realiza la Policía Judicial con objeto de comprobar el delito, descubrir al delincuente y recoger las pruebas del delito para ponerlas a disposición judicial.

A decir de (Frisancho, 2016) sostiene que el atestado es un documento técnico-administrativo elaborado por los miembros de la policía Nacional tiene por contenido una secuencia ordenada de actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción.

Se encuentra subsumida en el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales (1940) sostiene que la Policía remitirá al Juez instructor o de paz un atestado con los datos que hubiese recogido en la investigación del delito o falta con los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado.

2.2.1.6.5.2. La Instructiva

2.2.1.6.5.2.1. Concepto

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo. (pág. 342)

2.2.1.6.5.2.2. Regulación.

El Código de Procedimientos Penal lo prevé en su libro segundo: artículo 72: objeto de la instrucción; artículo 73: carácter reservado de la instrucción; artículo 74: inicio de la instrucción; artículo 75: apertura de la instrucción de oficio; artículo 85: término para la instructiva.

2.2.1.6.5.3. La Testimonial

2.2.1.6.5.3.1. Concepto

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho y que sea anunciada como testigo por las partes (Fiscalía-Querellante, en el caso que lo hubiera -Defensa), tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto

conozca y le sea preguntado. (Herrera C. , 2017)

2.2.1.6.5.3.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 162 del Código Procesal Penal, el cual establece que toda persona es hábil para prestar testimonio. Sin embargo, hay ocasiones en las que no puede prestarlo, ya sea por razones naturales (incapacidad física o psíquica que se lo impida) o porque se lo prohíba la ley como es el caso de quienes deban guardar secreto profesional de culto religioso o de Estado. (Anónimo, 2017)

2.2.1.6.5.4. Documentos.

A) Concepto.

Siguiendo al maestro (Mellado, 2017) este define la prueba documental como toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma. (pág. 178)

B) Regulación

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188 en el cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba.

C) Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio:

- i. Informe Pericial N° 003972 de fecha 04/DIC/14 sobre Recepción de Cadáver.
- ii. Oficio N° 4029-2014-REGPOL-LIMA-DIVTER-NORTE-3-CCS-DEINPOL de fecha 04/DIC/14, se recepción el parte policial S/N-14-REGPOL-L-DIVTER-NORTE.03-CR-DEINPOL sobre conocimiento del Homicidio.
- iii. Oficio N° 2430-2014-IC-DIRINCRI/DIVIBPD-BPD1 del 03/JUN/13.

- iv. Oficio N° 842-2015-SANCHEZ-JPTPL/CSJL de fecha 22/ENE/15 procedente de la Corte Superior de Justicia de Lima 1° Juzgado Penal de Lima, dando precedente el levantamiento secreto de las comunicaciones.
- v. Oficio N° 550-2014-40FPPL-MP-FN del 27/ENE/15, dando precedente la detención preliminar.
- vi. Procedente de la Empresa Claro se recibió el documento de fecha 03/FEB/15 sobre resultado del levantamiento secreto de las Telecomunicaciones de las líneas.
- vii. Procedente de la Empresa Telefónica se recibió el documento de fecha 09/FEB/15, con el resultado del levantamiento Secreto de las Telecomunicaciones.

2.2.1.7 La Sentencia

Expediente: N° 8300-2015

CONCLUSION ANTICIPADA

DD. Dra. G. M.

SENTENCIA

Lima, Once de mayo del año dos mil diecisiete.

VISTOS: En audiencia oral y pública, en el proceso penal seguido contra N. C. M. P. (REO EN CARCEL) como presunto autor del delito contra la vida cuerpo y la salud – Femicidio agravado, en agravio de Y. L. L. M.

RESULTADOS DE AUTOS

Que a mérito del ATESTADO POLICIAL N° 48-2015- DIRINCRI PNP-DIVNHOM-DEPINHOM.E6, obrante a hojas 51 y siguientes el Fiscal provincial Penal del Cuadragésima Fiscalía Penal de Lima, formulo denuncia Penal a folios 201-205 por cuyo mérito se expidió el correspondiente auto apertura de instrucción a folios 213-217, y vencido a término de ley con los respectivos informes finales, la causa fue elevada a nuestra sala Superior Penal que lo remitió a la novena fiscalía de Lima, que formulo acusación conforme obra de a fojas 397-393 con lo que nuestra Superior Sala Penal dictó el Auto superior de enjuiciamiento conforme consta a fojas 398-400. Llevado a cabo el juicio Oral conforme al acta precedente.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

- a) Identificación del acusado
- b) Identificación de la agraviada

Considerando

Primero: oralización de la imputación de la acusación fiscal escrita

Segundo: responsabilidad penal del acusado

Tercero: aceptación de la conclusión anticipada

Cuarto: subsanación de los hechos al tipo penal

Quinto: análisis del principio de legalidad

Sexto: determinación judicial penal

Sétimo: determinación judicial de pena en el caso concreto

Octavo: reparación civil

8.1. Concepto y regulación normativa.

8.2 El Daño

- I) El daño patrimonial
- II) El daño extra patrimonial

8.3 Caso Concreto

DECISION

La tercera sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel de la corte superior de justicia de lima, falla condenando a N. C. M. P., como autor del delito contra la vida cuerpo y la salud – Femicidio agravado, en agravio de Y. L. L. M. imponiéndole: veinte años de pena privativa de libertad efectiva y setenta mil soles de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales de la occisa agraviada.

MANDARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba en los registros respectivos, expidiéndose las boletines y testimonios de condena; **archivándose definitivamente** los de la materia

2.2.1.7.1. Definiciones

Según (Nava, 2019) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable. (pág. 199)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2017, pág. 147)

Nos dicen según (Parma & Mangiafico, 2018) que la sentencia viene hacer un acto trascendente, emanado de un juez competente que pone fin al conflicto en la etapa correspondiente del proceso penal. (pág. 221)

Tenemos a (Lozada, 2016) que afirma que es el acto mediante el cual el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento.

2.2.1.7.2. La Sentencia Penal

Según (Parma & Mangiafico, 2018) sostiene que dentro del proceso penal se distingue tres tipos de decisiones jurisdiccionales: autos, decretos y sentencia. De estas sin hesitación la sentencia es la más importante decisión jurisdiccional, el más

trascendental acto del Juez.

Para (Calderón, 2017) la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (pág. 163)

2.2.1.7.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.7.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Según Atienza citado por (Postigo, 2016) en donde sostiene que la motivación jurídica equivalente a justificación tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. (pág. 169)

2.2.1.7.3.2. La motivación como actividad

Según Atienza citado por (Postigo, 2016) considera que la motivación consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada Hipótesis, en ese sentido se puede decir que la motivación es el conjunto de sustentaciones que conllevan decidir parcialmente sobre un tema y que además contiene dos elementos que pueden ser las premisas y las conclusiones. (pág.169)

2.2.1.7.3.3. La motivación como discurso

Señala (Postigo, 2016) refiere lo siguiente: bajo esta motivación los jueces y abogados deben hacer llegar sus puntos de vista de la manera más clara posible, es decir el juez tiene la obligación de motivar y el abogado defensor tiene la oportunidad de contradecir cada punto que considera incoherente o contrario a derecho y de esta manera mostrar la importancia de la motivación como producto o discurso. (pág. 115)

2.2.1.7.3.4. La función de la motivación en la sentencia

Según (Postigo, 2016) dice en la actualidad, dentro de un Estado de Derecho se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social; por otra parte, Vassallo (s.f) sostiene que

la motivación de una decisión judicial es un derecho que le asiste a toda persona, por lo tanto, cumple un rol de garantía frente a un juez que puede vulnerar un principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad. (pág. 116)

2.2.1.7.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La motivación tanto interna como externa en la decisión debe cumplir un estándar de calidad que determine claramente el cómo, por qué, y en base a qué, el juez pudo llegar a tal decisión, en ese sentido (Gumarra, 2015) sostiene: Si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias. En consecuencia, una decisión judicial sin un ejercicio adecuado de argumentación, debe ser dejada sin efecto por la instancia superior.

2.2.1.7.3.6. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados, así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martin, 2019)

2.2.1.7.4. Estructura de la sentencia

2.2.1.7.4.1. Parte Expositiva.

Señala (Espinoza, 2018) que la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (pág. 121)

2.2.1.7.4.2. Parte Considerativa

Según (Cabrera, 2018) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (pág. 57)

2.2.1.7.4.3. Parte Resolutiva

Según nos dice (Glover, 2016) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolución o estimación desestimación. Se incluirán, también en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (pág. 119)

2.2.1.8. Impugnación de Resoluciones

2.2.1.8.1. Conceptos

Los medios impugnatorios dentro de un proceso penal en curso son dos: los remedios y los recursos, los primeros están destinados a que el propio órgano que realice algún acto procesal, sea una realización o una actuación reconsidere su decisión, entonces a través de los remedios es posible impugnar el acto de notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad. (Neyra, 2018)

En materia procesal se usa para denominar a las inconformidades de las partes contra los actos del órgano jurisdiccional mediante el medio de impugnación las partes o atacan o combaten la validez o la legalidad de los actos procesales mediante ellos se pretenden anular; revocar, modificar o subsanar una omisión. (Neyra, 2018)

2.2.1.8.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

El CPP de 2004 D.L. 957 ha regulado en libro cuarto la impugnación estableciendo cuatro tipos de recursos como vías eficaces que canalizaran dicha pretensión de corrección de los posibles errores en los que puede incurrir el órgano judicial y en consecuencia hacer que el daño sufrido no se convierta en irreparable. La exigencia del establecimiento de estos medios impugnatorios en el proceso penal, se deriva de un mandato de orden constitucional, pero el contenido de este mandato aún tiene ciertas imprecisiones. (Neyra, 2018)

2.2.1.9. Medios Impugnatorios

2.2.1.9.1. Definiciones

Señala (Anacleto, 2018) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Según nos señalan (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2017) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (pág. 240)

Indica (Rosas, 2018) que la impugnación es la capacidad de cuestionar una resolución o más bien el derecho del demandado al descontento y apelación como medio de ejercicio de este derecho, que el demandado se considera violado. con una decisión judicial que crea injusta o ilegal, atacarla para revocarla o retirarla, someterla a una nueva revisión y obtener una sentencia a favor de sus expectativas. (p. 66)

Según (Revilla, 2016) nos dice que este es el medio por el cual cada habitante debe reclamar un derecho que ha sido vulnerado y no ha tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo. se plantea y, por tanto, también puede solicitar la revocación de la decisión denunciada. (pág. 50)

2.2.1.9.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

Según (Sánchez P. , 2018) se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.

2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente.
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

2.2.1.9.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2019)

2.2.1.9.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

2.2.1.9.4.1. El Recurso de Reposición

“En el artículo 415 de la N.C.P.P, dice: los recursos de revisión se tramitan de acuerdo con las órdenes, por lo que el juez que las dictó examinará el caso y brindará la solución correspondiente. En las audiencias, solo se aceptarán apelaciones que soliciten la reconsideración de todos los acuerdos, excepto los acuerdos finales, en cuyo caso el juez deberá resolver la apelación de la misma conducta sin suspender la audiencia.

2.2.1.9.4.2. El Recurso de Apelación

El artículo 417° del NCPP establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.9.4.3. El Recurso de Casación

El artículo 417 de la NCPP establece la competencia: Las apelaciones se interponen contra las decisiones preparadas por el juez de instrucción, así como contra las decisiones del tribunal penal, individual o colectivamente, las apelaciones son conocidas por la Sala Penal

2.2.1.9.4.4. El Recurso de Queja

Existe una apelación legítima contra la decisión del juez de que la apelación es inadmisibile; también procedió contra las resoluciones de la Sala Penal Superior declarando inadmisibile el recurso. Esta apelación fue llevada al tribunal superior, quien desestimó la apelación.

2.2.1.9.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio, sobre delito contra la libertad sexual, actos contra el pudor en menor de edad, se interpuso el *Recurso de Apelación* a la sentencia de primera instancia del dos de marzo del dos mil diecisiete, que corre a fojas ciento ochenta, impugnando la sentencia, en cuyo tenor dice: RECURSO DE APELACIÓN SUBRODO ABOGADO DEFENSOR Y DOMICILIO PROCESAL en contra de la sentencia condenatoria. Cuyo fundamento del recurso de apelación corre a fojas ciento ochenta, (...) se tenga por fundamentado mi recurso de apelación y se eleve los autos al superior jerárquico donde espero alcanzar su revocatoria. (Expediente N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. La Teoría del delito

2.2.2.1.1. Definición

Según (Peña, 2018) cita a Mezger quien se apoya en la teoría del tipo de Ernst Von Beling que dice que cuando se infringe el supuesto hipotético de norma jurídica penal, esa infracción, ese acto debe encajar en lo descrito por la ley como delito, es decir, la infracción debe encuadrarse al tipo penal. El delito es un acto u omisión voluntaria, quedan descartadas las conductas que no son producidas por la voluntad,

como las que se realizan por fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas a lo patológico (sueño, sonambulismo, hipnotismo). En estos supuestos no existe conducta, por tanto, no hay delito. El delito es un acto típico, todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal.

Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si median las causas de justificación de la acción como: Estado de necesidad (defensa legítima) se justifica en caso de estado de necesidad (por ejemplo, la legítima defensa). En la legítima defensa el agredido puede matar a su agresor; esto no es homicidio...Cumplimiento de la ley o de un deber. El delito es un acto típicamente antijurídico y culpable. Para que la culpabilidad pueda ligarse a una persona, deben existir los siguientes elementos de culpabilidad: Imputabilidad; Dolo o culpa; Exigibilidad de un comportamiento distinto. Pero la conducta deja de ser culpable si median las causas de inculpabilidad como: El caso fortuito; Cumplimiento de un deber o un estado de necesidad (por ejemplo, la legítima defensa). Si al acto típicamente antijurídico le falta algún elemento de la culpabilidad o se dio alguna causa de inculpabilidad el delito deja de ser tal, no hay delito. El último elemento constitutivo del delito es la punibilidad (privación de un bien jurídico a quien haya cometido o intente cometer un delito). (Anónimo, 2016)

2.2.2.1.2. Tipicidad

Según para (Calderón, 2017) en los códigos penales modernos existe lo que se denomina el tipo delictivo que es la descripción que la ley hace de una conducta o hecho que estima antijurídicos y dignos de una sanción penal; este concepto debe tenerse claro para poder entender el significado de la tipicidad. El tipo y la tipicidad son totalmente diferentes; el primero es sólo la descripción de la conducta o hecho delictuoso y la tipicidad es la adecuación exacta de una conducta o un hecho con el tipo descrito en la ley. (pág. s/n)

2.2.2.1.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

Según (Encalada, 2017) los elementos objetivos que encontramos en los tipos penales; los cuatro primeros son los elementos necesarios comunes a todos los delitos, sin los cuales no hay tipo penal; los tres finales son elementos accidentales que pueden o no estar presentes y que sirven generalmente para diferenciar a los tipos penales base

de otras figuras atenuadas o agravadas a saber:

1. Sujeto activo: Es la persona natural que comete un delito de acuerdo a las diversas formas de participación:

- a. **Calificado:** Cuando para ser sujeto activo se necesita alguna calidad en especial, por ejemplo, el juez en el prevaricato.
- b. **No calificado:** Cuando cualquier persona puede ser responsable del delito, que son la generalidad de los delitos.

2. Sujeto Pasivo: Si bien este elemento no está expresamente señalado en todos los tipos penales, es un elemento que de manera tácita lo está, puesto que el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado:

- a) **Calificado:** Cuando se requiere de una calidad especial para serlo, por ejemplo, en el delito de infanticidio (ser infante) en el estupro (menor de 18 años y mayor de 14).
- b) **No calificado:** Cuando no se requiere ninguna calidad, sino que cualquier persona puede serlo.

3. Conducta o verbo rector: Es el núcleo del delito; es el comportamiento humano (acción u omisión) con la cual se lesiona el derecho de otra persona; la acción ejecutiva de cometimiento del delito la cual generalmente está descrita por un verbo: matar, hurtar, abusar, etc.

4. Objeto: Este se divide en:

- a) **Objeto material:** Está relacionado a la persona o cosa sobre la que recae la conducta, por ejemplo, la cosa robada en el hurto, el cuerpo en el homicidio.

- b) **Objeto jurídico:** Es el bien jurídico tutelado, el cual fundamenta y da sentido al delito. Por ejemplo: de los delitos contra la vida, contra el patrimonio.

5. Elementos normativos: Son descripciones que nos remiten a otras normas o cuerpos normativos para comprender el alcance del tipo. Por ejemplo, cuando en la ley se refieren al funcionario público, cosa ajena, mayoría de edad es necesario remitirse a la ley de servicio público, el código civil y al código del niño y el adolescente, respectivamente.

6. Elementos valorativos: Se trata de cuestiones subjetivas en las que es el intérprete el que les da el valor de acuerdo a su modo particular de ver las cosas. Sin embargo, se encuentran presentes en varios cuerpos legales, por ejemplo, las buenas costumbres, la moral, el ánimo de apropiación, los fines deshonestos.

7. Otras circunstancias que complementan el tipo: Estos son otros elementos descriptivos que terminan de configurar el tipo penal. En el peculado, por ejemplo, el abuso de fondos públicos en beneficio particular o de terceras personas; en el cohecho, el recibir dones o presentes por realizar un acto de su empleo u oficio. En la mayoría de casos, estas otras circunstancias sirven para atenuar o agravar tipos penales base, como cuando producto del secuestro o durante un robo muere la víctima.

2.2.2.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Según (Encalada, 2017) nos menciona:

A) El dolo. Es el conocimiento y voluntad de la realización de un delito o una conducta punible.

- a) **Dolo directo.** Se produce cuando un sujeto se representa en su conciencia el hecho típico, es decir, el hecho constitutivo de delito. En el dolo directo el autor tiene el total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se plantea realizar y la comete, independientemente de que aquella acción de sus resultados esperados.

- b) **Dolo indirecto.** Es aquel que se materializa cuando el sujeto se representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o desarrollar la conducta típica.
- c) **Eventual.** Es aquel que se produce cuando el sujeto se representa el hecho como posible, lejano, pero que podría llegar a ocurrir; no obstante, actúa aceptando dicha posibilidad.

B) La culpa. El tipo culposo individualiza una conducta (al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad y la voluntad no se concibe sin finalidad; la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso. Pero el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado.

2.2.2.13. Antijuricidad

Según (Peña, 2018) citó a Welzel nos dice que la antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado el ordenamiento jurídico no sólo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que un acto típico no sea ilícito. La tipicidad es considerada el fundamento real y de validez (*ratio essendi*) de la antijuricidad y el delito como un acto típicamente antijurídico. Sin embargo, se admite, como lo hacen los partidarios de la noción de *ratio cognoscendi*, que el acto puede ser justificado, por lo que no es ilícito a pesar de su tipicidad. (pág. s/n)

2.2.2.14. Culpabilidad

Señala (González, 2017) en su tesis doctoral cita a Urquiza es un conjunto de condiciones que permite declarar a una persona como culpable o responsable de un

delito, el sentido asignado por el derecho penal se logra en un marco sistemático, dogmático y que tiene relación con la perspectiva del derecho penal dentro de un estado de derecho social y democrático, La elaboración conceptual de la culpabilidad obedece a la necesidad de dar respuesta concreta para la aplicación de la pena. El derecho penal considera insuficiente la existencia de un hecho típico y antijurídico; para la imposición de la pena es necesaria afirmar la culpabilidad. El poder estatal interviene en la libertad de los ciudadanos a través de la pena. (pág. s/n)

2.2.2.2. El delito de Femicidio.

2.2.2.2.1. Concepto

La palabra FEMINICIDIO, es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés FEMICIDE, cuyo significado es el asesinato de mujeres a manos de un hombre por machismo o misoginia; conforme actualmente lo define la (Real Academia Española, 2019)

La traducción de femicide es feminicidio, sin embargo, traduje femicide como feminicidio y así la he difundido en castellano, feminicidio es una voz homóloga a homicidio y solo significa homicidio de mujeres. Por eso para diferenciarlo, preferí la voz feminicidio y denominar así al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres y que estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad.

2.2.2.2.2. Regulación

Se encuentra regulada en el Código Penal en los términos siguientes:

Artículo 108°-B.- Femicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias.

2.2.2.3. Clases de feminicidio

2.2.2.3.1. Feminicidio Íntimo

Este es el asesinato intencional de una mujer por parte de un hombre con quien la víctima tuvo o tuvo una relación cercana, convivencia, corte, amistad, compañerismo o relación laboral, actividades, vecinos, raras veces, de o relacionado con circunstancias. (Villanueva R., 2019)

2.2.2.3.2. Feminicidio Familiar Íntimo

Es un acto de quitarle la vida voluntariamente a una mujer cometido por un cónyuge o uno de sus descendientes o descendientes en línea recta o en línea hipotecaria de cuarto grado, hermana, concubina, hijo adoptado o adoptado, o tiene una relación afectiva o afectiva de hecho, el delincuente conoce la relación. (Villanueva R., 2019)

2.2.2.3.3. Feminicidio Infantil

Es un acto de quitar intencionalmente la vida de una niña menor de edad o de un discapacitado mental, posiblemente un descendiente o una niña que estudia hasta el cuarto año, una hermana menor, de un niño en cuidado de crianza, de una persona

romántica o cariñosa conoce a este delincuente, una relación de responsabilidad, la confianza o el poder que les confiere su situación de adulto frente a la edad del menor. (Villanueva R., 2019)

2.2.2.2.3.4. Femicidio sexual sistémico

Se trata del asesinato de niñas y mujeres definido como mujeres, cuyos cuerpos desproporcionados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados a ambientes delictivos, por hombres que se aprovechan de los conceptos erróneos y del sexismo, para demarcar brutalmente las fronteras mediante el terror de Estado, apoyados por grupos hegemónicos, encaminados a fortalecer la dominación y el sometimiento masculino. familiares de la víctima y todas las mujeres al sufrimiento crónico y la profunda inseguridad, por un período continuo e impune y simultáneamente. desnudo. (Villanueva R., 2019)

2.2.2.4. Bien jurídico protegido

El asesinato de la mujer ha sido meticulosamente elaborado con la abstracción de casos en los que la mujer es la que ejerce el mayor poder material sobre el hombre, lo que finalmente se convierte en asesinato por parte del jugador asesino. Y en este sentido, esto no implica la generalización de la calificación de este problema desde su origen, como lo demuestra la primera reforma del artículo 107 del Código Penal, desde una perspectiva jurídica, distinta a la centrada en la víctima. las mujeres, como oposición basada en mujeres víctimas, a través del prisma de los intereses de género. Bajo la primera reforma, introducida en 2011, el femicidio no es un delito nuevo, porque es un delito rebelde que ocurre cuando el contribuyente es una mujer. (Benninger C. & Hanlon L., 2016)

Dado que el delito de suicidio femenino en el código penal peruano está previsto en el código penal peruano en materia de homicidio, es claro que tiene una cierta deudas relacionadas con el asesinato; es decir, cuando el asesinato se define como un asesinato en el que una línea directa de consanguinidad o filiación legal de adopción o matrimonio es válida, perpetua y está presente en el momento de los hechos. Con la segunda reforma, introducida en julio de 2013, la feminidad se ha convertido en un delito contra todas las mujeres por ley, independientemente de las relaciones y

comportamientos matrimoniales o de convivencia actuales o pasados. los intereses legítimos de la vida humana; es decir, por un lado, la división de la vida humana de la mujer, y por otro lado, la vida humana del hombre, porque si existe tal división, el principio unificador de la vida humana se hará añicos, porque solo la vida humana puede sobrevivir. buena vida humana legítima. (Benninger C. & Hanlon L., 2016)

2.2.2.2.5. Tipo Objetivo del Femicidio

La ley feminista en el marco de la primera reforma como forma de facción doméstica se incluyó en la propaganda de la política de promoción de los derechos inalienables e inalienables del sexo femenino, teniendo en cuenta la del 18 de diciembre de 1979, la Asamblea general. de Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual entró en vigencia como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 luego de ser ratificada por 20 países, Cabe señalar que en 1989, con motivo de En el décimo aniversario de dicha Convención, alrededor de 100 países declararon que se consideraban obligados por las disposiciones de la Convención. Pero la inclusión del país en el Código Penal no refleja fielmente una política que promueva los derechos de las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, al definir asesinato como todo delito o asesinato cometido contra mujeres por razones de género, con base en los hechos mencionados. La Convención dispone en el artículo 2, inciso g), que los Estados Partes se comprometen a abolir todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer, en el sentido en que se define la nomenclatura de femicidio. (Benninger C. & Hanlon L., 2016)

En este sentido, con la primera reforma, hubo un cierto límite para los llamados delitos de odio, dirigidos contra un determinado grupo social, de manera genocida, entendida desde un punto de vista extensivo o global. Los puntos de vista criminales adoptados por el asesino peruano, con la primera reforma del artículo 107 del Código Penal, son diferentes por los distintos ángulos de enfoque; es decir, centrarse en la realidad de las relaciones entre ex marido y mujer, y con la experiencia de ser ex cónyuge. La presencia de relaciones emocionales o emocionales en este contexto prevaleció en una época de configuración feminista típica. Así, en el Perú, el feminismo, con la reforma antes mencionada, se ha convertido en nada más que un

delito indisciplinado desde la perspectiva de una víctima con foco en las mujeres víctimas. Así, por ejemplo, los delitos cometidos por grupos de mujeres en la Ciudad de México no serían correctamente calificados como suicidio, según la misma versión peruana de la ley penal, en el marco de la primera reforma. , pero en un tipo de delito diferente, de mayor gravedad o dimensión, ya que son delitos feministas en el sentido de que los delitos se cometen contra la mujer por razones de género, sean relaciones presentes o pasadas sentimientos afectivos de la pareja. (Benninger C. & Hanlon L., 2016)

En cuanto al alcance del suicidio femenino, en la primera reforma mencionada, el tercer párrafo del artículo 107 del Código Penal peruano mencionó el delito de suicidio restringido, con base en las relaciones afectivas o sentimientos, presentes o pasados, de la mujer víctima, por lo que la El feminismo restringido del país, en rigor, no constituye un delito autónomo e independiente, sino que representa un nuevo interés relacional de una política criminal centrada en los derechos de las mujeres. Desde la perspectiva de la víctima, el feminismo peruano, luego de la primera reforma, destacó a las mujeres víctimas en los casos de separación por relación sentimental, incluyendo la vigencia o nulidad del matrimonio civil, la convivencia privada e incluso ilegítima, al establecer un *numerus apertus* en la descripción típica con expresión de relación similar. (Benninger C. & Hanlon L., 2016)

Sin embargo, con la segunda reforma del artículo 107 del código penal, se excluyó el suicidio restringido, trasladándolo al artículo 108B del código penal, calificándolo de homicidio generalizado o más en general, porque el suicidio es un delito contra la mujer por razones estrictas. . . género, aunque en nuestra opinión la discriminación negativa se ha legitimado al situar los delitos contra las mujeres por encima de los delitos contra los hombres.

SUJETO ACTIVO. - Deben ser hombres, hombres, porque las mujeres se destacan como sujeto pasivo en Femenino. La brigada, a su vez, descartó la posibilidad de que otra mujer sea sujeto activo del feminismo, como puede ser el caso de los

asesinatos cometidos en el corazón de parejas románticas de lesbianas. (Benninger C. & Hanlon L., 2016)

SUJETO PASIVO. - Se trata también de un sujeto cualificado o específico. Solo puede serlo la mujer. (Benninger C. & Hanlon L., 2016)

ACCIÓN TÍPICA. -Si bien el suicidio femenino es un delito contra la mujer por razones de género, independientemente de la relación conyugal o de convivencia actual, no debe concebirse en el contexto de prácticas discriminatorias positivas., porque ontológicamente, las mujeres no pueden ser clasificadas como impotentes o discapacitadas. (Benninger C. & Hanlon L., 2016)

2.2.2.6. Modalidades del Femicidio

Bajo la Ley 30068 que automatiza oficialmente el delito de suicidio, existe una amplia gama de subcategorías que podemos categorizar en Asesinato Básico, Agravado y Extremadamente Grave.

a) Femicidio básico. Se refiere a actos de suicidio cometidos en el marco de la violencia doméstica, suicidio por enredo incluye conductas cometidas por coacción, acoso o acoso sexual, suicidio por victimización o influencia, que se refiere a conductas cometidas por abuso de poder, confianza, o cualquier otro cargo o relación que empodera al agente; y Suicidio femenino por discriminación negativa, incluida cualquier forma de discriminación contra la mujer, esté o no en pareja o conviviendo con el sujeto. (Angulo, C. & Luque, J., 2018)

- **Femicidio por violencia familiar.** - De esta manera, el feminismo se limita al núcleo de la familia, incluida la familia familiar y la familia de marido y mujer. Para comprender y abordar este modo básico de suicidio, se aplica la Ley N ° 26260 de Protección contra la Violencia Doméstica y Modificaciones a la Ley, donde la violencia doméstica se define como el acto u omisión o conducta que causa daño físico o psicológico, abuso sin lesiones, incluyendo Se producen amenazas o coacciones graves y / o reiteradas, así como violencia sexual, entre: Cónyuge, excónyuge, pareja, expareja, descendiente, descendiente, progenitor hipotecario hasta el cuarto y segundo

grado de relación, personas que viven bajo la mismo techo, siempre que no exista relación contractual o laboral, que convivían con los niños, convivieran o no, en el momento de la violencia; y uno de los socios y familiares del otro con el cuarto grado de interés y el segundo grado de parentesco, en el caso de una relación de hecho.

- Femicidio por constreñimiento. - Esta conducta ilícita incluye los casos de violación, acoso o acoso sexual, que la ley precisamente pone en contexto, ya que no están debidamente constituidos como vehículos fiduciarios. El suicidio femenino en casos de coacción se interpreta en términos de lo que el Código Penal define en su artículo 151 como forzado; es decir, cuando el sujeto actúa, por amenaza o violencia, para obligar a otros a hacer lo que la ley no manda o para evitar que hagan lo que la ley no prohíbe. Es cierto que el método de ejecución no fue coercitivo, sino que se presentó como una etapa anterior en el asesinato de mujeres por motivos de sexo. En este sentido, se puede montar un concurso de delitos, ya que existe un continuo entre la violación y la muerte de la mujer. Obviamente, las bestias espirituales correspondientes deben existir en el agente; significa la intención de matar, matar a una mujer por razones de género. El suicidio de mujeres en el contexto del acoso, si bien puede identificarse semánticamente con las conductas cometidas en el contexto del acoso sexual, a nuestro juicio tiene características propias, ya que se puede entender que el trastorno por acoso tiene su origen en un entorno no solo entre individuos sino Además trabajo. Este sería el caso de una mujer asesinada ante acoso laboral, porque el representante representado no apoyaba la idea de competencia por el puesto, ni siquiera superioridad por el puesto, por parte del representado. El femicidio en el contexto del acoso sexual se refiere a la práctica de matar para dañar a una mujer, por razones de género, cuando el sujeto acosa activamente a una mujer, ya sea en el trabajo o no, presiona a la misma mujer en orden. acceder a él sexualmente. Este fue el caso del agente sujeto, quien, al no lograr que la mujer cediera a su acoso, la mató por no confesar la idea de que una mujer lo había enfurecido. (Angulo, C. & Luque, J., 2018)

- Femicidio por dominio o influjo sobre la víctima. - Como parte de este delito contra la mujer, el sujeto comete activamente el delito de aprovechamiento del poder, la confianza, el dominio o la relación de subordinación que tiene hacia un sujeto

imponible femenino. A diferencia del feminismo en el contexto de la violencia doméstica, en este caso el poder no proviene de la piedad filial, la sangre o lazos familiares a través de la adopción, sino del entorno externo fuera del hogar, que nos lleva al trabajo o grupo. En nuestra opinión, el abuso de poder, de confianza o de cualquier otro cargo o relación que habilite a un agente frente a los contribuyentes, puede ocurrir con factores que no están en la naturaleza del contribuyente o esfera privada. Es el caso de un gerente de una empresa pública o privada, el jefe de la víctima, quien, sin ningún acto de acoso o acoso sexual, mató a su subordinado, por su condición de víctima. Es el caso del jefe de una organización, una banda de matones que intencionalmente provocan la muerte de sus semejantes, aprovechando su cargo y su autoridad, por razones de género. (Angulo, C. & Luque, J., 2018)

- **Feminicidio por discriminación negativa.** - Independientemente de tener o estar en una relación de marido y mujer, vivir con el agente. Este grupo de conductas incluye diferentes casos de discriminación negativa que pueden ejercerse contra las mujeres. En este sentido, hay espacio para la discriminación por el hecho de que son mujeres y que perpetúan el delito de asesinato para dañar a las mujeres por razón de género, lo que se considera feminismo histórico, reafirmado en el contexto de la segunda parte de la Evolución del feminismo peruano. También existen casos concretos de discriminación negativa, incluida cualquier forma de discriminación injustificable contra la mujer, por motivos de raza, sociedad, economía, política, ideología, orientación sexual, etc. El resultado fue un asesinato dirigido a una mujer lesbiana por ser hombre; es decir, tomar la iniciativa o desempeñar un papel predominantemente masculino en una relación sentimental, sería suicidio por discriminación negativa, anteriormente conducta con estas características La sociedad clasifica como delito de odio. (Angulo, C. & Luque, J., 2018)

b) Feminicidio agravado. - Incluye los agravantes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 108B del Código Penal, tales como los agravantes típicos, como la edad de la víctima, el estado de gestación de la víctima, la presunción típica de que la víctima está aseada o la responsabilidad del oficial, cuando la víctima ya ha sido violada o mutilada, durante la comisión del delito, la víctima está discapacitada de

alguna manera; cuando la víctima sea entregada con fines de trata de seres humanos y cuando una de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 108 del acto penal de base se refiera a homicidio calificado. (Angulo, C. & Luque, J., 2018)

- **Por minoría de edad de la víctima.** - En este agravante, el sujeto cometió activamente su delito contra una mujer menor de dieciocho (18) años. Una interpretación más allá del sentido gramatical-gramatical no es aceptable, ya que la regla no está dirigida explícitamente a los contribuyentes menores de catorce años. El cargo de crimen más grande de lo inhumano se basa en el hecho de que es una mujer en las primeras etapas del desarrollo humano vital quien es asesinada intencionalmente por un sujeto agente masculino. Si en una definición de mujer la mujer es débil e impotente frente a los hombres, el femicidio encuentra la última justificación, advirtiendo que el punto de referencia es la mujer adulta o adulta, luego la imagen humana. el estado recién comienza a cancelarse. (Angulo, C. & Luque, J., 2018)

- **Por el estado de gestación de la víctima.** - El agravante es el asesinato de una mujer por motivos sexuales durante el embarazo; es decir, marcar la formación de una nueva persona. El sujeto no quería abortar activamente a las mujeres, sino matarlas. La mayor alarma social se produce porque con su comportamiento, el culpable no es uno, sino dos ciegos. Sin embargo, para determinar las circunstancias agravantes a analizar, el público destinatario debe tener clara conciencia de que la mujer está embarazada de un hijo, ya sea a través de información precisa que anuncie el embarazo, o mediante una conciencia positiva. con información adicional, ya sea de terceros o de la propia víctima. Si el sujeto cree erróneamente que la mujer está embarazada al confundir el tumor abdominal con el feto y matarla, inspirarse en ser el asesino de una mujer embarazada es el comienzo de un asesino en serie, no cometa el agravamiento, sino la forma básica. Subjetivamente, el oficial debe saber que la mujer asesinada está embarazada, es decir, si el asesino se encuentra en las primeras etapas, podría estar embarazada sin saberlo. comportamiento durante el embarazo, su comportamiento no será un factor agravante, sino más bien el tipo subyacente de delito de suicidio. (Angulo, C. & Luque, J., 2018)

c) **Feminicidio agravadísimo.** - Este tipo de delito de suicidio se agrava por la conjunción de dos o más agravantes, según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 08B, debido a que la pena prevista para tal efecto es la cadena perpetua, ahora prevista en el primer párrafo de la Presunción agravante propia de las víctimas menores, siendo la presunción prevista en el séptimo párrafo, referida a la conjunción de todos los agravantes. No se establece gravedad en la categoría calificativa de homicidio. Entendemos que la norma se refiere al hecho de que la competencia al nivel de los siete agravantes previstos especificados en el segundo párrafo del artículo en cuestión, contribuye a determinadas agravantes del delito. Por el asesinato no habría chequeo de homicidio grave, castigándolo con cadena perpetua, pero hacer un homicidio más grave lo quitaría con una privación de libertad de menos de 25 años. (Angulo, C. & Luque, J., 2018)

2.2.2.7. Comportamiento típico

Según (Angulo, C. & Luque, J., 2018), en nuestro ordenamiento jurídico se considera que quien intenta dañar la vida de una mujer asesina a una mujer por la fuerza bruta. lo que significa que están cometiendo asesinatos solo porque son mujeres. Para nosotros encontramos argumentos como en los casos de violencia doméstica que hay coacción, que hay presencia de acoso, incluido el abuso de poder por parte de los hombres, cuando existe un cierto tipo de creencia También cuando la causa de la muerte tiene cierto derecho o poder sobre la víctima y también cuando se puede encontrar en el caso de que se produzca en una relación conyugal con un claro sentido de discriminación hacia las víctimas, vulnerando todos sus derechos y provocando la muerte.

2.2.2.8. Tipicidad subjetiva

El delito de asesinato de mujeres para poder analizar su tipicidad es que este delito se comete por fraude directo en primer y segundo grado, y posiblemente también por fraude. Tal hecho ocurre en los casos en que el sujeto activo ha mantenido una especie de relación con la víctima quien es considerado el sujeto pasivo, comete el asesinato y es aceptado por el propio Vásquez, indicando que la especificidad de la venganza de la existencia de razones de género, creemos que no es posible hablar de una estafa final en el asesinato de mujeres, pero una estafa directa.

Por tanto, la ocurrencia de fraude no es necesaria, no hay comisión de error. Si esto sucede, la conducta se considerará homicidio por negligencia. El fraude ocurre cuando el sujeto tiene la intención activa y está dispuesto a matar a su víctima sabiendo que en realidad tiene una relación natural o jurídica que está claramente definida en el tipo de delito.

2.2.2.9. Antijuricidad

Se ha determinado que en el delito cometido por niñas existe una serie de factores que dan lugar a la tipicidad especificada en el artículo 108B, para definir claramente el delito es necesario ver la ilegalidad., este ya no es el caso. determinar en qué medida la conducta es contraria a lo previsto en nuestro código penal o si existe concordancia de alguna justificación de los actos prescritos y castigados. sanción en el artículo 20 del código penal.

Lo que se necesita es que si el acto de suicidio ocurrió en defensa propia, si se dio una necesidad legítima, tal vez si el perpetrador usó una fuerza irresistible, tal vez fue motivado por un miedo insuperable, en última instancia, si fue creado en la búsqueda. (Angulo, C. & Luque, J., 2018)

Si se concluye que existen fundamentos válidos, entonces el acto feminista será típico, pero no ilegal, excluyendo así el carácter nocivo del acto y la responsabilidad penal del sujeto activo. Por ejemplo, cuando un asesino supuestamente esquivó los golpes de martillo que recibió, empujó a su agresivo compañero, quien corrió escaleras abajo y murió. Esto constituiría una presunción de defensa justa si se demostrara la ilegalidad de la agresión, que no hubo provocación suficiente para dar lugar a la agresión y se justifiquen los medios utilizados para prevenirla o repelerla.

2.2.2.10. Culpabilidad

Para poder determinar un delito, primero se debe considerar la calidad del asesinato cometido por el perpetrador. Por tanto, es necesario analizar detenidamente si, habiendo identificado los actos típicos y los ilícitos, es necesario ver si la persona considerada autor es capaz de responsabilizarse de su delito, es decir, perseguido penalmente o no. no puedo cambiar. Aquí, para declarar a una persona involucrada en

un delito, primero se debe tener en cuenta la cronología y la edad biológica del vehículo, es decir, si la persona es menor de edad, no puede ser considerada responsable del delito causado y debe ser eliminado. (Angulo, C. & Luque, J., 2018)

En primer lugar, se determinará la edad biológica y la salud mental del perpetrador o participante, ya que las minorías²¹⁹ y la salud física y mental severamente afectada son motivo para no poder verificar el delito en la normativa definida en el artículo 20 del Código Penal. e implica la aplicación de una presunción legal que ciertamente los excluye de la responsabilidad penal, impidiendo que el sujeto perciba plenamente la realidad, comprenda el orden social y determine las acciones a seguir y así evite cometer el 'delito.

En segundo lugar, determinar si es consciente de que sus acciones son contra la ley, es decir, contra el orden legal, vendrá del sentido común que disfruta la gente común. Como forma de homicidio más agravante, no se podría invocar la falta de la prohibición o el error del condicionamiento cultural en la estricta protección de la vida humana, lo cual se aprecia en principio en todos los aspectos tanto en las culturas como en las sociedades civilizadas e indígenas. Si sólo se introdujera para reducir la sentencia del acusado.

Y finalmente, determinar si el agente está obligado a actuar conforme a la ley y así evitar provocar la muerte de su víctima, porque existen situaciones especiales en las que las obligaciones de la ley están abolidas y que de hecho no se puede culpar al perpetrador. por violar la ley. Por ejemplo, la hipótesis de un estado de extrema necesidad cuando el contexto actual es un peligro para la vida, la integridad física o la libertad de una persona, que no tiene más remedio que ejercer una conducta ilegal para evitar el peligro, no seré culpable.

2.2.2.2.11. Autoría

Analizando el art. 108-B del Código Penal, objeto de análisis de esta tesis, puede ver que las circunstancias se toman por separado, los derechos de autor estarán claramente determinados, sin embargo, esto se complica en el caso de que otra persona participe en el delito. (Angulo, C. & Luque, J., 2018)

Ofensor directo, nos referimos a un hombre que, directamente o con sus propias manos, realiza un acto típico, tiene control sobre la realización de ese acto; al prohibir al autor que cometa el delito a través de otra persona que no responda penalmente y aunque no estuvo directamente involucrado en la comisión, es penalmente responsable porque el delito es de su trabajo y de su jurisdicción, y coautoriza si dos o más Los hombres realizan el acto punitivo de manera coordinada a través de la mediación de un acuerdo explícito, tácito, previo o simultáneo entre ellos, actuando con la función de controlar la " acción una vez distribuida la obra, cada contribuyente esencial en la etapa de la comisión del crimen.

2.2.2.2.12. Participación

La participación en el marco legal se convierte en una forma de asistencia o cooperación intencional a un tercero para cometer un delito, en este caso intencional. Es precisamente un delito doloso porque aquí se puede considerar participar en el delito. (Angulo, C. & Luque, J., 2018)

Por ello, su participación se califica de fraudulenta, ya que esta clasificación no se aplica a los delitos reprobables. Los participantes en el delito son aquellos que tienen cierta relación con el autor, tienen cierta relación, amistad, actividades profesionales, conocidos, etc., mostrándonos una cierta dependencia entre las dos personas. Se considera participante a la persona que tiene cierto grado de complicidad con un delito doloso para que otra persona cometa un delito doloso que pueda cometer, ya sea a nivel instigador o cómplice. Una persona que es participante se involucrará en el acto de otra persona, esa persona se convierte en el autor de un delito, dejando al participante en el nivel de complicidad, siempre y cuando el delito se haya producido con la intervención de dos o más personas, una de las dos personas. son el carro y otras cosas o cosas con cómplices o cómplices.

2.2.2.2.12. Tratados Internacionales del cual Perú es parte relacionada a la Discriminación

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 7, estipula que todos son iguales ante la ley y sin distinción alguna el derecho a igual protección de la

ley. Toda persona tiene derecho a igual protección contra cualquier discriminación en violación de esta Declaración y contra cualquier incitación a tal discriminación.

La Carta de Derechos y la Declaración de los Derechos de las Mujeres y los Ciudadanos, Al inicio del empoderamiento de la independencia y la rebelión entre los estados, era necesario comenzar a prescribir ciertos derechos fundamentales, que no deben ser violados por ninguna razón, y con todas las excepciones, busque la protección humana y el respeto a la integridad por la que tantos han luchado. Para cumplir con estos preceptos, se firmó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que incluye estos derechos para proteger a las mujeres en el mundo.

Toda persona tiene los derechos y libertades consagrados en esta Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión o de cualquier otra índole, origen nacional o social, situación económica, lugar de nacimiento o cualquier otro estado. Además, no habrá distinción basada en las condiciones políticas, legales o internacionales del país o territorio al cual una persona está sujeta a jurisdicción, ya sea un Estado independiente o un territorio administrado. Por fideicomiso, no autónomo o sujeto a los límites de la soberanía de cualquier otro estado. (ONU, 1948. Artículo 2)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a que se refiere el artículo 2, núm. 2, los Estados Partes del presente Pacto se comprometen a garantizar la realización de los derechos en él enunciados, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, situación económica, lugar de nacimiento o cualquier otra condición social y en su artículo 10 establece que los Estados Partes de este Tratado reconocen que: La protección y asistencia especial favorece a todos los niños y niñas y adolescentes, menores de edad, sin discriminación alguna por motivos de sangre o cualquier otra condición. Los niños y los jóvenes deben estar protegidos de la explotación económica y social. La realización de trabajos perjudiciales para la salud, la moral, peligrosos para la vida o que puedan interferir con el desarrollo normal de los niños será sancionado por la ley. Los Estados también deben establecer límites de

edad inferiores a los que prohíben el uso de trabajo infantil remunerado y legalmente punible, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Resolución Legislativa 23432 del 4 de junio de 1982.

La Comisión Interamericana de Mujeres de 1928, parte de la OEA, la Comisión Interamericana de Mujeres, fue fundada alrededor de 1928 en la Conferencia Internacional de los americanos celebrada en la Habana, Cuba. Reconocido como organismo profesional de la OEA. La comisión se encargó de la promoción de los derechos de la mujer y la promoción de los derechos políticos y civiles de la mujer, siendo así la primera organización en crearse con tales funciones.

2.2.2.13. Convenios Suscritos por el Perú Relacionada a la Discriminación

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y su Protocolo Facultativo, artículo 2, inciso e, que establece protecciones legales para las mujeres en pie de igualdad con los hombres y para asegurar, a través de los tribunales nacionales competentes y otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer frente a cualquier acto de discriminación.

La Recomendación Conjunta 19 del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con respecto a la violencia contra la mujer, en el número 6 indica que en el artículo 1 de la Convención se determina el trato discriminatorio a la mujer. La definición de discriminación incluye la violencia de género, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o la afecta de manera desproporcionada. Incluye actos de violencia o dolor físico, mental o sexual, amenazas de hacerlo, coacción y otras formas de privación de libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones específicas de la Convención, se refieran explícitamente o no a la violencia.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada el 2 de abril de 1996 (Convención de Belén do Perú 1994), en su artículo, establece que toda mujer tiene derecho a reconocer, disfrutar, ejercer y proteger todos los derechos humanos y las libertades consagrados en los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos. Estos derechos incluyen, entre

otros: a. el derecho al respeto por su vida; NS. el derecho al respeto de su integridad física, psíquica y moral; NS. libertad y seguridad humanas; NS. el derecho a no ser torturado; y. el derecho al respeto de su dignidad inherente ya la protección de sus familias; NS. el derecho a igual protección ante la ley y ante la ley; NS. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante un tribunal competente, que la proteja contra las violaciones de sus derechos; NS. Libertad de asociación; I. el derecho a declarar libremente la propia religión y creencias de acuerdo con la ley, y j. el derecho a la igualdad de acceso a los servicios públicos en su país y a participar en los asuntos públicos, incluida la toma de decisiones.

2.2.2.14. Tipificación del Femicidio en la Legislación Comparada

Los países considerados en este apartado son los ubicados en América Latina, gracias a sus equivalentes culturales porque se encuentran en el mismo espacio geográfico, el mismo idioma, además de tener un pasado similar al colonialismo. En la legislación y proyectos de ley de los países de América Latina se define el uso del término suicidio femenino, en base al hecho de que se contrae un compromiso del gobierno, de evitar castigar este tipo de delitos. por este delito, proyectos en marcha en Chile y Paraguay, además de las primeras tipologías en Costa Rica y Guatemala. (Sánchez, 2016)

TIPIFICACIÓN EN COSTA RICA.

Primer país que ha consagrado el suicidio en su legislación penal, que sanciona específicamente diversas formas de violencia contra la mujer en función de su sexo, en particular la convivencia íntima, sea del tipo de matrimonio, unión legalmente constituida o no. Adoptada el 12 de abril de 2007, en virtud de la Ley N ° 8589, según lo previsto como ley especial, independiente del Código Penal, que permite centralizar el asunto, dejando espacio para un control más específico del sistema judicial, en materia de gestión. . y las violaciones psicológicas, sexuales y patriarcales de las que las mujeres pueden ser víctimas.

TIPIFICACIÓN EN GUATEMALA.

La ley fue aprobada el 2 de mayo de 2008 con el decreto número: 222008, bajo el nombre de Ley contra el suicidio y otras formas de violencia contra la mujer, la cual

se regula como una ley especial, es decir independiente establecida con el Código Penal., pero como costarricense. referirse a ella en casos específicos, incluye el suicidio femenino en un sentido más amplio que la violencia extrema contra la mujer.

TIPIFICACIÓN EN CHILE.

El suicidio se introdujo en el ordenamiento jurídico mediante la reforma del Código Penal, la aprobación de la Ley No. 20066, titulada Violencia intrafamiliar, la instauración del feminismo, el aumento de las penas aplicadas a este delito y la mejora de la forma en que normativa sobre parricidio, publicada el 18 de diciembre de 2010, modificando así el artículo 390 que, antes de la reforma antes mencionada, se refería a un delito neutral como es el delito de homicidio, cuando no proporciona bloques de construcción importantes de este tipo, solo agrega cuando la víctima es una mujer, así que tenemos.

TIPIFICACIÓN EN PARAGUAY.

En este territorio se presentó un proyecto de ley con expediente N° 74968, de 19 de diciembre de 2007, bajo el nombre de Ley para la prevención de todas las formas de violencia contra la mujer, para ser considerado en particular como normativo.

TIPIFICACIÓN EN EL PERÚ

Con el Artículo 2 de la Ley N° 30068, publicada el 18 julio 2013, se incorporó en el Código Penal Peruano el delito de Femicidio como delito autónomo, señalando lo siguiente:

Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

2.2.2.15. El Derecho Penal del Género con la Inclusión del Delito de Femicidio en el Código Penal Peruano

La sociedad peruana se presenta con una serie de fisuras, brechas y complejos problemas estructurales, resultado de una serie de factores que quedan sin resolver como exige el Estado de Derecho social y democrático. Esto se traduce en actos de violencia propios de la vida cotidiana identificados en todos los ámbitos del colectivo social, en particular la violencia doméstica de la que los protagonistas son miembros típicos. (Morillas, L., 2016)

Actualmente, existen estadísticas alarmantes sobre la violencia doméstica en todos los ámbitos de la vida entre los peruanos. Así, las agresiones físicas y / o psicológicas, las violaciones, los asesinatos (asesinos), etc., son el pan de cada día, en el origen de los titulares de los periódicos. (Toledo P., 2017)

Las exageraciones de las redes sociales destacan los actos de sangre como actores con los que las personas están relacionadas por parentesco. La información sobre niñas que matan a sus madres, hombres que violan y matan a las hijas de sus cónyuges o matan a sus parejas (esposa, concubina, novia) no es nueva en la actualidad. Todo ello revela una dramática realidad que está sacudiendo los cimientos de todo el tejido social y dando lugar a una creciente preocupación por prevenir el tipo de violencia que atenta contra los valores más fundamentales de nuestra comunidad. Esta realidad también aparece en un contexto muy particular.

En la última década, como señala Polaina Navarrete, se ha producido un redescubrimiento de las víctimas ya que los problemas se localizan tradicionalmente en los ámbitos más remotos de la vida familiar e íntima, lo que demuestra la gravedad del problema de la violencia intrafamiliar. (Morillas, L., 2016)

Esta violencia contra las mujeres son las víctimas privilegiadas, quienes generalmente son las víctimas de estos ataques ilegales por parte de hombres, en un

contexto de sumisión y discriminación. Así, el tema de la violencia contra las mujeres choca con su necesidad de igualdad con los hombres, no solo a nivel oficial sino también a nivel material, generando reacciones de grupos feministas y políticos de otras sociedades, incluida la bandera. obstáculos para el llamado logro. plano de nivel.

Esta visión de género, como medio formal de control social, define acciones legislativas y políticas específicas, como lo evidencia una serie de normativas cuyo objetivo fundamental es prevenir y sancionar todos los actos que involucren violaciones a los derechos humanos de las mujeres o actos de discriminación. hombres. No en vano, hace muchos años se promulgaron una serie de leyes en el ámbito de la violencia doméstica, como la Ley 26260, diseñada para proteger a las mujeres de la violencia doméstica y eliminar la discriminación de género. Los orígenes de este tipo de violencia, entre otros factores, se pueden encontrar en la historia y la cultura. Así, en la historia de las estructuras familiares patriarcales basadas en la presunta superioridad de los hombres sobre las mujeres, un dilema que responde a la estructura social ha favorecido distribuciones desiguales de las actividades productivas, creando roles sociales asignados al género en el marco de las culturas. la violencia se ha desarrollado. (Morillas, L., 2016)

En el marco de la ciencia y la sociología, la intervención del derecho penal debe tener en cuenta los principios de prescripción, en particular los principios de prejuicio, igualdad y legalidad. ¿Vale más la vida de una mujer que la de un hombre o un niño? ¿El marido mata a la mujer, la madre mata al hijo menor o el hijo mata al antepasado más culpable? Sin embargo, oculta en estos tristes hechos se esconde una objeción moral más que legal (criminal), sin las herramientas más rápidas para controlar las relaciones de poder, afectando significativamente el desarrollo de la política criminal a través de gerentes éticamente atípicos. Los estándares legales penales no solo tienen como finalidad lograr fines preventivos, sino que la sanción y promulgación de estos estándares legales en ocasiones enmascaran otros fines: educación social, estímulo, moralidad. en el ámbito penal. elevado al rango de derecho penal simbólico. La importante tasa de criminalidad que se presenta en nuestro país en el contexto de delitos sexuales, lesiones y asesinatos donde las mujeres son los contribuyentes y los

hombres los agresores, nos da un importante indicio de la necesidad de tomar en cuenta a la hora de formular una determinada política legislativa. Otro problema, sin embargo, es el hecho de que se pretende solucionar el problema con más derecho penal, que es arbitrar el uso indiscriminado de sanciones punitivas. (Morillas, L., 2016)

Se puede argumentar que es evidente que no todas las cuestiones sociales deben ser criminalizadas, es decir, no deben ser abordadas por el derecho penal; Pero también es cierto que actualmente el Código Penal juega el papel simbólico de señalar los primeros actos inaceptables de convivencia; Es precisamente por ello que tiene sentido que la presión sobre las mujeres lleve a la inclusión de nuevos comportamientos nocivos en la ley penal, ya que esto refleja su integración al mundo público y sus presiones para convertir las definiciones incluidas en el Código Penal. (Morillas, L., 2016)

En esta clase de conducta ilícita, una serie de factores trascienden el nivel estrictamente normativo para penetrar en ámbitos culturales, ideológicos y éticos, algunos de los cuales reflejan viejos estereotipos y reglas sociales, cultivados a lo largo de los siglos y aún en el pasado. las mentes de algunos ciudadanos. Esto nos da un cuadro muy complejo, que hay que abordar en todos sus aspectos, del dolor de caer en la posición de examinarlo fácilmente con la implicación más fuerte del delito penal o con el castigo de delitos concretos en los que se desenvuelve el pueblo. Asignaturas y mujeres, podrán luchar eficazmente contra este crimen sexista.

Según en el (Recurso de Nulidad 174-2016) sobre el delito de feminicidio agravado en grado de tentativa. - La sentencia conformada, importa el acogimiento del procesado a la conclusión anticipada del debate, renunciando a la fase probatoria, por tanto, los cuestionamientos probatorios en dicho sentido, no resultan atendibles. Del mismo modo no converge a favor de la sentenciada confesión sincera, empero sí el grado imperfecto de ejecución del delito (Tentativa), así como la responsabilidad restringida, y conformidad procesal como regla de reducción por bonificación procesal, y en aplicación del principio de proporcionalidad de las penas. Por estos fundamentos, declararon: HABER NULIDAD en la pena de la sentencia conformada,

emitida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de dieciséis de octubre de dos mil quince, de folios doscientos setenta a doscientos setenta y tres, en el extremo que condenó al sentenciado Giancarlo Zevallos Huamán, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, feminicidio agravado en grado de tentativa, en agravio de Tamara Haidi Noblecilla Quinte a dieciséis años de pena privativa de libertad; y reformándola; le impusieron ocho años de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el veintiocho de diciembre de dos mil catorce, vencerá el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós. NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; y los devolvieron. Bajo dicho escenario, la aceptación de cargos del imputado, y consentimiento de su defensa técnica, cumple con el fundamento once del Acuerdo Plenario N.º 05-2008/CJ-116 de dieciocho de julio de dos mil ocho, que señala: “La oportunidad procesal en que tiene lugar la conformidad está claramente estipulada en la Ley Procesal Penal. El emplazamiento al imputado y su defensa, de cara a la posible conformidad, constituye un paso necesario del período inicial del procedimiento del juicio oral. Su definición determinará si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada, evitándose el período probatorio y dentro del período decisorio, el paso de alegato de las partes respecto a la actividad probatoria desarrollada en el juicio -obviamente inexistente cuando se produce la conformidad procesal- (...)”. Por tanto los motivos de agravio en ese sentido, deben ser desestimados; sin embargo, serán considerados en lo que resulte pertinente para los efectos de la determinación de la pena, en tanto que su petición final del recurrente es que se le imponga una pena por debajo del mínimo legal. Ahora bien, respecto al primer y último motivo de agravio, en el que solicita se le imponga por debajo del mínimo legal, debemos señalar que el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, preceptúa que la pena, cumple tres funciones: preventiva, protectora y resocializadora; y conforme lo ha señalado la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia de 29/11/2015, T-718/15: “En conclusión, debe entenderse que la pena debe, entre sus varias finalidades, cumplir una función de prevención especial positiva; esto es, debe buscar la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues el objeto del derecho penal en un Estado social de derecho no es excluir al infractor del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo”. Los

presupuestos para fundamentar y determinar la pena que prevé el artículo 45° del Código Penal, se encuentran las carencias sociales que hubiere sufrido el acusado, y costumbres -de ocupación obrero, secundaria completa-. Sin embargo, aquel sustento no fundamenta una rebaja del mínimo legal. Ocurre lo propio con la ausencia de antecedentes penales – folios doscientos cincuenta y dos-. Se trata de circunstancias genéricas de atenuación que sólo permiten aplicar la sanción dentro de los márgenes de la pena abstracta, esto es, de veinticinco a treinta y cinco años de acuerdo al artículo veintinueve del Código Sustantivo. Además, es de precisarse que si bien en el caso concreto no concurre, la circunstancia de orden procesal como es la confesión sincera, previsto en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, por cuanto el procesado fue intervenido en flagrancia delictiva. Entonces, por la flagrancia delictiva y falta de sinceridad al caso, no es aplicable esta circunstancia; sin embargo, confluye su acogimiento a la conclusión anticipada del juicio oral, lo cual, conforme a la disposición doctrinal del Acuerdo Plenario N.º 05-2008/CJ-116, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho [fundamento jurídico vigésimo tercero], admite una reducción punitiva en el máximo permisible en función a un sétimo de la pena concreta es entendida como una manifestación estructural de toda igualdad y discriminación basada en el sexo. (Morillas, L., 2016)

2.2.2.16. Jurisprudencia

Según (Recurso de nulidad 174 - 2016) por homicidio agravado de mujer al nivel de la tentativa. La oportuna sentencia, cuyo objeto es la aceptación por parte del demandado de la pretendida conclusión del alegato, renuncia a la etapa probatoria, por lo que no son admisibles cuestiones probatorias en este sentido. Asimismo, el grado de imperfección de la comisión del delito (Provisional) no conduce a una declaración de culpabilidad sincera, así como a la responsabilidad limitada y al debido proceso como regla de bonificaciones. Procedimientos reducidos, y aplicado el principio de proporcionalidad de las sanciones. Sobre esta base, declaran: COMPLETO en la sentencia correspondiente, emitida por la Primera Sala Penal de Litigio de Detenidos de la Corte Superior de Justicia de Lima, el 16 de octubre de 2013, del horóscopo doscientos setenta a doscientos setenta y tres, en el extremo cuando condenó a Giancarlo Zevallos Huamán, autor de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, exacerbando la tentativa de homicidio, perjudicando a Tamara Haidi Noblecilla Quinte a una pena

de dieciséis años de prisión. privación. de libertad; y reformarlo; Fue condenado a ocho años de prisión, equivalente a la pena de prisión reducida que ha sufrido desde el 28 de diciembre de dos mil catorce, que vence el veintisiete de octubre de dos mil veintidós. NO HAY NULIDAD en el resto que contiene; y los devolvieron. Bajo dicho escenario, la aceptación de cargos del imputado, y consentimiento de su defensa técnica, cumple con el fundamento once del Acuerdo Plenario N.º 052008/CJ116 de dieciocho de julio de dos mil ocho, que señala: “La oportunidad procesal en que tiene lugar la conformidad está claramente estipulada en la Ley Procesal Penal. El emplazamiento al imputado y su defensa, de cara a la posible conformidad, constituye un paso necesario del período inicial del procedimiento del juicio oral. Su definición determinará si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada, evitándose el período probatorio y dentro del período decisorio, el paso de alegato de las partes respecto a la actividad probatoria desarrollada en el juicio obviamente inexistente cuando se produce la conformidad procesal (...)”. Por tanto, los motivos de agravio en ese sentido, deben ser desestimados; sin embargo, serán considerados en lo que resulte pertinente para los efectos de la determinación de la pena, en tanto que su petición final del recurrente es que se le imponga una pena por debajo del mínimo legal. Ahora bien, respecto al primer y último motivo de agravio, en el que solicita se le imponga por debajo del mínimo legal, debemos señalar que el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, preceptúa que la pena, cumple tres funciones: preventiva, protectora y resocializadora; y conforme lo ha señalado la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia de 29/11/2015, T718/15: “En conclusión, debe entenderse que la pena debe, entre sus varias finalidades, cumplir una función de prevención especial positiva; esto es, debe buscar la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues el objeto del derecho penal en un Estado social de derecho no es excluir al infractor del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo”. El presupuesto para la fundación y determinación de la sanción previsto en el artículo 5 del Código Penal son las deficiencias sociales que debe soportar el imputado y las prácticas profesionales de los trabajadores, que son completamente secundarias. Sin embargo, este apoyo no justifica el abandono del mínimo legal. Lo mismo ocurre con la falta de antecedentes penales: doscientos cincuenta y dos. Se trata de circunstancias atenuantes generales que permiten la

aplicación de la pena únicamente dentro de los límites de la pena abstracta, es decir de veinticinco a treinta y cinco años según el artículo 29 del Código Fundamental. Además, debe indicarse claramente que si bien no hay cómplice en el presente caso, el caso de enjuiciamiento, como la confesión sincera a que se refiere el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimiento Penal, se debe a la acusado. . interfirió con el aparente delirio. Por tanto, por negligencia y falta de sinceridad hacia el asunto, esta circunstancia no aplica; Sin embargo, la aceptación de un cierre anticipado del juicio oral ha convergido, de acuerdo con las disposiciones doctrinales del Acuerdo Pleno No. 052008 / CJ116, de 18 de julio de 2000 [vigésimo tercer fundamento jurídico].

Que se hizo mención a la declaración de la hija del imputado y de la agraviada de siete años de edad, quien expresó ser testigo presencial de los hechos y haber observado cuando su padre empujó a su madre y ésta cayó al primer piso del inmueble. Sobre esta declaración, el testigo Alfonso Mamani, quien libó licor con el imputado y la agraviada, dio cuenta que la niña se encontraba en el predio y que incluso ingresó en dos ocasiones a la cocina donde los tres consumían licor, así como que él presenció las discusiones entre la pareja y el intercambio de agresiones verbales de estas discusiones refirió, asimismo, la dueña de casa, María Laqui Romero. Cabe enfatizar que la niña, como consecuencia de los hechos que observó, resultó con una afectación emocional, como consta del protocolo de pericia psicológica de fojas cincuenta. Desde la garantía específica de motivación y de la garantía genérica de tutela jurisdiccional corresponde, tratándose de la motivación fáctica o *quaestio facti*, examinar si la motivación no presenta defectos constitucionales relevantes; esto es, si se está ante una motivación omitida, motivación incompleta, motivación insuficiente, motivación impertinente, motivación genérica o vaga, motivación hipotética o motivación irracional, esta última en función a la inferencia probatoria y al respeto de las leyes de la lógica, máximas de la experiencia y/o conocimientos científicos. No se trata de realizar una nueva valoración de la prueba en función a criterios propios, solo de examinar si la motivación de la sentencia presenta o no infracciones normativas se realiza un juicio sobre el juicio del Tribunal Superior; y en el caso de la motivación fáctica, si el Tribunal de Mérito no incurrió en una vulneración de las normas del Derecho probatorio sea en el campo de la licitud de la prueba, de la interpretación del

medio de prueba y de la valoración del material probatorio relevante. Las sentencias de mérito de vista y de primera instancia adolecen de defectos constitucionales de motivación. Quebrantaron lo dispuesto en los artículos 158, 393, numeral 2), 394 y 398 del Código Procesal Penal. A. La valoración de la prueba no fue hecha, adicionalmente, en conjunto –se hizo una cita aislada de cada medio de prueba. B. Tampoco fue racional infringió el principio lógico de razón suficiente (inferencias adecuadamente deducidas de la prueba). C. La motivación fue insuficiente –no aportó todas las razones necesarias para ofrecer una justificación apropiada. ([Casación 1425-2018, 2018)

Ahora bien, respecto a la desvinculación (impugnación del Ministerio Público y el encausado), es de precisar que antes de lectura de sentencia y las conclusiones de hecho, la Sala señaló los motivos de la desvinculación del delito de feminicidio (violencia familiar) por el homicidio calificado (alevosía), suspendió y reabrió la audiencia, dio lectura de las cuestiones de hecho y procedió a dar lectura de la sentencia (foja 644). El encausado señaló que se vulneró el debido proceso, así como el principio de legalidad; sin embargo, esto carece de sustento, dado que, en sus alegatos de defensa, el encausado solicitó la desvinculación por el delito de homicidio culposo o por el delito de homicidio simple (sesión de audiencia número ocho, del doce de septiembre de dos mil dieciocho, foja 620). La Sala Superior se desvinculó del delito de feminicidio, toda vez que no se acreditó que el encausado haya matado a la agraviada por su condición de mujer, así como el hecho de que no se adjuntó documentación alguna que haga inferir que entre el encausado y la agraviada existían problemas de violencia familiar, tanto más si el día de los hechos fueron al cumpleaños del hermano de la agraviada, donde estuvieron celebrando en un ambiente familiar, y donde también estuvo presente el testigo Oscar Júnior Escalante Pérez, quien no señaló en sus declaraciones que en esa reunión de cumpleaños estuvieran discutiendo o algún tipo de agresión; aunado a ello, la madre y la hermana de la agraviada señalaron que la agraviada y el encausado discutían, pero ello no se acreditó. En ese sentido, no se puede acreditar la existencia de problemas. El Tribunal puede dictar una sentencia desvinculándose de los términos de la acusación en dos supuestos habilitados: nueva tipificación e incorporación de circunstancias agravantes. Para la nueva tipificación se

requiere que se trate de ambos tipos penales homogéneos y que se lesione el mismo bien jurídico protegido. Por otro lado, no se vulneran los principios acusatorios, de contradicción, favorabilidad y de defensa cuando el encausado haya incorporado la desvinculación expresa o implícitamente– como estrategia defensiva. ([RN 2412-2018, 2018])

Suicidio de mujeres y abuso de mujeres, como manifestaciones de violencia de género en el contexto de la violencia doméstica. a) La violencia contra la mujer es una grave violación de los derechos fundamentales; Es una expresión de defensa de las conductas discriminatorias que afectan a la sociedad peruana y en particular a las mujeres. Por ello, el Estado ha desarrollado e implementado medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y grupos familiares, como la Ley No. 3036. La aplicación indebida del artículo 122B del Código Penal, que describe la agresión contra mujeres o miembros de un grupo familiar, considera el delito aplicable, por las circunstancias alegadas, como un delito de intento de suicidio, contemplado en el artículo 108B, párrafo 1, Penal Código; Ambos delitos constituyen formas criminalizadas de violencia contra la mujer por su condición, también conocida como violencia de género. c) Sin embargo, se ha demostrado que la presunta conducta no corresponde a un intento de suicidio sino a un delito de maltrato contra la mujer en el contexto de violencia intrafamiliar. d) Finalmente, las sentencias dictadas por delitos vinculados a la violencia de género deben incluir la aplicación de medidas de protección y reparación, a fin de proteger la integridad de la víctima y atender las consecuencias negativas del conflicto penal sin afectar a las víctimas. (Acuerdo plenario n ° 0012016 / CJ116)

2.3. Marco Conceptual.

Agravios: Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis. (Martínez, 2017)

Análisis: Disgregación de elementos que forman parte de la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 1999)

Calidad: En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Huerta, 2020)

Conclusión anticipada del proceso: Es el procedimiento para adelantar la decisión judicial y dar por terminado el juicio. En el proceso penal la conclusión anticipada se rige según lo ordenado por la Ley N°28122, que se conoce como ley premial, así como por los artículos 136 del Código de Procedimientos penales modificado por la Ley N°24388 y los artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal.

Corte Superior de Justicia: Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Anónimo, 2013)

Acusado: Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. (Ossorio, s.f)

Dimensión(es): Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2015)

Indicador: Se denomina indicador a la definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis. (Campos, 2010)

Inhabilitación: Sanción consistente en imposibilitar para el ejercicio de un empleo, profesión u oficio, mediante la prohibición a consecuencia de un ilícito. El código penal y las leyes específicas de cada materia fijan los casos en que puede ser decretada esta sanción, estimada como accesoria en derecho punitivo. (Martínez, 2017)

Instrucción penal: Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad. (Martínez, 2017)

Juzgado Penal: Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2015)

Inhabilitación: Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Diccionario Jurídico del PJ, 2016)

Medios probatorios: Son las actuaciones que dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Parámetro: Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro. (Flores, 2014)

Primera instancia: Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2015)

Reparación civil: Es la consecuencia civil ex delicto, es decir la indemnización que corresponde a la víctima por el daño que le ha causado el ilícito. (Luján, 2018)

Robo Agravado: El delito de robo agravado es el acto ilícito especial de robo que comete el que con violencia se apodera ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, siempre que concurra alguno de los elementos de gravedad como la nocturnidad (durante la noche, la beligerancia.

Sana crítica: Significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una consecuencia razonada de correspondencia entre ambas. (Talavera, 2012)

Sala Penal.: Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia: Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Tercero civilmente responsable. Se denomina a aquel que sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. (Bergoglio, 2012)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22, del Distrito Judicial de Arequipa – Lima 2021.

3.2. Hipótesis Específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

VI. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado en base a la revisión de la literatura. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

En perfil cuantitativo se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) fue el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

Compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de investigación.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En opinión de (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el

objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis que constituyen el objeto de la investigación, pueden ser de todo tipo de documentos como el análisis de contenido de la resolución que tiene el documento utilizado para el estudio, el análisis estará guiada por esta postura conceptual ya que para esta investigación es menester su búsqueda e identificación dentro de las comunidades de investigadores en tecnologías de la información que en el proceso de identificación de las unidades de análisis, se aplica para su definición con los elementos estructurales que se utilizará, por ser los que organizan la investigación, así son la raíz de la división de trabajo en los centros de investigación, además de ser los elementos que organizan operacionalmente el ejercicio de la actividad de investigación.

Población y muestra

Población. La Población comprendería los expedientes que contengan procesos culminados sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en los Distritos Judiciales del Perú, pero según la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Uladech, 2019) para la Escuela Profesional de Derecho se ha determinado un expediente.

Muestra. Para la presente investigación constituye la muestra el Expediente Judicial Expediente N° 06946-2016-16-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa, el cual ya ha sido autorizado por el Departamento Académico pertinente de la Universidad.

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método intencionado.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio – robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06946-2016-16-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Lima 2021.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – robo agravado, la operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1. Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Por el número de indicadores para cada una de los subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

No todas las variables se pueden descomponer en más de un elemento, este es el caso de las variables simples, las cuales fueron tratadas anteriormente. No obstante, en las variables complejas resulta diferente, ya que por su naturaleza no pueden ser estudiadas como un todo, sino que deben ser descompuestas en partes constitutivas o dimensiones, una dimensión es un elemento integrante de una variable compleja, que resulta de su análisis o descomposición. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar

los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (pág. 66)

Por su parte Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

4.6. Plan de análisis de datos

4.6.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientada por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura

de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (pág. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título de la Investigación

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado, en el expediente N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2021.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22 del distrito judicial de Lima – Lima, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.
ESPEC	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la vida el	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre el Delito contra la vida el	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y

cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre el Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo

en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad. (Uladech, 2020)

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima – Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta					
							X								

		Motivación del derecho					X	40	[25 - 32]	Alta						40
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Anexos 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

		Motivación del derecho					X								
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Anexos 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, porque en la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

En cuanto a los resultados de mi prototipo de investigación, según el análisis que busco, se ajusta a lo previsto en las Tablas de Variación, según las cuales se denominarán sujetos de investigación los juicios de primera y primera instancia. . . El objetivo era analizar las frases de cada archivo que hicimos para nuestra investigación. Por lo tanto, los resultados de mi encuesta de prototipos muestran que la calidad de las condenas de primera y segunda instancia por Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - Asesinato más grave, encontradas en el Caso No. 83002015501801JRPE22 del Distrito Judicial de Lima, es muy alta. y muy alto. respectivamente, dado que cumple con los criterios establecidos en mi flujo de búsqueda de prototipo, basará nuestro caso y verá si cumple con los criterios establecidos y así poder generar resultados que nos ayuden a comprender y mejorar nuestros resultados de búsqueda cada vez.

Análisis de la primera sentencia de mi investigación: En este punto primero analizaremos los subdimensiones de la primera instancia como se evidencia en los cuadros 1,2 y 3.

1 -. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta: Se determinó con énfasis en la introducción. El resultado de mi investigación fue de muy alta ya que cumplían con todos los 5 criterios previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa muy alta: Las cuales son 4: la motivación de los hechos, como la motivación del derecho, la motivación de la pena y finalmente la motivación de la reparación civil. Lo cual arrojó un resultado de muy alta ya que cumplía con los criterios que se establecían en mi análisis de resultados, aquí también analizaremos.

3. La calidad de su parte resolutive muy alta: Que es la última parte de nuestros resultados que son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. La cual también arrojó el resultado de muy alta.

Análisis de la sentencia de segunda instancia: En esta parte de nuestros resultados aquí veremos igual que la primera sentencia los subdimensiones de la segunda instancia de nuestro expediente de investigación.

La calidad de su parte expositiva de un rango de muy alta: Introducción y postura de las partes lo cual arrojo un resultado de muy alta, puesto que, en los 5 criterios, cumplen con todos los criterios establecidos.

La calidad de su parte considerativa de un rango muy alta: En esta parte se considera 5 criterios Motivación de los hechos, motivación del derecho, lo cual arrojo en mi resultado muy alto y en la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil., me arrojo un resultado de muy alta.

La calidad de su parte resolutive de un rango muy alta: Con respecto a los criterios establecidos, en la parte de la Aplicación del principio de correlación arrojo un resultado de muy alta y en la descripción de la decisión. Arrojo resultados de muy alta.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo. El hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las condenas de primera y segunda instancia por asesinato de mujeres, dentro de los parámetros legales adecuados; bajo el número de radicación N° 8300201501801JRPE22 del distrito judicial Lima - Lima, 2021, arrojaron resultados en un rango respectivamente muy alto y muy alto, de acuerdo con los parámetros normativos correspondientes.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la **TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL** donde se resolvió: **CONDENANDO a N. C. M. P.** como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Femicidio Agravado, en agravio de Y. L. L. M.; **IMPONIENDOLE; VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**; la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el diecisiete de Setiembre del dos mil dieciséis (ver fojas 285), vencerá el de dieciséis de Setiembre del dos mil treinta y seis; **FIJARON**: en la suma de **SETENTA MIL SOLES** que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales de la occisa agraviada, por concepto de reparación civil.

1. Se identificó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de calidad muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte

civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta.

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho: fue de rango muy alta porque se encontraron 5 parámetros previstos: los motivos muestran la determinación de la tipicidad; los motivos muestran la determinación de antijuricidad; los motivos muestran la determinación de la culpa; los motivos muestran el vínculo (vínculo) entre hechos y la ley aplicada que justifica la decisión; y claridad.

La calidad de la motivación de la pena: fue de rango alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las causas indican la individualización de la oración de acuerdo con los parámetros normativos especificados en los artículos 45 y 46 del Código Penal. los motivos muestran proporcionalidad con lesividad; proporcionalidad; la deuda; las declaraciones del acusado; y claridad finalmente en la motivación para la reparación civil Se encontraron los cinco parámetros enumerados: las causas muestran la estimación del valor y la naturaleza del activo legal protegido; La cantidad con prudencia y aprecia las oportunidades financieras del deudor, en algunas perspectivas para cubrir el propósito de compensación y claridad es obvia.

La calidad de la motivación de la reparación civil: fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido del daño o afectación causado en el bien

jurídico protegido, las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y se evidencia claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango muy alta.

La calidad de la aplicación del principio de correlación: fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron cinco de los cinco parámetros proporcionados: la correspondencia para la evidencia (relación mutua) con los hechos expuestos y la clasificación legal establecida en la acusación; la declaración prueba la correspondencia (relación mutua) con las demandas penales y civiles del fiscal y la parte civil; la declaración prueba la correspondencia (relación mutua) con las declaraciones de la defensa del acusado; claridad; la declaración también prueba la correspondencia (relación mutua) con el repositorio y una parte predominante, respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión: fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la **Sala Penal Permanente de Lima** donde se resolvió: **DECLARARON NO HABER NULIDAD** en la sentencia del once de mayo de dos mil diecisiete, que condenó a N. C. M. P. como autor del delito contra la vida, el cuerpo

y salud - Femicidio, en perjuicio de Y. L. L. M., a veinte años de pena privativa de libertad y fijó en setenta mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los herederos legales de la agraviada.

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena fue de rango muy alta.

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La calidad de la motivación de derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstas; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y evidencia claridad, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango muy alta.

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian los

actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y se evidencia claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Para finalizar con respecto a la **hipótesis general** fue comprobada a través de los resultados obtenidos en las sentencias de primera y segunda instancia que fueron el objeto de estudio, la misma que se plasmó acorde a los objetivos de la presente investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Angulo, C., & Luque, J. (2018). Panorama internacional de los derechos humanos de la mujer, una mirada desde Colombia. *Revista de Derecho* .Volumen 29.
- Toledo P. (2017). *Feminicidio*. México: Editorial OACNUDH,.
- [Casación 1425-2018, T. (2018). *Feminicio por violencia familiar. Testimonio tardío no siempre carece de credibilidad subjetiva*. Tacna.
- [Casación 851-2018, P. (2018). *¿matar a una mujer por «besarse con otro» constituye elemento «por su condición de tal?»* Puno.
- [Casación 997-2017, A. (2017). *Feminicidio y eximente imperfecta por embriaguez*. Arequipa.
- [RN 2412-2018, L. N. (2018). *Feminicidio: sala se desvinculó de acusación por no acreditar que encausado la mató por su condición de mujer o en contexto de violencia familiar*. Lima.
- Acosta, D. (2019). *Conceptos de calidad*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html>
- Alarcón, L. (2019). *Analisis del Derecho Penal Peruano*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos25/derecho-penal-peru/derecho-penalperu.shtml>.
- Alvarado, A. (2017). *Garantismo Procesal contra Actuación Judicial de Oficio*. Tirant lo blanch.
- Anaya, R. (2019). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Arbulú, V. (2018). *El Penal en la Práctica: manual del abogado litigante - 1 ed*. Lima: Gaceta Juridica.
- Arenas, M. (2015). *La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de Documento Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Benninger C., & Hanlon L. (2016). *Violencia contra la mujer*.
- Berdugo, I. (2018). *Lecciones del Derecho Penal - parte general*. Barcelona: Editorial Práxis.
- Bernardis, E. (2014). *Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed)*. Madrid: Hamurabi.

- Bravo, R. (2018). *La prueba en materia penal*. Obtenido de Recuperado de:
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Burga, J. (2017). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Obtenido de Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Burgos, J. (2018). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Obtenido de Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&e
- Cabrera, K. (2018). *El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano*. Obtenido de Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comunnuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesalperuano.shtml>.
- Calandria N. (2016). *CUESTIONES ACTUALES SOBRE EL PROCESO PENAL*. BUENOS AIRES: EDT.
- Calderón, S. (2017). *EL Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis crítico*. Lima - Perú: EGACAL.
- Camacho, R. (2017). *Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú: COMMUNITAS*.
- Castro, C. (2013). *Derecho Procesal Penal (Vol. Tomo I)*. Peru, Peru: GRIJLEY.
 Recuperado el 10 de junio de 2019, de
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6
- Castro, S. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Lima: 3ra Edición - Grijley.
- Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Obtenido de
http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Cubas, V. (2019). *“El Nuevo Proceso Penal Peruano”, Primera Edición*. Perú: Editorial Palestra.

- De la Cruz. (2019). *Medidas de Coerción procesal en Derecho Penal*. Obtenido de Recuperado de: <http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/medidas-de-coercion-procesal-enderecho.html>.
- Echandia, E. (2019). *Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I)*. Buenos Aires.
- Encalada, B. (2017). *Reflexiones sobre Proceso Penal*. Obtenido de Recuperado de: <http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>.
- Espinoza, B. (2018). *Litigación Penal: Manual de Aplicación práctica del proceso penal común*. Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua.
- Ferrajoli L. (2015). *DERECHO Y RAZÓN. TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL*. MADRID: TROTТА.
- Ferrajoli, L. (2017). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición)*.
- Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigos, H. (2020). *El Código Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L. Obtenido de Recuperado de: <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/lajurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-lascuestion.html>.
- García, P. (2017). *Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.)*. Lima: Jurista Editore.
- Garro A. (2015). *GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL*. BUENOS AIRES: HANMURABI.
- Gastelumendi, A. (2018). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA*. Peru. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gil, J. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Peru. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Gimeno (citado por Cubas, 2015). (2018). *La motivación de los Hechos*. Obtenido de Recuperado de argumentacionjuridica: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/>

- Glover, A. (2016). *DERECHO PROCESAL PERUANO: analisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Lima.
- Gómez, W. (2017). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.)*. Lima: Rodhas.
- González, J. (2017). *Teoría del Delito. Poder Judicial- Programa de formación inicial de la defensa pública*. Costa Rica.
- Guardia, F. (2016). *Código de Procedimientos Penales. 7ma Ed. No Oficial. Legislación Peruana. 1977*.
- Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.)*. México D.F.,. Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Herrera, C. (2017). *La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal panameño*.
Obtenido de Recuperado de:
http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema_procesal_penal_panama.pdf
- Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*.
Universidad ESAN. Obtenido de Recuperado de:
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Ibérico, C. (2018). *Manual de Impugnación y Recursos en el Nuevo Modelo Procesal Penal*.
- Juanes, P. (2017). *El concepto del imputado en el nuevo Código Procesal Penal*.
Obtenido de Recuperado de:
http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953.
- Lopez B. (2014). *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*. NAVARRA: ARANZADI.
- Machicado, J. (2018). *Concepto de Derecho Procesal Penal*. Obtenido de Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/dppc.html>.
- Martel, R. (2015). *La Función Jurisdiccional (II)*. Obtenido de Recuperado de: <http://esunmomento.es/contenido.php?recordID=183>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Melgarejo, S. (2017). *Derecho Penal. Parte general, del juicio indicado en l conducta*.

- Mellado, G. (2017). *Teoría del delito*. Obtenido de Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/teoria-del-delito.html>
- Mendoza, E. (2018). *El debido Proceso I edición*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Monroy, J. (2014). *La Función en el Derecho Contemporáneo*. Lima: Communitas.
- Montero, C. (2014). *El problema del retardo de justicia. Centro de Investigación*. México.
- Morillas, L. (2016). "El derecho Penal y la Violencia de Genero. Madrid: Edersa.
- Muñoz, D. (2018). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Naranjo, R. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*. Ecuador.
- Nava, C. (2019). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra Flores, J. A. (2013). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Peru, Peru: IDEMSA. Recuperado el 10 de junio de 2019, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6
- Neyra, F. (2018). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*.
- Noguera, I. (2016). *Violación de la libertad e Indemnidad Sexual*. Lima: Editorial y Librería Jurídica Grijley,.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Parma, & Mangiafico. (2018). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pásara, L. (2014). *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*. México.
- Pelaez, T. (2017). *La sentencia Penal Entre la prueba y los indicios*. Lima: Sur Gráfica Editorial de Quiñones Ferro Victor Hugo.

- Peña Cabrera. (2016). *TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO*. LIMA: JURISTA.
- Peña, R. (2018). *LOS DELITOS SEXUALES. Análisis dogmáticos, Jurisprudencial y criminológico*. Lima: deas Soluciones Editorial.
- Perez, A. (2014). *Acuerdo Plenario jurisprudencia penal y de ejecucion penal vinculante y relevante*. Lima: juristas editores.
- Quiroz, K. (2018). *LA DECLARACION INSTRUCTIVA*. Obtenido de Obtenido de Tripod.com: unsgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_3.html
- Recurso de Nulidad 174-2016. (2016). *Delito de feminicidio agravado en grado de tentativa*. Lima - Perú.
- Revilla, O. (2016). *Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I*. Lima: Instituto Pacifico, S.A.C.
- Reyes, H. (2018). *El Abogado Defensor*. Obtenido de Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defenso>.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Rojas, V. (2016). *Delitos Contra el Patrimonio volumen I*.
- Rosas, Y. (2018). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Rumany J., N. (2019). *La Motivacion de la Sentencia*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- San Martin, C. (2019). *Derecho Procesal Penal Lecciones.(Ira Ed.)*. Lima: INPECCP y Cenaus.
- Sánchez. (2016). “Análisis Jurídico y doctrinario del Delito de Feminicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala - facultad de ciencias Sociales.
- Sánchez, P. (2018). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Scribd. (2017). *La jurisdicción y competencia dentro del Derecho Procesal Peruano*. Obtenido de Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>.
- Talavera, P. (2017). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

- Uladech. (2019). Código de Ética para la Investigación Versión 002. 2-4. Obtenido de Uladech:
<https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v002.pdf>
- Universidad Autónoma de Madrid. (2014). Manual de Derecho Procesal Civil. *Tomo I*. Obtenido de Recuperado de:
http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF
- Urquiza, Ñ. (2015). *Clases de acciones penales*. Obtenido de Recuperado de:
<http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Vicente Gimeno, S., Cándido Conde, Pumpido Tourón, & Garberí Llobregat, J. (2014). *Los* (Vol. Tomo 5). España, España: Editorial Boch S.A. Recuperado el 10 de junio de 2019, de
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6
- Villa, E. (2018). *Derecho Penal Parte general*. Madrid: San Marcos.
- Villanueva R. (2019). *Homicidio y feminicidio en el Perú, Tesis para obtener el grado académico de Doctor en Ciencias del Derecho. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Universidad de Lima.
- Villavicencio, F. (2019). *La imputación objetiva en la Jurisprudencia Peruana*. Obtenido de Recuperado de:
<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>
- Villena, K. (2017). *La parte civil en el nuevo código procesal penal*. Obtenido de Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-KarlaVilela.pdf
- Vlex, E. (2019). *Principio Acusatorio en Proceso Penal*. Obtenido de Recuperado de:
<https://practico-penal.es/vid/principio-acusatorio-proceso-penal-391380618>.
- Wikipedia. (2017). *Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n> .

Wikipedia. (2020). *Derecho procesal penal*. Obtenido de Recuperado de:
https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal.

Wikipedia. (2020). *Ministerio Público*. Obtenido de Recuperado de:
https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%BAblico.

ANEXOS

ANEXO 1: Evidencia empírica

TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL

SENTENCIA

VISTOS; En audiencia oral y pública, en el proceso penal seguido contra N. C. M. P. (REO EN CARCEL) como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Femicidio Agravado, en agravio de Y. L. L. M.

RESULTA DE AUTOS:

Que, a mérito del atestado policial N° 48-2015-DIR1NCRI PNP/DIVINHOM-DEPINHOM.E6 obrante a tojos 51 y siguientes, el fiscal provincial Penal del Cuadragésima fiscalía provincial Penal de Lima formuló denuncia penal a folios 201/205, por cuyo mérito se expidió el correspondiente Auto Apertura de Instrucción a folios 213/217, y vencido el término de ley con los respectivos informes finales, la causa fue elevada a nuestra Sala. Superior Penal que lo remitió a la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, quién formuló Acusación conforme obra a fojas 379/393, con lo que nuestra Superior Sala Penal dictó el Auto Superior de Enjuiciamiento conforme consta a fojas 398/400. Llevado a cabo el Juicio Oral conforme al acta precedente; siendo que de conformidad con el Artículo quinto de la ley veintiocho mil cientos veintidós, el Directo Debates puso en conocimiento al acusado, los alcances de la le conclusión anticipada y al haber aceptado los cargos que se, incrimina, El Colegiado declaró la conclusión anticipada de los debates orales del presente juicio; escuchado los alegatos del defensa acusado, por lo que ha llegado el estadio procesal de dictar sentencie

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Individualización del acusado:

N. C. M. P. (reo en cárcel) con (26) años de edad, identificado con documento nacional de identidad número cero setenta doscientos veintitrés cincuenta y nueve, natural de Huánuco, de estado civil soltero con un hijo, grado de instrucción Tercero de Secundaria, ocupación obrero, no registra antecedentes, consume licor, no consume

drogas, hijos de A. y N., domiciliado en Jirón Marañón 449- Interior 9, Rímac, presenta 2 tatuajes en el hombro izquierdo la figura de cristo y en el hombro derecho la figura de la virgen María.

Identificación de la agraviada

Y. L. L. M.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ORALIZACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL ESCRITA

El día 04 de Diciembre del 2014, siendo las 16:00 horas aproximadamente en circunstancias que el señor W. L. E. (padre de la agraviada), previo a dirigirse a su domicilio ubicado en el Jirón La Libertad N° 442 interior 3 en el Distrito de El Rímac, efectuó una llamada desde su celular signado con N° 949490557 al celular de la agraviada Y. L. L. M. que lleva el N° 968528370, preguntando como se encontraba y la razón por la que no lo había visitado en su puesto de trabajo, indicando la occisa que se encontraba en el Hospital, situación por la cual decide esperarla 40 minutos, debido a que no llegaba optó por retirarse a su vivienda, llegando al inmueble a las 16:50, donde se encontraban unos menores jugando, quienes le informaron que habían ingresado dos personas a la habitación (toda vez que vivían en una quinta), presumiendo que se trataba de su hija la agraviada y el procesado N. C. M. P. y al tratar de ingresar al cuarto, el sujeto activo abrió la puerta raudamente, teniendo un fuerte altercado con el padre de la agraviada Y. L. L. M., optando el agresor por huir de la escena del crimen con dirección desconocida, seguidamente el progenitor de la adolescente ingreso a la habitación donde halló a la agraviada Y. L. L. M., recostado en la cama cubierta por una colcha, al destaparla, se percató que tenía alrededor del cuello un retazo de un pantalón licra multicolor, intentando reanimar a la afectada, solicitando apoyo a los vecinos quienes efectuaron una llamada al 105, constituyéndose los efectivos policiales quienes observaron que el lugar de los hechos se encontraba violentado, constatando el deceso de la agraviada Y. L. L. M.

SEGUNDO: RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO

En Juicio Oral, el señor Fiscal oralizó la acusación escrita, precisando los cargos que se le imputa al acusado N. C. M. P. (REO EN CARCEL) al ser preguntado, conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28122 he instruido de los alcances de la

conformidad o conclusión anticipada del juicio y de acuerdo con su abogado defensor, **manifestó que admite el hecho**, declarándose responsable del delito **que** se le imputa y responsable del pago de una reparación civil, y que se encuentra arrepentido. Asimismo, la defensa del acusado manifestó que; su patrocinado ha reconocido su responsabilidad en el Juicio Oral, aceptando el cargo que se le imputa; por lo que, dicha defensa ha solicitado pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal y una reparación civil que vaya acorde con la situación económica del acusado.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA

Que, atendiendo al reconocimiento de su responsabilidad penal por parte del acusado, este Colegiado de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 28122 declaró la conclusión anticipada de los debates orales, concordante con los fundamentos jurídicos establecidos como precedente vinculante en la ejecutoria suprema recaída en el expediente número 1766-2004 de fecha 21 de septiembre del 2004. Siendo así, es de tenerse en cuenta, que por la admisión de los hechos imputados por el Fiscal, el acusado unilateralmente y con la anuencia de su defensor, de acuerdo a su estrategia de defensa, renuncia a la actuación probatoria en juicio con la expectativa de obtener ventajas procesales y materiales, esto último con fines de atenuación punitiva. Se trata pues de un acto de disposición por parte del acusado, que se conforma con el cargo formulado por el Ministerio Público.

En ese sentido debe obviarse la actividad probatoria contradictoria propia del juicio oral ya que el imputado unilateralmente, en coordinación y con la aprobación de su abogado defensor, renuncia a ella, libre, voluntaria e informadamente, por tanto estamos ante el *Principio de Adhesión* - que importa un modo de poner fin al proceso a partir de la aceptación por el acusado de los hechos y del delito imputado, reconociendo la naturaleza jurídica del acto de disposición de la defensa, sobre la base de una formal expresión de voluntad, autoriza a poner fin al juicio en su período inicial. Por consiguiente, de los actuados, debe tenerse tales hechos como existentes y aceptados.

La conformidad del acusado vincula a las partes, como al Colegiado, por los hechos admitidos así como en los extremos de la responsabilidad penal y civil; correspondiendo únicamente al Colegiado decidir fundadamente sobre la calificación jurídica y la cantidad de pena y de reparación civil que con arreglo a los criterios de

legalidad, proporcionalidad y razonabilidad se deberá fijar, teniendo en cuenta los factores del hecho como los de carácter personal en el caso de la punibilidad, así como los criterios de naturaleza civil para los efectos de la indemnización.

CUARTO: SUBSUNCION DE LOS HECHOS AL TIPO PENAL

El Señor Representante del Ministerio Público calificó la conducta del acusado N. C. M. P. (REO EN CARCEL) como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Femicidio Agravado, en agravio de Y. L. L. M. (ilícitos previstos en el artículo 108-B incisos 1 y 3 del primer párrafo e inciso 1 del segundo párrafo del Código Penal) formula penal que sanciona al agente con pena privativa de libertad, no menor de 25 años), toda vez que la intención del procesado fue dar muerte a la agraviada, evidenciándose el “animus mecandi” y consecuente dolo, presentes en la conducta desplegada por el procesado, quién tuvo dominio del hecho.

QUINTO: ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Que, estando a los hechos reconocidos y las normas invocadas, se debe determinar conforme al Principio de Legalidad previsto en el literal “d” humeral veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II el Título Preliminar del Código

Penal si se subsumen o no dentro del supuesto jurídico pre establecido, por lo que recurriendo a las categorías del delito tenemos:

En cuanto a la **Tipicidad**: Que, estando a la conducta penal del acusado, la misma que está probada y precisada en los considerandos antes glosados, en relación al delito **contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Femicidio Agravado**, en agravio de Y.L.L. M. (ilícitos previstos en el artículo **108-B incisos 1 y 3 del primer párrafo e inciso 1 del segundo párrafo del Código Penal**.

En cuanto se refiere a la Antijuricidad: Se debe señalar que la comprobación de la misma tiene un carácter negativo, pues, luego de determinar que concurren positivamente los elementos de los tipos penales, ahora importa averiguar si concurre alguna causa que excluya la antijuricidad, causales enumeradas en el artículo veinte del Código Penal y del análisis del presente caso se puede comprobar que no aparece ninguna de las previstas normativamente.

En cuanto al juicio de **Culpabilidad**: Se ha establecido que el acusado al momento de realizar el acto ilícito descrito, por la forma y circunstancias en que se hadesarrollado

el mismo, se encontraba en capacidad de poder comprender que su accionar era contrario al ordenamiento jurídico y dirigir su conducta conforme a esa comprensión y no lo hizo, por lo que es merecedor del reproche penal.

En conclusión, se encuentra acreditado los hechos imputados y la responsabilidad penal del acusado en los términos fijados en los considerandos que anteceden, por lo que su conducta resulta ser típica, antijurídica y culpable, debiendo ser penalmente sancionada.

SEXTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

6.1 Para los efectos de la graduación de la pena deberá tener en cuenta en primer término: Los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad de la pena que rige nuestro sistema penal, consagrado en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, a efecto que la decisión jurisdiccional guarde congruencia con la finalidad que nuestro sistema le asigna a la pena; en segundo término: los artículos 45° y 46° del Código Penal, en este sentido, las condiciones personales del acusado, la naturaleza de la acción, la edad, grado de instrucción.

Su carencia económica, cultural, social y psicológica al momento de la comisión de los hechos. El artículo 45-A, numeral 2 señala que para determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente las circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; numeral 3) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) **Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;** b) **Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior;** y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

SETIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA EN EL CASO CONCRETO

7.1 Como punto de partida del proceso de determinación de la sanción penal en este caso, identificamos que la pena conminada por la ley vigente para sancionar el delito de feminicidio con la agravante sancionada en el segundo párrafo del artículo 108 B, es no menor de 25 años no teniendo una pena máxima por lo que se toma como referencia de pena máxima 35 años el cual es la pena máxima que regula nuestro legislación nacional, siendo así los años comprendidos dentro del marco punitivo son 10 años de pena privativa de la libertad, los que divididos en tercios da el siguiente resultado: el tercio inferior corresponde desde los 25 años hasta los 28 años con cuatro meses; el tercio intermedio desde los 2.8 años con tres meses hasta los 31 años con ocho meses; y el tercio superior, a partir de este último límite hasta los 35 años.

7.2. En este punto cabe precisar que, en el marco de un proceso penal regular en el que no medie conformidad procesal, la pena concreta final podrá determinarse, incluso por encima de aquella que la Fiscalía solicita en su acusación (numeral 4 del artículo 285°-A del Código de Procedimientos Penales); sin embargo, ante escenarios como en el presente, en el que sí se da dicha conformidad, **“[La] (...) ausencia de un juicio contradictorio y la imposibilidad de formularse, por el Fiscal o de oficio, planteamientos que deriven en una pena mayor a la instada en la acusación escrita”**, no permiten observar una pena mayor a la solicitada por el Fiscal y en ese sentido aquella se considera como el límite máximo (fundamento jurídico 16° del Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116)

7.3 La Fiscalía solicita la imposición de 27 años de pena privativa de la libertad y ésta delimita el límite máximo de sanción, esto no exime - verificar vía control de legalidad- que la sanción solicitada se ubica correctamente dentro del marco abstracto del tipo penal; asimismo, que ésta se ubica en los límites mínimos de la norma, esto es, en el tercio inferior, a razón de la inexistencia de antecedentes penales del procesado, por su condición de agente primario, y por no concurrir agravantes genéricas ni calificadas según lo precisa la fiscalía en su acusación fiscal.

A estos efectos, se tendrá que valorar las condiciones personales del agente, quien a la fecha en que cometió el delito tenía 24 años de edad, que si bien no le es aplicable una responsabilidad restringida el Colegiado tiene en cuenta que era un elemento joven

quien tendría mayor capacidad para una resocialización y reinserción a la sociedad, asimismo se tiene en cuenta que tiene 01 hija menor de edad, laboraba como obrero y cuenta con un grado de instrucción de tercero de secundaria, así como también resalta el señor fiscal que carecía de antecedentes penales al no haber delinuido con anterioridad, en consecuencia, tiene a la fecha la condición de **agente primario**.

La información antes detallada, nos permite determinar la pena concreta parcial en 25 años de privación de la libertad.

Establecida la pena concreta parcial, procede la aplicación de la reducción de condena por el **acogimiento a la Conclusión anticipada del juicio» Ley 28122-** la cual no podrá ser mayor a una séptima parte, (en la Terminación anticipada el rango de reducción de pena es mayor, hasta una sexta parte)

Lo último se justifica en la diferencia existente entre el beneficio de acogerse a la Terminación Anticipada (que opera en sede de instrucción), y la Conclusión Anticipada (que opera en juicio), pues por Un tema de oportunidad, el beneficio es mayor a quien evita con su aceptación de los cargos mover el aparato judicial.

Es importante resaltar sin embargo que, el reconocimiento que realiza el acusado MATOS PUJÁY sobre su responsabilidad penal en el juicio oral resulta determinante para que concluya anticipadamente el proceso y por tanto, tiene un efecto favorable pues significa el reconocimiento de la vigencia de la norma vulnerada y revela la menor necesidad de pena, al suponer la aceptación del mal realizado como una colaboración en el retorno a la situación de vigencia del ordenamiento jurídico.

En ese contexto, no existe impedimento que limite la aplicación de la reducción máxima de la pena que faculta la ley -hasta un séptimo de la pena concreta parcial- como beneficio procesal para el acusado.

7.6 Ahora, y conforme lo señalamos en la parte inicial del considerando anterior, en Teoría de la pena, la misma debe observar sus fines preventivos, protectores y resocializadores, los cuales no solo tiene base legal en el Código Penal y de Ejecución Penal, sino también Constitucional, (artículo 139, inciso 22).

En este marco, estimamos que en el presente caso opera una reducción adicional a la sanción ya determinada, en la medida que el sistema carcelario no garantiza que una pena de larga duración resulta necesaria, para salvaguardar los fines de resocialización y prevención de la pena. Siguiendo es esta línea argumentativa debemos destacar que

es muy relevante en la determinación de la pena concreta final a imponerse al acusado M. P., por lo que el Colegiado toma en consideración para la reducción adicional a la séptima parte, las condiciones personales del acusado anteriormente descritas en el considerando 7. 4, donde se describe sus condiciones personales y sociales por lo que el Tribunal estima una reducción de 1 año y 6 meses, esto aunado a su carencia de antecedentes de otros delitos permiten realizar una prognosis favorable de su pronta resocialización con una pena ajustada a esta necesidad, en estricta aplicación de los principios de culpabilidad y proporcionalidad citados al inicio de esta argumentación, en el sentido que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el acto, sino que ésta debe fijarse en función al grado de culpabilidad del agente y de otro lado, en proporción a la lesión del bien jurídico causada con su conducta, en este caso, su Accionar conlleva a la pérdida de una vida, lo que nos lleva a una lesión del bien jurídico supremo "la vida", por lo que la sanción a imponerse igualmente tendrá que ir acorde a las circunstancias del hecho.

Por los argumentos desarrollados en los párrafos precedentes, la pena concreta final será reducida razonablemente, siendo la sanción a imponerse la de 20 años de pena privativa de la libertad.

OCTAVO: REPARACIÓN CIVIL

8.1 Concepto y regulación normativa

Es la responsabilidad civil en la que incurre una persona que produce un daño producto de un delito, por lo que tiene como finalidad resarcirlo.

Lo anterior, está regulado en el capítulo I del Título VI del Código Penal que aborda "(...) La Reparación Civil y sus consecuencias accesorias" y que en su artículo 92° señala: "La reparación civil se determina conjuntamente con la pena", lo cual ha sido desarrollado en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-1 16, que señala: "*El objeto del proceso penal, (...) es doble: el penal y el civil*".

Así, el legislador, estableció en el artículo 93° que la reparación civil implica: *1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y,*

2. La indemnización de los daños y perjuicios.

El artículo antes citado contiene 02 exigencias de carácter resarcitorio. Por un lado, apreciamos que uno de los fines es reponer aquello que fue lesionado con la conducta activa u omisiva y, ante su imposibilidad, se deberá resarcir pecuniariamente el pago

del valor que representaba el bien al momento en que se produjo la lesión. La otra exigencia, reviste una apreciación derivada de la acción que en cierta medida podrá representar un daño inmediato o uno de naturaleza diferida.

8.2 El Daño

El fundamento central de la Reparación Civil es reparar el *daño* ocasionado a la víctima, el mismo que en el derecho penal ocurre no solo en el plano *contractual* sino también en el *extracontractual*; asimismo, al apreciarse el daño se identifican 02 tipos: el daño de carácter patrimonial y aquél de carácter no patrimonial.

i) El daño patrimonial, en cuya valoración se ha de tener en cuenta 02 subtipos: el daño emergente y el lucro cesante. El primero es el reflejo de la afectación inmediata sobre el bien por la conducta; mientras que el segundo, se formula sobre la base de la frustración de expectativas que se generaban con la utilización del bien.

Esto último, es recogido en el segundo párrafo del artículo 1321° del Código Civil que señala “(...) *El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución de aplicación supletoria en los términos del artículo 101° del Código Penal.*”

ii) El daño extrapatrimonial, se manifiesta en la existencia de un daño moral y el daño a la persona. El primero, encuentra sustento normativo en el artículo 1984 del Código Civil que señala: “*El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia*”. De ello, se pueden advertir 02 subtipos de daño: el personal y el moral resaltando en este último caso que no solo se apreciará en cuanto a la víctima, sino también alcanzará a los familiares de ésta dependiendo del delito.

En el marco planteado, debemos indicar -además- que el daño podrá observarse no solo en los delitos de resultado (en el que la tentativa también podrá configurarlo), sino también, en los delitos de peligro sean abstractos o concretos, lo cual fue abordado en el Acuerdo Plenario 6- 2006/CJ-I 16.

Por otro lado, no todo daño ha de acarrear la observancia de todos los tipos antes mencionados, siendo necesario primero identificar aquellos que concurren atendiendo a la naturaleza de la acción y resultado.

8.3 Caso Concreto

8.3.1 En su acusación escrita el representante del Ministerio Público alegó lo pertinente en cuanto a la pretensión indemnizatoria, a los familiares de la víctima en donde, en síntesis, señaló que se debe tener en cuenta el “derecho a la vida” y el “proyecto de vida” que involucra no solo a la víctima sino a su entorno familiar solicitando S/. 70,000 soles (setenta mil soles).

En mérito de lo citado, y considerando que en autos no se aprecia algún escrito de oposición o disconformidad con el monto reparatorio en el plazo que la norma establece para ello, el pedido formulado por el representante del Ministerio Público es atendible.

8.3.2 No obstante, en el proceso de identificación del daño, la muerte de Y. L. L. M., no solo permite identificar un daño de carácter extrapatrimonial por cuanto subsiste un daño moral que afecta psicológicamente a la familia (su menor hija), pues las circunstancias de la muerte y la forma imprevisible en que ocurrió, definitivamente frustran expectativas de vida personales y familiares.

Por ello, la reparación civil solicitada por la Fiscalía representa el daño producido a la víctima y a quienes de ella dependían, motivo por el cual el monto solicitado será amparado en su totalidad.

DECISION - Por estas consideraciones, siendo de aplicación los artículos II, IV, VIII, IX, del Título Preliminar del Código Penal, así como el artículo once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco “A” cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ocho “B”, incisos primero y tercero del primer párrafo e inciso primero del segundo párrafo del Código Penal; concordantes con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco de! Código de Procedimientos Penales, así como el Artículo Quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós; **LA TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, impartiendo justicia a nombre de la Nación; **FALLA: CONDENANDO a N. C. M. P.** como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Femicidio Agravado, en agravio de Y. L. L. M.; **IMPONIENDOLE; VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**; la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el diecisiete de Setiembre

de dos mil dieciséis (ver fojas 285), vencerá el de dieciséis de Setiembre del dos mil treinta y seis; **FIJARON:** en la suma de **SETENTA MIL SOLES** que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales de la occisa agraviada, por concepto de reparación civil; y **MANDARON:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba en los Registros respectivos, expidiéndose los boletines y testimonios de condena; **archivándose definitivamente** los de la materia.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO DE NULIDAD N° 2180-2017 LIMA

Alcances de la conclusión anticipada Sumilla. En los supuestos de conformidad procesal, la pena podrá graduarse entre un séptimo o menos de la que correspondería imponerse al imputado por el delito que cometió.

Lima, dieciocho de junio de dos mil dieciocho

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el procesado N. C. M. P. contra la sentencia del once de mayo de dos mil diecisiete que lo condenó como autor del delito contra la vida, el cuerpo y salud-feminicidio, en perjuicio de Y. L. L. M., a veinte años de pena privativa de libertad y fijó en setenta mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los herederos legales de la agraviada. De conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Intervino como ponente el señor juez Supremo Príncipe Trujillo.

CONSIDERANDO

§1. De la pretensión impugnativa

Primero. El procesado M. P. sustentó su recurso de nulidad (véase ci fojas cuatrocientos cincuenta y cuatro, y cuatrocientos sesenta y uno), en el que Solicitó un reexamen con el fin de que se atenúe la pena. Al respecto refirió que:

No se señalaron los elementos materiales y normativos que tienen incidencia en la fijación de la pena, así como los artículos cuarenta y cinco, y cuarenta y seis de!

Código Penal.

No se tomaron en cuenta las conclusiones a las que se arribó en el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho-CJ/ciento dieciséis, donde se señala que la pena debe ser fijada en atención a los principios de proporcionalidad y legalidad.

Se sentenció sobre la base de una irracional interpretación y aplicación del derecho objetivo y la doctrina vinculante que estableció criterios para el proceso especial de terminación anticipada.

No se valoraron los planteamientos orales esbozados en el preludio de la sentencia anticipada y escrita, el cinco de mayo de dos mil diecisiete, en cuanto a la calificación jurídica del delito.

El procesado confesó los hechos y mostró su arrepentimiento ante la autoridad fiscal, judicial y antes del inicio de juicio oral; sin embargo, no se mérito para la disminución de pena por confesión sincera.

La sentencia conformada no se pronunció respecto a que la reducción adicional acumulable en el caso de la conclusión de los debates opera más allá de la sexta parte, y debe establecerse a partir de un nuevo mínimo legal.

En cuanto a la reparación civil, esta no es razonable ni proporcional en atención, a su capacidad económica.

No se valoró su pedido de recalificación del tipo penal, más aún si este se sometió a la conclusión anticipada limitada porque no aceptó todos los hechos descritos por el fiscal.

§ 2. De los hechos objeto del proceso penal

Segundo. Según la acusación fiscal (obstante a foja trescientos setenta y nueve), se tiene que:

2.1. El cuatro de diciembre de dos mil catorce, a las dieciséis horas, el padre de la agraviada (Walter Loarte Evangelista) llamó a su hija para preguntar cómo se encontraba y por qué no lo había visitado. Ella le indicó que se encontraba en el hospital y que luego lo visitaría.

Sin embargo, transcurridos cuarenta minutos, el padre de la víctima decidió acudir a la vivienda de esta, ubicada en el jirón La Libertad número cuatrocientos cuarenta y dos, interior tres, en el distrito del Rímac, al que llegó a las dieciséis horas con cincuenta minutos. Antes de ingresar al inmueble, unos menores que jugaban cerca del lugar le dijeron que dos personas habían ingresado previamente, por lo que presumió que se trataría de su hija y el procesado (con **quien** tenía **una** relación y habían procreado un hijo).

Al tratar de ingresar se chocó con el acusado, quien salía raudamente del inmueble, por lo que ambos tuvieron un altercado que ocasionó que el imputado huyera de la escena de los hechos con dirección desconocida. Así, al adentrarse en el inmueble, halló a su hija recostada en la cama, cubierta por una colcha, y al destaparla observó

que tenía un retazo de licra atada al cuello, por lo que solicitó el apoyo policial, que solo pudo constatar el deceso de la agraviada.

§3. De la absolución *del grado*

Tercero. De la revisión de autos, se aprecia que el Tribunal de Instancia emitió/sentencia anticipada, puesto que el encausado se acogió a los alcances de la conclusión anticipada del debate oral, prevista en, el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil cientos veintidós, al admitir su responsabilidad en los hechos materia de acusación fiscal (Véase el acta de sesión de audiencia **del nueve de mayo de dos mil diecisiete**, obrante a foja cuatrocientos cuarenta y uno). Del mismo modo, se contó con la conformidad concurrente de sus abogados defensores. En efecto, se cumplió con el supuesto de doble garantía requerido por los numerales uno y dos del artículo quinto de la citada ley, es decir, el concurso y coincidencia del imputado y defensor (*bilateralidad*) en el allanamiento de los cargos expuestos por el señor Fiscal Superior, con lo cual aceptó su responsabilidad penal por el cielito de feminicidio, en perjuicio de quien en vida fue Y. L. L. M.

Cuarto. Por lo antes expuesto, con la renuncia del recurrente a la actuación probatoria y aceptación de la tesis inculpativa que desarrolló el Fiscal Superior en su contra, se encuentra acreditado el hecho delictivo y su responsabilidad penal, por lo cual el Tribunal de Instancia solo realizó un juicio de subsunción, estableció la cantidad de la pena y la reparación civil, mas no valoró los actos de investigación ni las actuaciones realizadas en la etapa de instrucción.

Quinto. Ahora bien, este Colegiado Supremo advierte que los argumentos del recurso de nulidad interpuesto también cuestionan su acogimiento a dicha figura premial pues a su consideración no se valoró su pedido de recalificación jurídica a homicidio por emoción violenta y que, por lo tanto, este se habría acogido parcialmente a los cargos imputados al no-encontrarse conforme con la totalidad de los cargos y hechos imputados.

Sexto. Al respecto, se tiene que efectivamente la defensa del acusado se orientó a sostener que los hechos se habrían producido por un estado de emoción violenta de su porte contra la agraviada. De este modo, en la misma audiencia en la que se acogió a los alcances de la conclusión anticipada su defensa reiteró su tesis defensiva para consideración de la Sala Superior al momento de emitir sentencia; sin embargo, en la

siguiente sesión (véase audiencia del once de mayo de dos mil diecisiete, obrante a foja cuatrocientos cincuenta), la misma defensa del acusado se desistió de su pedido de adecuación de tipo penal precisamente por haber acogido en la sesión anterior al beneficio de la conclusión anticipada.

Séptimo. En ese sentido, se tiene que expresamente su defensa desestimó su teoría del caso de los hechos causados por emoción violenta y prefirió la aceptación de hechos por el delito de feminicidio. Así, esta Sala Suprema debe; ser firme en reiterar que la justicia no puede ser utilizada fútilmente pretendiendo sorprender a los órganos de justicia, pues dada su inconformidad con la sanción penal impuesta es que vuelve a mencionar sus argumentos sobre emoción violenta, lo cual conlleva no solo a cuestionar sus motivos, sino a su desestimación.

Octavo. No obstante, en aras de garantizar una debida motivación de la presente decisión, este Colegiado Supremo advierte que:

Según el atestado policial véase a foja cincuenta y uno), se constató que la agraviada se encontraba tendida en el piso sin signos de vida aparente y con una prenda de ropa atada a la altura del cuello.

El padre de la menor (véase a foja sesenta y seis) confirmó que encontró a su hija inerte tendida en el piso con un retazo de pantalón alrededor de su cuello (ratificado por el suboficial Ángel Rolando Quispe Mendoza a foja doscientos sesenta y siete).

83. El informe pericial de necropsia médico legal (véase a foja ciento once) dejó constancia de las lesiones apreciables en el cuello

de la agraviada, cuyo diagnóstico de muerte se debió a asfixia mecánica-estrangulación

84. En la inspección criminalística (véase a foja ciento veintisiete), obra el *panneoux* fotográfico del lugar de los hechos, donde se destaca una fotografía en la que se evidencia un retazo de ropa (véase a foja ciento treinta y cuatro), así como las lesiones en el cuello de la víctima.

Noveno. En ese sentido, es evidente la contradicción entre los elementos de prueba antes descritos y la posición defensiva asumida por el acusado durante el proceso, pues este indicó (véase a foja trescientos veinticinco) que, cuando la agraviada le insinuó que no era el verdadero padre de su hijo, entró en cólera, le cogió del cuello con ambas manos, escuchó que "algo sonó" y esta dejó de moverse. No obstante, se sabe que la causa de la muerte se debió a una asfixia mecánica por estrangulamiento y no por el

rompimiento de alguna vértebra de la agraviada; además, las huellas que se pueden apreciar en el cuello de la víctima no se condicen con las de manos o dedos humanos, sino con el retazo de ropa que fue utilizado para tal fin. Así, se aprecia que el esfuerzo por negar la causa de la muerte y sus circunstancias impide valorar objetivamente el argumento de la emoción violenta, más aún cuando su defensa se desistió de ella previamente a la emisión de la sentencia recurrida.

Décimo. Por ello, este Supremo Tribunal solo emitirá pronunciamiento en los estrictos ámbitos del extremo de la pretensión impugnatoria, conforme a lo establecido por los numerales uno y tres del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, esto es respecto a la pena impuesta al recurrente

Undécimo. Así, se debe estimar que la pena conminada por el delito instruido y juzgado se encuentra recogida en los numerales uno y tres del primer párrafo, así como el numeral uno del segundo párrafo del artículo ciento ocho-b del Código Penal, que sanciona el delito de feminicidio cuando la agraviada es menor de edad¹ con una pena no menor de veinticinco años de privación de libertad. En mérito de ello., el titular de la acción penal solicitó la imposición de veintisiete años de privación de libertad contra el recurrente.

Duodécimo. De este modo., conforme a las reglas propias del artículo cuarenta y cinco del Código Penal, se establecen tres tercios para ubicar la pena concreta. Así se tiene que el tercio inferior va desde los veinticinco hasta los veintiocho años con cuatro meses, el tercio medio desde los veintiocho años con cuatro meses hasta los treinta y un años con ocho meses y el tercio superior desde los treinta y un años con ocho meses hasta los treinta y cinco años como máximo de pena privativa de libertad (de conformidad con el artículo veintinueve del Código Penal).

Decimotercero. Ahora bien, Tornado en cuenta que en el presente caso solo obra una circunstancia atenuante genérica (ausencia de antecedentes penales), corresponderá ubicar la pena dentro del tercio inferior (de conformidad con el literal a, numeral dos, del tercer párrafo del artículo cuarenta y cinco-a) precisando que solo se tendrá como máximo de dicho tercio a los veintisiete años solicitados por el titular de la acción penal.

Lo que quedó corroborado **con** la partida **de** nacimiento de la agraviada (obrante a foja **trescientos** seis), en el que **se desprende** que nació el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, **por lo que a la fecha de los** hechos contaba con diecisiete años cuatro meses y tres días propias del acusado, su cultura, situación familiar, económica y social (de conformidad con el artículo cuarenta y cinco), se estima pertinente situar la pena concreta en veinticinco años de privación de libertad, que corresponde al extremo del tercio y del propio marco conminado de tipo penal para el caso de autos.

Decimocuarto. Como último paso, de conformidad con el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho, corresponde reducir por acogimiento de la conclusión anticipada hasta un séptimo de la pena concreta, que para este caso correspondería en una disminución de hasta tres años y medio, lo que conllevaría a fijar la sanción contra el acusado en veintiún años y seis meses de privación de libertad,

Decimoquinto. Así, se aprecia que la Sala Superior estimó consideraciones adicionales para situar la pena final en veinte años, lo cual no se ajusta a derecho, pues no existe ninguna circunstancia que permita reducir la sanción más allá de la analizada precedentemente; sin embargo, debido a que el presente recurso fue interpuesto únicamente por el acusado, se deberá ratificar la condena y la pena impuesta en estricto respeto del principio de prohibición de reforma en peor.

Decimosexto. En cuanto a la reparación civil, se aprecia que la Sala Superior motivó debidamente su sustento sobre la base del proyecto de vida y el daño ocasionado objetivamente por el acusado contra la víctima y su familia, estando de más el aspecto económico del recurrente como causal de disminución de esta, pues se desprende de su responsabilidad penal y en nada inciden sus carencias económicas para reparo el daño ocasionado. Además, este monto fue propuesto por el Ministerio Público sin que fuera objetado y observado por la defensa del acusado en su oportunidad.

DECISION

Por estos fundamentos, **DECLARARON NO HABER NULIDAD** en la sentencia del once de mayo de dos mil diecisiete, que condenó a N. C. M. P. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y salud - feminicidio, en perjuicio de Y. L. L. M., a veinte años de pena privativa de libertad, y fijó en setenta mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los herederos legales de la agraviada.

E N C I A	SENTENCIA		<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

				<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sicumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sicumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

N T E N C I A	DE LA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>

		PARTE CONSIDERATI VA		<p><i>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sicumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**ANEXO 4: Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección,
Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la variable.**

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ☐ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ☐ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

1. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

Fundamentos:

- ☒ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ☒ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ☒ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ☒ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DELAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De La Sub Dimensión							De La Dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9-10]	Muy Alta	
								[7-8]	Alta	
								[5-6]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión					x			[3-4]	Baja
									[1-2]	Muy Baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☒ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ☒ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ☒ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ☒ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ☒ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ☒ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

☒ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

- Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ☒ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ☒ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ☒ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ☒ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ☒ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

☒ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☒ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ☒ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ☒ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ☒ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ☐ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ☐ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ☐ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☒ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ☒ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ☒ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ☒ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ☒ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ☒ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

☒ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta
- [19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta
- [13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana
- [7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja
- [1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

- Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Calidad	Parte	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					

Fundamentos:

- ☒ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ☒ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

1.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[25-30]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X		28	[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					44

		Motivación de la reparación civil						X		[7-12]	Baja							
										[1 - 6]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9			[9 - 10]	Muy alta							
					X				[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
	Descripción de la decisión									[3 - 4]	Baja							
						X				[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☑ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ☑ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o10 = Muy baja

	<p>de ley con los respectivos informes finales, la causa fue elevada a nuestra Sala. Superior Penal que lo remitió a la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, quién formuló Acusación conforme obra a fojas 379/393, con lo que nuestra Superior Sala Penal dictó el Auto Superior de Enjuiciamiento conforme consta a fojas 398/400. Llevado a cabo el Juicio Oral conforme al acta precedente; siendo que de conformidad con el Artículo quinto de la ley veintiocho mil cientos veintidós, el Directo Debates puso en conocimiento al acusado, los alcances de la le conclusión anticipada y al haber aceptado los cargos que se, incrimina, El Colegiado declaró la conclusión anticipada de los debatesorales del presente juicio; escuchado los alegatos del defensa acusado, por lo que ha llegado el estadio procesal de dictar sentencie</p> <p><u>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</u> Individualización del acusado: N. C. M. P. (reo en cárcel) con (26) años de edad, identificado con documento nacional de identidad número cero setenta doscientos veintitrés cincuenta y nueve, natural de Huánuco, de estado civil soltero con un hijo, grado de instrucción Tercero de Secundaria, ocupación obrero, no registra antecedentes, consume licor, no consume drogas, hijos de A. y N., domiciliado en Jirón Marañan 449- Interior 9, Rímac, presenta 2 tatuajes en el hombro izquierdo la figura de cristo y en el hombro derecho la figura de la virgen María.</p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22 del Distrito Judicial de Lima, 2021.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro N° 01.- Revela que la calidad **de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad.

Cuadro N° 02: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil de la sentencia de primera instancia sobre Femicidio en el expediente N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>Identificación de la agraviada Y. L. L. M. CONSIDERANDO: <u>PRIMERO: ORALIZACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL ESCRITA</u> El día 04 de Diciembre del 2014, siendo las 16:00 horas aproximadamente en circunstancias que el señor W. L. E. (padre de la agraviada), previo a dirigirse a su domicilio ubicado en el Jirón La Libertad N° 442 interior 3 en el Distrito de El Rímac, efectuó una llamada desde su celular signado con N° 949490557 al celular de la agraviada Y. L. L. M. que lleva el N° 968528370, preguntando como se encontraba y la razón por la que no lo había visitado en su puesto de trabajo, indicando la occisa que se encontraba en el Hospital, situación por la cual decide esperarla 40 minutos, debido a que no llegaba optó por retirarse a su vivienda, llegando al inmueble a las 16:50, donde se .encontraban unos menores jugando,</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>quienes le informaron que habían ingresado dos personas a la habitación (toda vez que vivían en una quinta), presumiendo que se trataba de su hija la agraviada y el procesado N. C.M. P. y al tratar de ingresar al cuarto, el sujeto activo abrió la puerta raudamente, teniendo un fuerte altercado con el padre de la agraviada Y. L. L. M., optando el agresor por huir de la escena del crimen con dirección desconocida, seguidamente el progenitor de la adolescente ingreso a la habitación donde halló a la agraviada Y. L. L. M., recostado en la cama cubierta por una colcha, al destaparla, se percató que tenía alrededor del cuello un retazo de un pantalón licra multicolor, intentando reanimar a la afectada, solicitando apoyo a los vecinos quienes efectuaron una llamada al 105, constituyéndose los efectivos policiales quienes observaron que el lugar de los hechos se encontraba violentado, constatando el deceso de la agraviada Y. L. L. M.</p> <p>SEGUNDO: RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO</p> <p>En Juicio Oral, el señor Fiscal oralizó la acusación escrita, precisando los cargos que se le imputa al acusado N. C. M. P. (REO EN CARCEL) al ser preguntado, conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28122 he instruido de los alcances de la conformidad o conclusión anticipada del juicio y de acuerdo con su abogado defensor, manifestó que admite el hecho, declarándose responsable del delito que se le imputa y responsable del pago de una reparación civil, y que se encuentra arrepentido. Asimismo, la defensa del acusado manifestó que; su patrocinado ha reconocido su responsabilidad en el Juicio Oral, aceptando el cargo que se le imputa; por lo que, dicha defensa ha solicitado pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal y una reparación civil que vaya acorde con la situación económica del acusado.</p> <p>TERCERO: ACEPTACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA</p> <p>Que, atendiendo al reconocimiento de su responsabilidad</p>	<p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales</p>													20

Motivación de la pena	<p>CUARTO: SUBSUNCION DE LOS HECHOS AL TIPO PENAL El Señor Representante del Ministerio Público calificó la conducta del acusado N. C. M. P. (REO EN CARCEL) como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Femicidio Agravado, en agravio de Y. L. L. M. (ilícitos previstos en el artículo 108-B incisos 1 y 3 del primer párrafo e inciso 1 del segundo párrafo del Código Penal) formula penal que sanciona al agente con pena privativa de libertad, no menor de 25 años), toda vez que la intención del procesado fue dar muerte a la agraviada, evidenciándose el “animus mecandi” y consecuente dolo, presentes en la conducta desplegada por el procesado, quién tuvo dominio del hecho.</p> <p>QUINTO: ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Que, estando a los hechos reconocidos y las normas invocadas, se debe determinar conforme al Principio de <u>Legalidad</u> previsto en el literal “d” humeral veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II el Título Preliminar del Código Penal si se subsumen o no dentro del supuesto jurídico preestablecido, por lo que recurriendo a las categorías del delito tenemos:</p> <p>En cuanto a la Tipicidad: Que, estando a la conducta penal del acusado, la misma que está probada y precisada en los considerandos antes glosados, en relación al delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Femicidio Agravado, en agravio de Y. L. L. M. (ilícitos previstos en el artículo 108-B incisos 1 y 3 del primer párrafo e inciso 1 del segundo párrafo del Código Penal.</p> <p>En cuanto se refiere a la Antijuricidad: Se debe señalar que la comprobación de la misma tiene un carácter negativo, pues, luego de determinar que concurren positivamente los elementos de los tipos penales, ahora importa averiguar si concurre alguna causa que excluya la antijuricidad, causales enumeradas en el artículo veinte del Código Penal y del</p>	<p>dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p>												
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>análisis del presente caso se puede comprobar que no aparece ninguna de las previstas normativamente.</p> <p>En cuanto al juicio de Culpabilidad: Se ha establecido que el acusado al momento de realizar el acto ilícito descrito, por la forma y circunstancias en que se ha desarrollado el mismo, se encontraba en capacidad de poder comprender que su accionar era contrario al ordenamiento jurídico y dirigir su conducta conforme a esa comprensión y no lo hizo, por lo que es merecedor del reproche penal.</p>	<p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>En conclusión, se encuentra acreditado los hechos imputados y la responsabilidad penal del acusado en los términos fijados en los considerandos que anteceden, por lo que su conducta resulta ser típica, antijurídica y culpable, debiendo ser penalmente sancionada.</p> <p>SEXTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>6.1 Para los efectos de la graduación de la penarse deberá tener en cuenta en primer término: Los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad de la pena que rige nuestro sistema penal, consagrado en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, a efecto que la decisión jurisdiccional guarde congruencia con la finalidad que nuestro sistema le asigna a la pena; en segundo término: los artículos 45° y 46° del Código Penal, en este sentido, las condiciones personales del acusado, la naturaleza de la acción, la edad, grado de instrucción.</p> <p>Su carencia económica, cultural, social y psicológica al momento de la comisión de los hechos. El artículo 45-A, numeral 2 señala que para determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente las circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c) Cuando concurren únicamente circunstancias</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>												

<p>agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; numeral 3) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio interior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p>SETIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA EN EL CASO CONCRETO</p> <p>7.1 Como punto de partida del proceso de determinación de la sanción penal en este caso, identificamos que la pena conminada por la ley vigente para sancionar el delito de feminicidio con la agravante sancionada en el segundo párrafo del artículo 108 B, es no menor de 25 años no teniendo una pena máxima por lo que se toma como referencia de pena máxima 35 años el cual es la pena máxima que regula nuestra legislación nacional, siendo así los años comprendidos dentro del marco punitivo son 10 años de pena privativa de la libertad, los que divididos en tercios da el siguiente resultado: el tercio inferior corresponde desde los 25 años hasta los 28 años con cuatro meses; el tercio intermedio desde los 2.8 años con tres meses hasta los 31 años con ocho meses; y el tercio superior, a partir de este último límite hasta los 35 años.</p> <p>7.2. En este punto cabe precisar que, en el marco de un proceso penal regular en el que no medie conformidad procesal, la pena concreta final podrá determinarse, incluso por encima de aquella que la Fiscalía solicita en su acusación (numeral 4 del artículo 285°-A del Código de Procedimientos Penales); sin embargo, ante escenarios como en el presente, en el que sí se da dicha conformidad, “[La] (...) ausencia de un juicio contradictorio y la imposibilidad de formularse, por el Fiscal o de oficio, planteamientos que deriven en</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una pena mayor a la instada en la acusación escrita”, no permiten observar una pena mayor a la solicitada por el Fiscal y en ese sentido aquella se considera como el límite máximo (fundamento jurídico 16° del Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116)</p> <p>7.3 La Fiscalía solicita la imposición de 27 años de pena privativa de la libertad y ésta delimita el límite máximo de sanción, esto no exime - verificar vía control de legalidad- que la sanción solicitada se ubica correctamente dentro del marco abstracto del tipo penal; asimismo, que ésta se ubica en los límites mínimos de la norma, esto es, en el tercio inferior, a razón de la inexistencia de antecedentes penales del procesado, por su condición de agente primario, y por no concurrir agravantes genéricas ni calificadas según lo precisa la fiscalía en su acusación fiscal.</p> <p>A estos efectos, se tendrá que valorar las condiciones personales del agente, quien a la fecha en que cometió el delito tenía 24 años de edad, que si bien no le es aplicable una responsabilidad restringida el Colegiado tiene en cuenta que era un elemento joven quien tendría mayor capacidad para una resocialización y reinserción a la sociedad, asimismo se tiene en cuenta que tiene 01 hija menor de edad, laboraba como obrero y cuenta con un grado de instrucción de tercero de secundaria, así como también resalta el señor fiscal que carecía de antecedentes penales al no haber delinquido con anterioridad, en consecuencia, tiene a la fecha la condición de agente primario.</p> <p>La información antes detallada, nos permite determinar la pena concreta parcial en 25 años de privación de la libertad. Establecida la pena concreta parcial, procede la aplicación de la reducción de condena por el acogimiento a la Conclusión anticipada del juicio» Ley 28122- la cual no podrá ser mayor a una séptima parte, (en la Terminación anticipada el rango de reducción de pena es mayor, hasta una sexta parte)</p> <p>Lo último se justifica en la diferencia existente entre el beneficio de acogerse a la Terminación Anticipada (que opera</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en sede de instrucción), y la Conclusión Anticipada (que opera en juicio), pues por Un tema de oportunidad, el beneficio es mayor a quien evita con su aceptación de los cargos mover el aparato judicial.</p> <p>Es importante resaltar sin embargo que, el reconocimiento que realiza el acusado M. P. sobre su responsabilidad penal en el juicio oral resulta determinante para que concluya anticipadamente el proceso y por tanto, tiene un efecto favorable pues significa el reconocimiento de la vigencia de la norma vulnerada y revela la menor necesidad de pena, al suponer la aceptación del mal realizado como una colaboración en el retorno a la situación de vigencia del ordenamiento jurídico.</p> <p>En ese contexto, no existe impedimento que limite la aplicación de la reducción máxima de la pena que faculta la ley -hasta un séptimo de la pena concreta parcial- como beneficio procesal para el acusado.</p> <p>7.6 Ahora, y conforme lo señalamos en la parte inicial del considerando anterior, en Teoría de la pena, la misma debe observar sus fines preventivos, protectores y resocializadores, los cuales no solo tiene base legal en el Código Penal y de Ejecución Penal, sino también Constitucional, (artículo 139, inciso 22).</p> <p>En este marco, estimamos que en el presente caso opera una reducción adicional a la sanción ya determinada, en la medida que el sistema carcelario no garantiza que una pena de larga duración resulta necesaria, para salvaguardar los fines de resocialización y prevención de la pena. Siguiendo es esta línea argumentativa debemos destacar que es muy relevante en la determinación de la pena concreta final a imponerse al acusado M. P., por lo que el Colegiado toma en consideración para la reducción adicional a la séptima parte, las condiciones personales del acusado anteriormente descritas en el considerando 7. 4, donde se describe sus condiciones personales y sociales por lo que el Tribunal estima una reducción de 1 año y 6 meses, esto asociado a su carencia de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>antecedentes de otros delitos permiten realizar una prognosis favorable de su pronta resocialización con una pena ajustada a esta necesidad, en estricta aplicación de los principios de culpabilidad y proporcionalidad citados al inicio de esta argumentación, en el sentido que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el acto, sino que ésta debe fijarse en función al grado de culpabilidad del agente y de otro lado, en proporción a la lesión del bien jurídico causada con su conducta, en este caso, su Accionar conlleva a la pérdida de una vida, lo que nos lleva a una lesión del bien jurídico supremo "la vida", por lo que la sanción a imponerse igualmente tendrá que ir acorde a las circunstancias del hecho. Por los argumentos desarrollados en los párrafos precedentes, la pena concreta final será reducida razonablemente, siendo la sanción a imponerse la de 20 años de pena privativa de la libertad.</p> <p>OCTAVO: REPARACIÓN CIVIL</p> <p>8.1 Concepto y regulación normativa</p> <p>Es la responsabilidad civil en la que incurre una persona que produce un daño producto de un delito, por lo que tiene como finalidad resarcirlo.</p> <p>Lo anterior, está regulado en el capítulo I del Título VI del Código Penal que aborda "(...) La Reparación Civil y sus consecuencias accesorias" y que en su artículo 92° señala: "La reparación civil se determina conjuntamente con la pena", lo cual ha sido desarrollado en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-1 16, que señala: <i>"El objeto del proceso penal, (...) es doble: el penal y el civil"</i>.</p> <p>Así, el legislador, estableció en el artículo 93° que la reparación civil implica: <i>1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y,</i></p> <p><i>2. La indemnización de los daños y perjuicios.</i></p> <p>El artículo antes citado contiene 02 exigencias de carácter resarcitorio. Por un lado, apreciamos que uno de los fines es reponer aquello que fue lesionado con la conducta activa u omisiva y, ante su imposibilidad, se deberá resarcir</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pecuniariamente el pago del valor que representaba el bien al momento en que se produjo la lesión. La otra exigencia, reviste una apreciación derivada de la acción que en cierta medida podrá representar un daño inmediato o uno de naturaleza diferida.</p> <p>8.2 El Daño</p> <p>El fundamento central de la Reparación Civil es reparar el <i>daño</i> ocasionado a la víctima, el mismo que en el derecho penal ocurre no solo en el plano <i>contractual</i> sino también en el <i>extracontractual</i>; asimismo, al apreciarse el daño se identifican 02 tipos: el daño de carácter patrimonial y aquél de carácter no patrimonial.</p> <p>i) El daño patrimonial, en cuya valoración se ha de tener en cuenta 02 subtipos: el daño emergente y el lucro cesante. El primero es el reflejo de la afectación inmediata sobre el bien por la conducta; mientras que el segundo, se formula sobre la base de la frustración de expectativas que se generaban con la utilización del bien.</p> <p>Esto último, es recogido en el segundo párrafo del artículo 1321° del Código Civil que señala “(...) <i>El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución de aplicación supletoria en los términos del artículo 101° del Código Penal.</i></p> <p>ii) El daño extrapatrimonial, se manifiesta en la existencia de un daño moral y el daño a la persona. El primero, encuentra sustento normativo en el artículo 1984 del Código Civil que señala: “<i>El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia</i>”. De ello, se pueden advertir 02 subtipos de daño: el personal y el moral resaltando en este último caso que no solo se apreciará en cuanto a la víctima, sino también alcanzará a los familiares de ésta dependiendo del delito.</p> <p>En el marco planteado, debemos indicar -además- que el daño podrá observarse no solo en los delitos de resultado (en el que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la tentativa también podrá configurarlo), sino también, en los delitos de peligro sean abstractos o concretos, lo cual fue abordado en el Acuerdo Plenario 6- 2006/CJ-1 16.</p> <p>Por otro lado, no todo daño ha de acarrear la observancia de todos los tipos antes mencionados, siendo necesario primero identificar aquellos que concurran atendiendo a la naturaleza de la acción y resudado.</p> <p>8.3 Caso Concreto</p> <p>8.3.1 En su acusación escrita el representante del Ministerio Publico alegó lo pertinente en cuanto a la pretensión indemnizatoria, a los familiares de la víctima en donde, en síntesis, señalo que se debe tener en cuenta el “derecho a la vida” y el “proyecto de vida” que involucra no solo a la víctima sino a su entorno familiar solicitando S/. 70,000 soles (setenta mil soles).</p> <p>En mérito de lo citado, y considerando que en autos no se aprecia algún escrito de oposición o disconformidad con el monto reparatorio en el plazo que la norma establece para ello, el pedido formulado por el representante del Ministerio Publico es atendible.</p> <p>8.3.2 No obstante, en el proceso de identificación del daño, la muerte de Y. L. L. M., no solo permite identificar un daño de carácter extrapatrimonial por cuanto subsiste un daño moral que afecta psicológicamente a la familia (su menor hija), pues las circunstancias de la muerte y la forma imprevisible en que ocurrió, definitivamente frustran expectativas de vida personales y familiares.</p> <p>Por ello, la reparación civil solicitada por la Fiscalía representa el daño producido a la víctima y a quienes de ella dependían, motivo por el cual el monto solicitado será amparado en su totalidad.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22 del Distrito Judicial de Lima, 2021.

Nota1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro N° 2.- Revela que la calidad de **la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango: muy alta y muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

	<p>SOLES que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales de la occisa agraviada, por concepto de reparación civil; y MANDARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba en los Registros respectivos, expidiéndose los boletines y testimonios de condena; archivándose definitivamente los de la materia.-</p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>							

Fuente: Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22 perteneciente del Distrito Judicial de Lima, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro N° 03.- Revela que la calidad de **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro N° 04. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre Femicidio en el expediente N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p align="center">SALA PENAL PERMANENTE</p> <p align="center">RECURSO DE NULIDAD N° 2180-2017 LIMA</p> <p>Alcances de la conclusión anticipada Sumilla. En los supuestos de conformidad procesal, la pena podrá graduarse entre un séptimo o menos de la que correspondería imponerse al imputado por el delito que cometió.</p> <p>Lima, dieciocho de junio de dos mil dieciocho</p> <p>VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el procesado N. C. M. P. contra la sentencia del once de mayo de dos mil diecisiete que lo condenó como autor del delito contra la vida, el cuerpo y salud-femicidio, en perjuicio de Y. L. L. M., a veinte años de pena privativa de libertad y fijó en setenta mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los herederos legales de la agraviada. De conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</p>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
		1	2	3	4	5	X	10				

		<p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejostópicos, argumentos</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22 perteneciente del Distrito Judicial de Lima, 2021.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la de la parte expositiva.

El cuadro N° 04.- Revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Cuadro N° 05: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho y la pena de la sentencia de segunda instancia sobre Femicidio en el expediente N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			2	4	6	8	10	Muy baja [1 - 4]	Baja [5 - 8]	Mediana [9 - 12]	Alta [13- 16]	Muy alta [17- 20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>§ 1. De la pretensión impugnativa</p> <p>Primero. El procesado M. P. sustentó su recurso de nulidad (véase ci fojas cuatrocientos cincuenta y cuatro, y cuatrocientos sesenta y uno), en el que Solicitó un reexamen con el fin de que se atenúe la pena. Al respecto refirió que:</p> <p>No se señalaron los elementos materiales y normativos que tienen incidencia en la fijación de la pena, así como los artículos cuarenta y cinco, y cuarenta y seis del Código Penal.</p> <p>No se tomaron en cuenta las conclusiones a las que se arribó en el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho-CJ/ciento dieciséis, donde se señala que la pena debe ser fijada en atención a los principios de proporcionalidad y legalidad.</p> <p>Se sentenció sobre la base de una irracional interpretación y aplicación del derecho objetivo y la doctrina vinculante que estableció criterios para el proceso especial de terminación anticipada.</p> <p>No se valoraron los planteamientos orales esbozados en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y</p>										
							X					

	<p>delito. El procesado confesó los hechos y mostró su arrepentimiento ante la autoridad fiscal, judicial y antes del inicio de juicio oral; sin embargo, no se mérito para la disminución de pena por confesión sincera. La sentencia conformada no se pronunció respecto a que la reducción adicional acumulable en el caso de la conclusión de los debates opera más allá de la sexta parte, y debe establecerse a partir de un nuevo mínimo legal. En cuanto a la reparación civil, esta no es razonable ni proporcional en atención, a su capacidad económica. No se valoró su pedido de recalificación del tipo penal, más aún si este se sometió a la conclusión anticipada limitada porque no aceptó todos los hechos descritos por el fiscal. § 2. De los hechos objeto del proceso penal Segundo. Según la acusación fiscal (obrante a foja trescientos setenta y nueve), se tiene que: 2.1. El cuatro de diciembre de dos mil catorce, a las dieciséis horas, el padre de la agraviada (W. L. E.) llamó a su hija para preguntar cómo se encontraba y por qué no lo había visitado. Ella le indicó que se encontraba en el hospital y que luego lo visitaría. Sin embargo, transe unidos cuarenta minutos, el padre de la víctima decidió acudir a la vivienda de esta, ubicada en el jirón La Libertad número cuatrocientos cuarenta y dos, interior tres, en el distrito del Rímac, al que llegó a las dieciséis horas con cincuenta minutos. Antes de ingresar al inmueble, unos menores que jugaban cerca del lugar le dijeron que dos personas habían ingresado previamente, por lo que presumió que se trataría de su hija y el procesado (con quien tenía una relación y habían procreado un hijo). Al tratar de ingresar se chocó con el acusado, quien salía raudamente del inmueble, por lo que ambos tuvieron un altercado que ocasionó que el imputado huyera de la escena de los hechos con dirección desconocida. Así, el adentrarse en el inmueble, halló a su hija recostada en la cama, cubierta por una</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.1. El cuatro de diciembre de dos mil catorce, a las dieciséis horas, el padre de la agraviada (W. L. E.) llamó a su hija para preguntar cómo se encontraba y por qué no lo había visitado. Ella le indicó que se encontraba en el hospital y que luego lo visitaría. Sin embargo, transe unidos cuarenta minutos, el padre de la víctima decidió acudir a la vivienda de esta, ubicada en el jirón La Libertad número cuatrocientos cuarenta y dos, interior tres, en el distrito del Rímac, al que llegó a las dieciséis horas con cincuenta minutos. Antes de ingresar al inmueble, unos menores que jugaban cerca del lugar le dijeron que dos personas habían ingresado previamente, por lo que presumió que se trataría de su hija y el procesado (con quien tenía una relación y habían procreado un hijo). Al tratar de ingresar se chocó con el acusado, quien salía raudamente del inmueble, por lo que ambos tuvieron un altercado que ocasionó que el imputado huyera de la escena de los hechos con dirección desconocida. Así, el adentrarse en el inmueble, halló a su hija recostada en la cama, cubierta por una</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>colcha, y al destaparla observó que tenía un retazo de licra atada al cuello, por lo que solicitó el apoyo policial, que solo pudo constatar el deceso de la agraviada.</p> <p>§3. De la absolución del grado</p> <p>Tercero. De la revisión de autos, se aprecia que el Tribunal de Instancia emitió/sentencia anticipada, puesto que el encausado se acogió a los alcances de la conclusión anticipada del debate oral, prevista en, el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil cientos veintidós, al admitir su responsabilidad en los hechos materia de acusación fiscal (Véase el acta de sesión de audiencia del nueve de mayo de dos mil diecisiete, obrante a foja cuatrocientos cuarenta y uno). Del mismo modo, se contó con la conformidad concurrente de sus abogados defensores. En efecto, se cumplió con el supuesto de doble garantía requerido por los numerales uno y dos del artículo quinto de la citada ley, es decir, el concurso y coincidencia del imputado y defensor (<i>bilateralidad</i>) en el allanamiento de los cargos expuestos por el señor Fiscal Superior, con lo cual aceptó su responsabilidad penal por el delito de feminicidio, en perjuicio de quien en vida fue Y. L. L. M.</p> <p>Cuarto. Por lo antes expuesto, con la renuncia del recurrente a la actuación probatoria y aceptación de la tesis inculpativa que desarrolló el Fiscal Superior en su contra, se encuentra acreditado el hecho delictivo y su responsabilidad penal, por lo cual el Tribunal de Instancia solo realizó un juicio de subsunción, estableció la cantidad de la pena y la reparación civil, mas no valoró los actos de investigación ni las actuaciones realizadas en la etapa de instrucción.</p> <p>Quinto. Ahora bien, este Colegiado Supremo advierte que los argumentos del recurso de nulidad interpuesto también cuestionan su acogimiento a dicha figura premial pues a su consideración no se valoró su pedido de recalificación jurídica a homicidio por emoción violenta y que, por lo tanto, este se habría acogido parcialmente a los cargos imputados al no-encontrarse conforme con la totalidad de los cargos y hechos imputados.</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sexto. Al respecto, se tiene que efectivamente leí defensa del acusado se orientó sostener que los hechos se habrían producido por un estado de emoción violento de su porte contra la agraviada. De este modo, en la misma audiencia en la que se acogió a los alcances de la conclusión anticipada su defensa reitero su tesis defensiva para consideración de la Sala Superior al momento de emitir sentencia; sin embargo, en la siguiente sesión (véase audiencia del once de mayo de dos mil diecisiete, obrante a foja cuatrocientos cincuenta), la misma defensa del acusado se desistió ele su pedido ele adecuación de tipo penal precisamente por haber acogido en la sesión anterior al beneficio de la conclusión anticipada.</p> <p>Séptimo. En ese sentido, se tiene que expresamente su defensa desestimó su teoría del caso de los hechos causados por emoción violenta y prefirió la aceptación de hechos por el delito de feminicidio. Así, esta Sala Suprema debe; ser firme en reiterar que la justicia no puede ser utilizada fútilmente pretendiendo sorprender a los órganos ele justicia, pues dada su inconformidad con la sanción penal impuesta es que vuelve a mencionar sus argumentos sobre emoción violenta, lo cual conlleva no solo a cuestionar sus motivos, sino a su desestimación.</p> <p>Octavo. No obstante, en aras de garantizar una debida motivación de la presente decisión, este Colegiado Supremo advierte que:</p> <p>Según el atestado policial véase a foja cincuenta y uno), se constató que lo agraviada se encontraba tendida en el piso sin signos ele vida aparente y con una prenda de ropa atada a la altura del cuello.</p> <p>El padre de la menor (véase a foja sesenta y seis) confirmó que encontró a su hija inerte tendida en el piso con un retazo de pantalón alrededor de su cuello (ratificado por el suboficial Á. R. Q. M. a foja doscientos sesenta y siete).</p> <p>8.3. El informe pericial ele necropsia médico legal (véase a foja ciento once) dejo constancia de las lesiones apreciables en el cuello</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la agraviada, cuyo diagnóstico de muerte se debió a asfixia mecánica-estrangulación</p> <p>8.4. En la inspección criminalística (véase a foja ciento veintisiete), obra el <i>panneoux</i> fotográfico del lugar de los hechos, donde se destaca una fotografía en la que se evidencia un retazo de ropa (véase a foja ciento treinta y cuatro), así como las lesiones en el cuello de la víctima.</p> <p>Noveno. En ese sentido, es evidente la contradicción entre los elementos de prueba antes descritos y la posición defensiva asumida por el acusado durante el proceso, pues este indicó (véase a foja trescientos veinticinco) que, cuando la agraviada le insinuó que no era el verdadero padre de su hijo, entró en cólera, le cogió del cuello con ambas manos, escuchó que "algo sonó" y esta dejó de moverse. No obstante, se sabe que la causa de la muerte se debió a una asfixia mecánica por estrangulamiento y no por el rompimiento de alguna vértebra de la agraviada; además, las huellas que se pueden apreciar en el cuello de la víctima no se condicen con las de manos o dedos humanos, sino con el retazo de ropa que fue utilizado para tal fin. Así, se aprecia que el esfuerzo por negar la causa de la muerte y sus circunstancias impide valorar objetivamente el argumento de la emoción violenta, más aún cuando su defensa se desistió de ella previamente a la emisión de la sentencia recurrida.</p> <p>Décimo. Por ello, este Supremo Tribunal solo emitirá pronunciamiento en los estrictos ámbitos del extremo de la pretensión impugnatoria, conforme a lo establecido por los numerales uno y tres del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, esto es respecto a la pena impuesta al recurrente</p> <p><i>Undécimo.</i> Así, se debe estimar que la pena conminada por el delito instruido y juzgado se encuentra recogida en los numerales uno y tres del primer párrafo, así como el numeral uno del segundo párrafo del artículo ciento ocho-b del Código Penal, que sanciona el delito de feminicidio cuando la agraviada</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es menor de edad¹ con una pena no menor de veinticinco años de privación de libertad. En mérito de ello., el titular de la acción penal solicitó la imposición de veintisiete años de privación de libertad contra el recurrente.</p> <p>Duodécimo. De este modo., conforme a las reglas propias del artículo cuarenta y cinco-a del Código Penal, se establecen tres tercios para ubicar la pena concreta. Así se tiene que el tercio inferior va desde los veinticinco hasta los veintiocho años con cuatro meses, el tercio medio desde los veintiocho años con cuatro meses hasta los treinta y un años con ocho meses y el tercio superior desde los treinta y un años con ocho meses hasta los treinta y cinco años como máximo de pena privativa de libertad (de conformidad con el artículo veintinueve del Código Penal).</p> <p>Decimotercero. Ahora bien, Tornando en cuenta que en el presente caso solo obra una circunstancia atenuante genérica (ausencia de antecedentes penales), corresponderá ubicar la pena dentro del tercio inferior (de conformidad con el literal a, numeral dos, del tercer párrafo del artículo cuarenta y cinco-a) precisando que solo se tendrá como máximo de dicho tercio a los veintisiete años solicitados por el titular de la acción penal. Lo que quedó corroborado con la partida de nacimiento de la agraviada (obrante a foja trescientos seis), en el que se desprende que nació el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, por lo que a la fecha de los hechos contaba con diecisiete años cuatro meses y tres días propias del acusado, su cultura, situación familiar, económica y social (deconformidad con el artículo cuarenta y cinco), se estima pertinente situar la pena concreta en veinticinco años de privación de libertad, que corresponde al extremo del tercio y del propio marco conminado de! tipo penal para el caso de autos.</p> <p>Decimocuarto. Como último paso, de conformidad con el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho, corresponde reducir por acogimiento de la conclusión anticipada hasta un séptimo de la pena concreta, que para este caso correspondería en una disminución de hasta tres años y medio, lo que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conllevaría a fijar la sanción contra el acusado en veintiún años y seis meses de privación de libertad.</p> <p>Decimoquinto. Así, se aprecia que la Sala Superior estimó consideraciones adicionales para situar la pena final en veinte años, lo cual no se ajusta a derecho, pues no existe ninguna circunstancia que permita reducir la sanción más allá de la analizada precedentemente; sin embargo, debido a que el presente recurso fue interpuesto únicamente por el acusado, se deberá ratificar la condena y la pena impuesta en estricto respeto del principio de prohibición de reforma en peor.</p> <p>Decimosexto. En cuanto a la reparación civil, se aprecia que la Sala Superior motivó debidamente su sustento sobre la base del proyecto de vida y el daño ocasionado objetivamente por el acusado contra la víctima y su familia, estando de más el aspecto económico del recurrente como causal de disminución de esta, pues se desprende de su responsabilidad penal y en nada inciden sus carencias económicas para reparar el daño ocasionado. Además, este monto fue propuesto por el Ministerio Público sin que fuera objetado y observado por la defensa del acusado en su oportunidad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22 perteneciente del Distrito Judicial de Lima, 2021.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro N° 05.- Revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

		<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				X						

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22, perteneciente del Distrito Judicial de Lima, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro N° 06.- Revela que la calidad de **la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD – FEMINICIDIO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 8300-2015-0-1801-JR-PE-22, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA 2021**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: (Administración de Justicia en el Perú); en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°, sobre: el delito de Homicidio Simple. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, octubre del 2021.



SALDAÑA ROMANI, JAIR HAROLD

DNI N° 70341295

ANEXO 7: Cronograma De Actividades

N°	ACTIVIDADES	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación.							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.40	200	80.00
• Fotocopias	0.10	250	25.00
• Anillado	10.00	1	10.00
• Empastado	60.00	1	60.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	18.00
• Lapiceros	3.00	02	6.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	6	300.00
• Internet (pago mensual)	39.90	18	718.20
Sub total			1217.20
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	150.00		150.00
Sub total			150.00
Total de presupuesto desembolsable			1367.20
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			2017.20

